

# Manual de Prevención de Delitos

Confederación Española de  
Alzheimer y otras demencias

**Edición 2023**

Fecha: 30 de Septiembre de 2023

---





# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

El presente documento sustituye y anula al Manual de Prevención de Delitos de edición 2021. La revisión y actualización ha sido realizada por la persona designada como Control Jurídico. La Junta de Gobierno, en reunión de fecha XX de XXXX de 2023 ha aprobado el presente documento y el cual será sometido a votación para su ratificación en la Asamblea General de la Confederación prevista para el año próximo.

El presente Manual de Prevención de Delitos CEAFA tiene una validez de un año a partir de la fecha de su aprobación; corresponde, por tanto, revisarlo una vez transcurrido dicho plazo. No obstante, y atendiendo a posibles cambios normativos y/o producidos por el entorno social en que se mueve la entidad, el Manual podrá ser modificado cuando sea necesario, sin perjuicio de que las modificaciones sean sometidas a aprobación en el momento que corresponda con su revisión.

**Confederación Española de Alzheimer y otras Demencias (CEAFA)**



## Índice

I. OBJETIVOS.....	4
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	4
III. ELEMENTOS DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	5
IV. MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	5
1. <i>Política de Prevención de Delitos</i> .....	5
2. <i>Funciones de Control Jurídico</i> .....	6
3. <i>Canales de Denuncia</i> .....	7
4. <i>Controles</i> .....	10
5. <i>Ambiente de Control</i> .....	11
6. <i>Evaluación del Cumplimiento de los Controles</i> .....	12
8. <i>Informes</i> .....	12
V. SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	13
VI. DELITOS PERSONA JURÍDICA .....	13
1. <i>Catálogo de delitos</i> .....	14
2. <i>Las penas aplicables a las personas jurídicas se establecen en el art. 33.7 del Cód. Penal.</i> .....	55
3. <i>Causas de exención y atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica</i> .....	56
VII RÉGIMEN SANCIONADOR INTERNO.....	58
1. <i>Introducción</i> .....	58
2. <i>Ámbito de aplicación</i> .....	58
3. <i>Infracciones</i> .....	58
4. <i>Medidas cautelares y sanciones</i> .....	59
5. <i>Prescripción</i> .....	60
ANEXO I – MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE DELITOS .....	61
ESTATUTOS DE CEAFA.....	62
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO .....	79
CÓDIGO ÉTICO.....	95
COMPROMISO DE VOLUNTARIADO .....	108
NORMAS DE INVERSIÓN .....	112
PROTOCOLO DE DONACIONES.....	114
PROTOCOLO DE APROBACIÓN DE GASTOS .....	116
CRITERIOS DE EXCLUSIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS-PROVEEDORES.....	117



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES .....	118
CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS.....	119
PROTOCOLO DE SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN A FINANCIADORES.....	120
PROTOCOLO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.....	122
PROTOCOLO DE SEGUIMIENTO INTERNO DE LA ACTIVIDAD Y BENEFICIARIOS .....	130
PROTOCOLO DE ACOSO.....	140
PROTOCOLO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	147
POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES .....	151
<i>ANEXO II. FORMULARIO DE DENUNCIA.....</i>	<i>155</i>
<i>ANEXO III. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE PREV. DE DELITOS ...</i>	<i>157</i>
<i>ANEXO IV – DESIGNACIÓN DE CONTROL JURÍDICO .....</i>	<i>158</i>



## I. OBJETIVOS

El principal objetivo del presente Manual de prevención es dar cumplimiento a los requisitos implantados por la Ley Orgánica 1/2015 por la que se aprueba la reforma del Código Penal español y, que introduce la posibilidad de exención o atenuación de la responsabilidad de las personas jurídicas en la comisión de delitos que pudieran ser realizados por: Asamblea General, Junta de Gobierno, Secretaría Técnica, colaboradores, proveedores y todos aquellos que, de una manera u otra, puedan mantener algún tipo de relación con la entidad. Así, el presente Manual tiene por objeto:

1. Identificar el **catálogo de delitos** que puedan cometerse en el seno de la persona jurídica.
2. **Identificar las actividades o procedimientos habituales o esporádicos**, en los cuales CEAFA pueda generar o incrementar su riesgo de comisión de los delitos.
3. Establecer **protocolos, reglas y procedimientos** específicos que permitan a las personas que intervengan en las distintas actividades o procesos, programar y ejecutar sus tareas de manera que **quede prevenida la comisión** de los delitos mencionados.
4. Establecer **procedimientos de denuncia y de persecución de responsabilidades** en contra de las personas que incumplan el Manual de Prevención de Delitos
5. **Difundir entre todos los integrantes** de CEAFA la normativa interna relacionada al Sistema de Prevención de Delitos, fomentando y difundiendo, una cultura de transparencia y prevención de delitos.
6. Establecer **métodos para la aplicación efectiva del Manual de Prevención de Delitos y su supervisión** a fin de detectar y corregir sus fallos, **así como actualizarlo** de acuerdo al cambio de circunstancias que afecten a CEAFA.

## II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todas las disposiciones y/o prohibiciones incluidas en el Manual de Prevención de Delitos, son aplicables a la Asamblea General, a la Junta de Gobierno de CEAFA, a las personas voluntarias, a la Secretaría Técnica, así como a proveedores, prestadores de servicios y colaboradores, en adelante, **sujetos obligados**.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## III. ELEMENTOS DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

### 1. Designación del Control Jurídico

La Junta de Gobierno de CEAFA ha designado a una persona Delegada de la Prevención de Delitos o Controller Jurídico, figura que asume el Control Jurídico de la entidad.

### 2. Asignación de Medios y Facultades a Control Jurídico

La Junta de Gobierno de CEAFA es la encargada de asignar a Control Jurídico medios y facultades para llevar a cabo sus funciones correctamente, dotándolo de autonomía suficiente en el ámbito de sus funciones para poder llevar a cabo su encargo.

### 3. Implementación y actualización del Manual de Prevención de Delitos

Junto con la creación de la figura de Control Jurídico, el órgano de gobierno de CEAFA aprobó el manual de prevención de delitos, comprometiéndose a ponerlo en marcha, dotarlo de autoridad para su correcto funcionamiento y actualizarlo con el fin de mantenerlo vigente.

### 4. Supervisión y Certificación del Manual de Prevención de Delitos

El Manual de prevención es dinámico lo que implica que deberá ser supervisado, certificado y actualizado continuamente por Control Jurídico.

## IV. MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

### 1. Política de Prevención de Delitos

La Política de Prevención de Delitos de CEAFA estableció los parámetros para la prevención de los delitos cuyo riesgo de comisión se ha considerado probable. Por medio de su actualización, este Manual promueve la prevención de los mismos.

- a. El Control Jurídico es el encargado de establecer métodos para la aplicación efectiva del Manual de Prevención de Delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallos y actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la entidad y a las sucesivas modificaciones legislativas. Todas las decisiones que adopte serán compartidas con la Junta de Gobierno para su consideración y, llegado el caso, toma de decisiones.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

- b. CEAFA rechaza categórica y explícitamente toda práctica relacionada con los delitos que figuran en el catálogo del presente Manual de Prevención de Delitos, quedando estrictamente prohibido para todos los **sujetos obligados** participar de manera directa o indirecta en la comisión de dichos delitos.
- c. Bajo ninguna circunstancia ni pretexto, los **sujetos obligados** podrán incurrir en alguna de las conductas delictivas, ni siquiera alegando en su descargo estar cumpliendo instrucciones de superiores o que el resultado del delito fuere en beneficio de CEAFA.
- d. CEAFA dispone de un canal de denuncias a través del cual todas las personas pueden informar de la comisión de delitos de los que hayan tenido conocimiento o sospecha fundada. Estas denuncias serán recibidas e investigadas por Control Jurídico.
- e. Todos los **sujetos obligados** por este Manual de Prevención de Delitos deberán velar permanentemente por el cumplimiento de las leyes y abstenerse de ejecutar todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en el código penal y en este Manual de Prevención de Delitos.

## 2. Funciones de Control Jurídico

- a. Establecer y mantener actualizados aquellos mecanismos de control y prevención de delitos que recaigan bajo su competencia.
- b. Establecer y actualizar métodos para la aplicación efectiva del manual:
  - a. Actividades de difusión y de capacitación, con la finalidad de dar a conocer cada uno de los conceptos contenidos en el Manual de Prevención de Delitos de CEAFA a los integrantes de la entidad.
  - b. Administración del Canal de Denuncias de CEAFA.
  - c. Revisiones periódicas de los procesos y documentación de aquellas áreas que revisten mayor riesgo de incumplimiento, dejando testimonio escrito de cada una de sus actuaciones, priorizando aquellos procesos con mayor probabilidad de ocurrencia o impacto según la respectiva matriz de riesgo.
  - d. Supervisión del manual a fin de detectar y corregir sus fallos, y actualizarlo periódicamente al menos una vez al año y, en todo caso, cuando se produzca un cambio de circunstancias de la entidad, cambio legislativo o cuando así lo requiera Control Jurídico. Definir procedimientos tendentes a disminuir los riesgos de comisión de delitos y mantener debidamente actualizado el Manual.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

### 3. Canales de Denuncia

Las denuncias se pueden efectuar a través de dos vías: remitiendo el “Formulario de Denuncias” adjunto en el Anexo II al domicilio social de la Confederación, sito en c/ Pedro Alcatarena 3 Bajo, 31014, Pamplona (Navarra) o a través de la página web corporativa de CEAFA [www.ceafa.es](http://www.ceafa.es).

Las denuncias se podrán realizar de manera anónima. No obstante, para poder realizar un seguimiento adecuado, se solicitará información para contactar con el denunciante, siendo decisión del denunciante proporcionarla o realizar la denuncia de forma anónima.

CEAFA se compromete a no tomar ninguna medida disciplinaria ni acción legal contra el emisor de una denuncia de buena fe. No obstante, se reserva el derechos de emprender acciones legales o disciplinarias contra cualquier persona trabajadora o miembro de la Junta de Gobierno de la Confederación que tome una represalia contra el emisor de una denuncia de buena fe.

La identidad de la persona que realice la comunicación tendrá la consideración de información confidencial y no podrá ser comunicada sin su consentimiento. No obstante, los datos de las personas que efectúen la comunicación podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas como a las judiciales siempre que fueran requeridos como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cuando la denuncia sea recibida por otra vía distinta a las indicadas en el párrafo primero del presente epígrafe, se responderá al remitente informando de la no consideración de la misma e indicándole las vías a través de las cuales debe canalizarla.

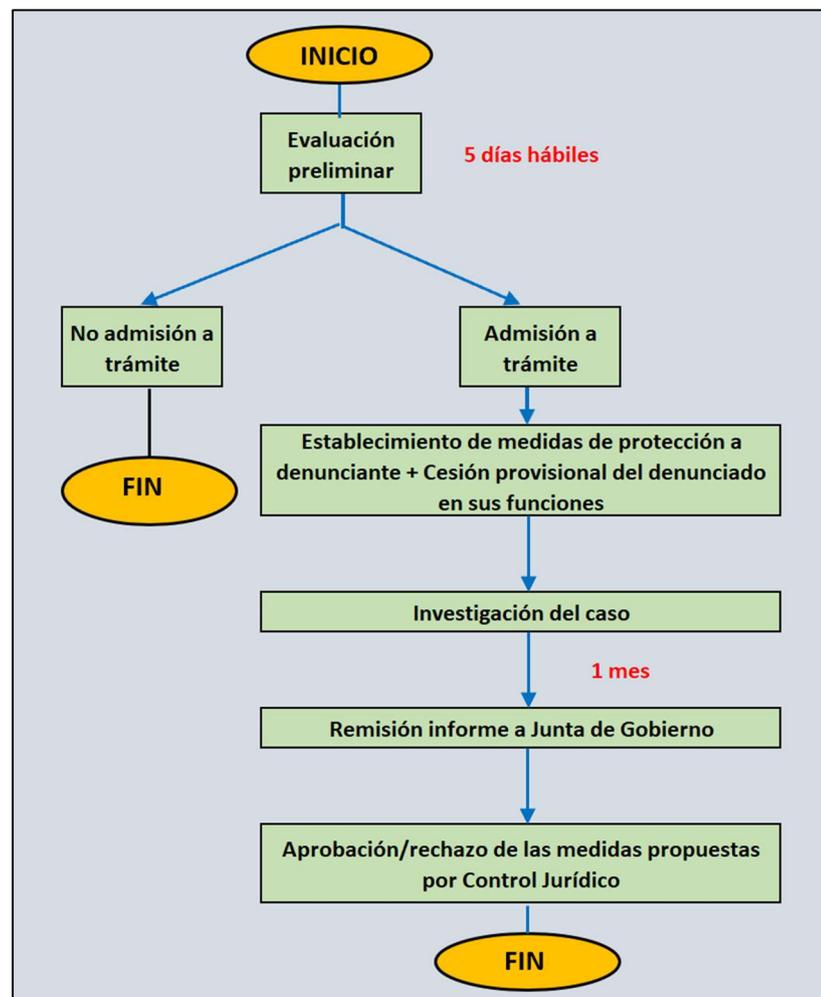
Se garantizará el derecho a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas objeto de la denuncia.

Toda denuncia recibida será evaluada y analizada preliminarmente por Control Jurídico y, si así lo considera necesario, podrá inadmitir a trámite la denuncia cuando ésta sea notoriamente infundada o presente defectos graves de forma. En todo caso, se deberá notificar a la persona denunciante la admisión o inadmisión a trámite de su denuncia, en un plazo improrrogable de 5 días hábiles desde la interposición de la misma. De haber indicios de que la comunicación se ha presentado de mala fe, se desestimará su seguimiento y se informará al emisor de los motivos de la desestimación. CEAFA se reserva entonces el derecho a tomar medidas disciplinarias o de otra índole.

Efectuada la incoación del procedimiento y atendiendo a la gravedad de los hechos, Control Jurídico podrá solicitar a la Junta de Gobierno de CEAFA que evalúe y disponga las medidas

que estime necesarias de resguardo o protección a favor de la víctima y/o del denunciante. Estas medidas podrán adoptarse inmediatamente después de haber recibido la denuncia o en cualquier momento del proceso de investigación, cuando existan razones que así lo justifiquen. En caso de que el denunciante o denunciado sea alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, quedará fuera de la toma de decisiones y adopción de medidas referidas al asunto en cuestión. En el supuesto de que, quien asuma el control jurídico se encuentre en este mismo caso o situación, esta persona dejará de desempeñar sus funciones como tal, siendo asumidas por quien ostente el cargo de Secretaría en la Junta de Gobierno.

La investigación se iniciará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, transcurridos los cuales, ésta será tenida en consideración o será desestimada. Control Jurídico dispondrá de un mes para realizar la investigación y elaborar el informe preceptivo.



De toda investigación deberá levantarse un acta de registro que indique:



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

- a. Identificación del denunciante (en caso de no ser anónima) y denunciado
- b. Lugar, fecha y hora del hecho denunciado.
- c. Canal de denuncia utilizado.
- d. Descripción detallada de los hechos.
- e. Tipo de denuncia.
- f. Acta de las audiencias realizadas (en caso de ser necesarias), debidamente firmadas
- g. Detalle de la investigación.
- h. Informe con los resultados de la investigación.
- i. Firma de los intervinientes (en caso de negativa, se debe hacer constar esta circunstancia).
- j. Medidas disciplinarias o sanciones aplicadas de acuerdo con lo previsto en el Régimen Sancionador en el Manual de Prevención de Delitos de CEAFA, con independencia de lo que puedan establecer los jueces y tribunales de justicia.

La información recabada en la investigación será reservada y sólo podrá ser utilizada en la búsqueda de información adicional por Control Jurídico, en caso de ser necesario a requerimiento de aquél.

Finalizadas las averiguaciones, Control Jurídico elaborará un informe que entregará a la Junta de Gobierno de CEAFA. En ningún caso se suministrará dicho informe al miembro de Junta de Gobierno que ostente la condición de denunciado o denunciante, quien tampoco podrá participar en la aprobación de las medidas cautelares o correctivas señaladas en el párrafo siguiente.

Valiéndose de los antecedentes y conclusiones del procedimiento efectuado y considerando la gravedad de los hechos constatados, la Junta de Gobierno de CEAFA aprobará o rechazará las recomendaciones de medidas cautelares o correctivas que proponga el Controller Jurídico, que podrán consistir en la comunicación del hecho a las autoridades si este es constitutivo de delito y en la imposición de sanciones disciplinarias previstas en el Régimen Disciplinario.



## 4. Controles

Tras la realización de revisiones directas por Control Jurídico, a fin de verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos de control, se establecen los siguientes tipos de controles:

**4.1 Controles Preventivos.** El objetivo de los controles preventivos es anticiparse a la ocurrencia de errores o irregularidades, que impliquen comisión de delitos por parte de los sujetos obligados. Forman parte de los Controles Preventivos:

a. **Actividades de Difusión:**

- a. Publicación del Manual de Prevención de Delitos en la página web de CEAFA. Cada vez que haya cambios en el manual (actualizaciones, modificaciones, correcciones de fallos, etc.), se publicarán.
- b. Remisión del Manual a toda la estructura confederal utilizando los medios electrónicos y soporte papel habituales.

b. **Actividades de Capacitación:**

- a. Plan de reuniones y contactos con los sujetos obligados, a quienes se les dará a conocer el alcance de la reforma del Código Penal y la relevancia, alcance y responsabilidad de la aplicación del Manual de Prevención de Delitos. Esta actividad se realizará cada vez que existan cambios relevantes en la Ley o en el Manual, o cada 2 años.
- b. Control Jurídico extenderá su tarea de capacitación cuando en los órganos de gobierno de la entidad y/o Secretaría Técnica se produzcan nuevas incorporaciones, a quienes se les dará a conocer lo concretado en el punto anterior.

**4.2. Controles Detectivos.** El objetivo de estos controles es detectar oportunamente la potencial ocurrencia de delitos.

Forman parte del Sistema de Controles detectivos de CEAFA:

- Revisión del Canal de Denuncias.
- Evaluaciones permanentes y específicas realizadas por Control Jurídico y dirigidos a los sujetos obligados.
- Toda la normativa enunciada en el presente documento.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## 5. Ambiente de Control

El ambiente de control se define como el **conjunto de valores, principios, creencias y actitudes compartidas, que regulan el accionar de una entidad desde la perspectiva del control interno y que, por lo tanto, determinan las conductas y procedimientos de una organización y de sus trabajadores.** Dado lo anterior, el Ambiente de Control **constituye la base del Manual de Prevención de Delitos**, ya que proporciona los parámetros fundamentales que ha definido la Junta de Gobierno de CEAFA respecto de su estructura y funcionamiento.

En líneas generales forman parte del Ambiente de Control de CEAFA, la adaptación a la legislación, su estructura de organización, la manera en que distribuye la autoridad y las responsabilidades, su código ético y procedimientos de actividad.

De forma específica, componen el ambiente de control de CEAFA, entre otros y sin que la enumeración sea taxativa o excluyente:

- Estatutos
- Reglamento de Régimen Interno
- Código Ético
- Compromiso de Voluntariado
- Normas de inversión
- Protocolo de donaciones
- Protocolo de aprobación de gastos
- Criterio de exclusión de entidades colaboradoras-proveedores
- Criterios de selección de proveedores
- Criterios de selección de proyectos
- Protocolo de seguimiento y justificación a financiadores
- Protocolo de confidencialidad y protección de datos
- Protocolo de seguimiento interno de la actividad y de los beneficiarios
- Protocolo de acoso
- Protocolo de actuación en caso de violencia de género
- Política de conflicto de interés



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## 6. Evaluación del Cumplimiento de los Controles

Anualmente Control Jurídico realiza una evaluación del cumplimiento de los controles establecidos por medio del Manual de Prevención de Delitos, a fin de detectar sus fallos y necesidades de actualización, como asimismo, implementar las medidas de mitigación o de corrección necesarias.

Esta evaluación debe considerar:

- La revisión de los distintos eventos de riesgo identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos.
- Evaluación del diseño de los controles, en términos de cobertura y oportunidad.

## 8. Informes

Al menos semestralmente Control Jurídico debe realizar un informe cuyo destinatario es la Junta de Gobierno de CEAFA, para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuentas de su gestión.

En el caso de que se hayan recibido denuncias, deberá detallarse la siguiente información:

- Detalle de las denuncias recibidas en el período.
- Estado de las investigaciones en curso.
- Resultado de las Investigaciones ya finalizadas.

Podrá incluirse cualquier otra información que estime necesaria para la correcta aplicación del Manual de Prevención de Delitos: acciones formativas efectuadas en el período, controles detectivos realizados, nuevos protocolos elaborados, etc.



## V. SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Control Jurídico deberá establecer métodos para la aplicación efectiva de este manual y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallos, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la entidad. De todo ello mantendrá informada a la Junta de Gobierno, sometiendo a su ratificación o aprobación aquellas cuestiones que así lo requieran.

Dado lo anterior, el proceso de supervisión y actualización del manual se debe llevar a cabo anualmente teniendo en cuenta una serie de parámetros;

- Realización de revisiones directas por Control Jurídico a fin de verificar periódicamente el correcto funcionamiento de las actividades.
- Actualización de los riesgos detectados y controles definidos, como resultado de modificaciones de la legislación o de las revisiones efectuadas.

## VI. DELITOS PERSONA JURÍDICA

Para que la persona jurídica sea responsabilizada del delito cometido por sus sujetos obligados, deberán concurrir una serie de requisitos;

1. Art. 31 bis 1 a) CP. COMISIÓN POR UN MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO;
  - a. Cometido **en nombre o por cuenta** de CEAFA.
  - b. Cometido **en beneficio** directo o indirecto de CEAFA.
  - c. Cometido por sus representantes legales o por quienes actuando individualmente o como integrantes de CEAFA estén **autorizados a tomar decisiones en nombre de CEAFA u ostenten facultades de organización y control dentro de la misma.**
2. Art. 31 bis 1 b). COMISIÓN POR UN MIEMBRO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, COLABORADORES, PERSONAS VOLUNTARIAS O PROVEEDORES;
  - a. Cometido **en el ejercicio de sus actividades y por cuenta** de CEAFA.
  - b. Cometido **en beneficio** directo o indirecto de CEAFA.
  - c. Cometido por quienes, **estando sometidos a la autoridad** de las personas mencionadas en el apartado anterior, han podido cometer el delito por haberse **incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad**, por parte de los responsables.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Por tanto, para que CEAFA sea responsable penalmente deberá haberse realizado el delito

1. **En el ejercicio de actividades, en nombre o por cuenta de CEAFA.**
2. **En beneficio directo o indirecto de CEAFA.**
3. **Por los sujetos obligados señalados en el epígrafe II del presente Manual de Prevención de Delitos.**

CEAFA sólo podrá ser responsable de los delitos en cuya configuración legal haya una expresa remisión al artículo 31 bis del CP, de acuerdo con sus respectivas reformas, por un sistema denominado “*numerus clausus*”, en que sólo aquellos delitos que expresamente así lo establezcan puedan llevar aparejada una sanción penal para la persona jurídica.

El resto de los delitos económicos o corporativos se siguen castigando mediante penas de prisión para sus autores y responsabilidad civil para la persona jurídica.

## *1. Catálogo de delitos*

El Catálogo de delitos que generan responsabilidad penal para las personas jurídicas, adaptados a la Confederación Española de Alzheimer, son los siguientes:

### **1. Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático**

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación de posibles autores: Asamblea General, Junta de Gobierno, Personas Voluntarias, Secretaría Técnica, Colaboradores y Proveedores.

#### **Artículo 197.**

1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

4. Los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán castigados con una pena de prisión de tres a cinco años cuando:

- a) Se cometan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros; o
- b) se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima.

Si los datos reservados se hubieran difundido, cedido o revelado a terceros, se impondrán las penas en su mitad superior.

5. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.

6. Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado anterior, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.

7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.

### **Artículo 197 bis.**

1. El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses.

### **Artículo 197 ter.**

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 197 o el artículo 197 bis:

- a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o
- b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

### **Artículo 197 quinquies.**

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los artículos 197, 197 bis y 197 ter, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

## 2. Estafa: estafas comunes, específicas e impropias

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación posibles autores: Asamblea General, Junta de Gobierno, Personas Voluntarias, Secretaría Técnica Colaboradores y Proveedores.

### Artículo 248.1.

Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

### Artículo 249.

Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses.

### Artículo 250.

1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:

- 1.º Reaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.
- 2.º Se perpetre abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.
- 3.º Reaiga sobre bienes que integren el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.
- 4.º Revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a su familia.
- 5.º El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas.
- 6.º Se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.
- 7.º Se cometa estafa procesal. Incurrir en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipulen las pruebas en que pretendieran fundar sus

alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

8.º Al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Capítulo. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.

2. Si concurrieran las circunstancias incluidas en los numerales 4.º, 5.º, 6.º o 7.º con la del numeral 1.º del apartado anterior, se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses. La misma pena se impondrá cuando el valor de la defraudación supere los 250.000 euros.

## **Artículo 248.2**

2. También se consideran reos de estafa:

- a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.
- b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.
- c) Los que, utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.

## **Artículo 251.**

Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

- 1.º Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.
- 2.º El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.
- 3.º El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.

Para los 3 tipos de estafas se aplica el Artículo 251 bis.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en esta Sección, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa del triple al quintuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
  - b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos.
- Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

### 3. Frustración de la ejecución

Riesgo de comisión: **Medio**

Identificación posibles autores: Junta de Gobierno y Secretaría Técnica.

#### Artículo 257.

1. Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:

- 1.º El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.
- 2.º Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.

2. Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.

3. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.

No obstante lo anterior, en el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico pública, o se trate de



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, la pena a imponer será de prisión de uno a seis años y multa de doce a veinticuatro meses.

4. Las penas previstas en el presente artículo se impondrán en su mitad superior en los supuestos previstos en los numerales 5.º o 6.º del apartado 1 del artículo 250.

5. Este delito será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciara un procedimiento concursal.

### **Artículo 258.**

1. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.

La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.

2. La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.

3. Los delitos a que se refiere este artículo no serán perseguibles si el autor, antes de que la autoridad o funcionario hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, compareciera ante ellos y presentara una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa.

### **Artículo 258 bis.**

Serán castigados con una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a veinticuatro meses, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quienes hagan uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello.

### **Artículo 258 ter.**

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

- a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
  - b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.
  - c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.
- Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g del apartado 7 del artículo 33.

#### 4. Insolvencias punibles

Riesgo de comisión: **Medio**

Identificación posibles autores: Junta de Gobierno y Secretaría Técnica.

#### Artículo 259.

1. Será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:

- 1.ª Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.
- 2.ª Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.
- 3.ª Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.
- 4.ª Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.
- 5.ª Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.
- 6.ª Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

7.ª Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.

8.ª Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.

9.ª Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

2. La misma pena se impondrá a quien, mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, cause su situación de insolvencia.

3. Cuando los hechos se hubieran cometido por imprudencia, se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses.

4. Este delito solamente será perseguible cuando el deudor haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o haya sido declarado su concurso.

5. Este delito y los delitos singulares relacionados con él, cometidos por el deudor o persona que haya actuado en su nombre, podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del concurso y sin perjuicio de la continuación de este. El importe de la responsabilidad civil derivada de dichos delitos deberá incorporarse, en su caso, a la masa.

6. En ningún caso, la calificación de la insolvencia en el proceso concursal vinculará a la jurisdicción penal.

### **Artículo 259 bis.**

Los hechos a que se refiere el artículo anterior serán castigados con una pena de prisión de dos a seis años y multa de ocho a veinticuatro meses, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Cuando se produzca o pueda producirse perjuicio patrimonial en una generalidad de personas o pueda ponerlas en una grave situación económica.

2.ª Cuando se causare a alguno de los acreedores un perjuicio económico superior a 600.000 euros.

3.ª Cuando al menos la mitad del importe de los créditos concursales tenga como titulares a la Hacienda Pública, sea esta estatal, autonómica, local o foral y a la Seguridad Social.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## **Artículo 260.**

1. Será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión o multa de ocho a veinticuatro meses, el deudor que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.

2. Será castigado con la pena de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con oposición del resto.

## **Artículo 261.**

El que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquel, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a 12 meses.

## **Artículo 261 bis.**

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.
- c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

## 5. Daños informáticos

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación posibles autores: Asamblea General, Junta de Gobierno, Personas Voluntarias, Secretaría Técnica, Colaboradores y Proveedores.

### Artículo 264.

1. El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrase, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.

2. Se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años y multa del tanto al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en las conductas descritas concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.ª Se hubiese cometido en el marco de una organización criminal.
- 2.ª Haya ocasionado daños de especial gravedad o afectado a un número elevado de sistemas informáticos.
- 3.ª El hecho hubiera perjudicado gravemente el funcionamiento de servicios públicos esenciales o la provisión de bienes de primera necesidad.
- 4.ª Los hechos hayan afectado al sistema informático de una infraestructura crítica o se hubiera creado una situación de peligro grave para la seguridad del Estado, de la Unión Europea o de un Estado Miembro de la Unión Europea. A estos efectos se considerará infraestructura crítica un elemento, sistema o parte de este que sea esencial para el mantenimiento de funciones vitales de la sociedad, la salud, la seguridad, la protección y el bienestar económico y social de la población cuya perturbación o destrucción tendría un impacto significativo al no poder mantener sus funciones.
- 5.ª El delito se haya cometido utilizando alguno de los medios a que se refiere el artículo 264 ter.

Si los hechos hubieran resultado de extrema gravedad, podrá imponerse la pena superior en grado.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.

## Artículo 264 bis.

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno:

- a) realizando alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;
- b) introduciendo o transmitiendo datos; o
- c) destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.

Si los hechos hubieran perjudicado de forma relevante la actividad normal de una empresa, negocio o de una Administración pública, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose alcanzar la pena superior en grado.

2. Se impondrá una pena de prisión de tres a ocho años y multa del triplo al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en los hechos a que se refiere el apartado anterior hubiera concurrido alguna de las circunstancias del apartado 2 del artículo anterior.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.

## Artículo 264 ter

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores:

- a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores; o
- b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

## Artículo 264 quater.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los tres artículos anteriores, se le impondrán las siguientes penas:



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

- a) Multa de dos a cinco años o del quintuplo a doce veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, cuando se trate de delitos castigados con una pena de prisión de más de tres años.
- b) Multa de uno a tres años o del triple a ocho veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

## 6. Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores.

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación posibles autores: Asamblea General, Junta de Gobierno, Personas Voluntarias, Secretaría Técnica, Colaboradores y Proveedores.

### Artículo 270.

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.
2. La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.
3. En estos casos, el juez o tribunal ordenará la retirada de las obras o prestaciones objeto de la infracción. Cuando a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos objeto de la propiedad intelectual a que se refieren los apartados anteriores, se ordenará la interrupción de la prestación del mismo, y el juez podrá acordar cualquier medida cautelar que tenga por objeto la protección de los derechos de propiedad intelectual.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Excepcionalmente, cuando exista reiteración de las conductas y cuando resulte una medida proporcionada, eficiente y eficaz, se podrá ordenar el bloqueo del acceso correspondiente.

4. En los supuestos a que se refiere el apartado 1, la distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional se castigará con una pena de prisión de seis meses a dos años.

No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 271, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.

5. Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes:

a) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.

b) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.

c) Favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.

d) Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.

6. Será castigado también con una pena de prisión de seis meses a tres años quien fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier medio

principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados de este artículo.

## **Artículo 271.**

Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando se cometa el delito del artículo anterior concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.
- b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo el valor de los objetos producidos ilícitamente, el número de obras, o de la transformación, ejecución o interpretación de las mismas, ilícitamente reproducidas, distribuidas, comunicadas al público o puestas a su disposición, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.
- c) Que el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual.
- d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.

## **Artículo 272.**

1. La extensión de la responsabilidad civil derivada de los delitos tipificados en los dos artículos anteriores se regirá por las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual relativas al cese de la actividad ilícita y a la indemnización de daños y perjuicios.
2. En el supuesto de sentencia condenatoria, el Juez o Tribunal podrá decretar la publicación de ésta, a costa del infractor, en un periódico oficial.

## **Artículo 273.**

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o manual de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.
2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca,



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.

3. Será castigado con las mismas penas el que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un manual o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.

#### **Artículo 274.**

1. Será castigado con las penas de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro,

a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u

b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

2. Será castigado con las penas de seis meses a tres años de prisión el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en este artículo.

#### **Artículo 276.**

Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

- b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente, distribuidos, comercializados u ofrecidos, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.
- c) Que el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad industrial.
- d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.

## **Artículo 277.**

Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinticuatro meses, el que intencionadamente haya divulgado la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.

## **Artículo 278.**

1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.
2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.
3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.

## **Artículo 279.**

La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.  
Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior.

## **Artículo 280.**

El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.



## Artículo 286 bis.

1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

3. Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y a la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.

4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.

A estos efectos, se considerará competición deportiva de especial relevancia económica, aquélla en la que la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad; y competición deportiva de especial relevancia deportiva, la que sea calificada en el calendario deportivo anual aprobado por la federación deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad, especialidad, o disciplina de que se trate.

5. A los efectos de este artículo resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 297.



## **Artículo 286 ter.**

1. Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados, salvo que ya lo estuvieran con una pena más grave en otro precepto de este Código, con las penas de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triple del montante de dicho beneficio.

Además de las penas señaladas, se impondrá en todo caso al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.

2. A los efectos de este artículo se entenderá por funcionario público los determinados por los artículos 24 y 427.

## **Artículo 286 quater.**

Si los hechos a que se refieren los artículos de esta Sección resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Los hechos se considerarán, en todo caso, de especial gravedad cuando:

- a) el beneficio o ventaja tenga un valor especialmente elevado,
- b) la acción del autor no sea meramente ocasional,
- c) se trate de hechos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal, o
- d) el objeto del negocio versara sobre bienes o servicios humanitarios o cualesquiera otros de primera necesidad.

En el caso del apartado 4 del artículo 286 bis, los hechos se considerarán también de especial gravedad cuando:

- a) tengan como finalidad influir en el desarrollo de juegos de azar o apuestas; o
- b) sean cometidos en una competición deportiva oficial de ámbito estatal calificada como profesional o en una competición deportiva internacional.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

A todos los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores es de aplicación los siguientes artículos:

## **Artículo 287.**

1. Para proceder por los delitos previstos en la Sección 3ª de este Capítulo, excepto los previstos en los artículos 284 y 285, será necesaria denuncia de la persona agraviada o de sus representantes legales. Cuando aquella sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal.

3. No será precisa la denuncia exigida en el apartado anterior cuando la comisión del delito afecte a los intereses generales o a una pluralidad de personas.

## **Artículo 288.**

En los supuestos previstos en los artículos anteriores se dispondrá la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y, si lo solicitara el perjudicado, el juez o tribunal podrá ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

1.º En el caso de los delitos previstos en los artículos 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283 y 286:

- a) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.
- b) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.

2.º En el caso de los delitos previstos en los artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284, 285, 285 bis, 285 quater y 286 bis al 286 quater:

- a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.
- b) Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.



3.º Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

## 7. Blanqueo de capitales

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación posibles autores: Junta de Gobierno, Secretaría Técnica, Colaboradores y Proveedores.

### Artículo 301.

1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.

También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XVI.

2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

3. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triplo.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

4. El culpable será igualmente castigado aunque el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.

5. Si el culpable hubiera obtenido ganancias, serán decomisadas conforme a las reglas del artículo 127 de este Código.

## Artículo 302.

1. En los supuestos previstos en el artículo anterior se impondrán las penas privativas de libertad en su mitad superior a las personas que pertenezca a una organización dedicada a los fines señalados en los mismos, y la pena superior en grado a los jefes, administradores o encargados de las referidas organizaciones.

2. En tales casos, cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sea responsable una persona jurídica, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

## 8. **Contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social y fraude de subvenciones.**

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación posibles autores: Asamblea General, Junta de Gobierno, Secretaría Técnica, Colaboradores y Proveedores.

## Artículo 305.

1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior:

a) Si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada período impositivo o de declaración, y si éstos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. No obstante, lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en el apartado 1.

b) En los demás supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.

3. Las mismas penas se impondrán a quien cometa las conductas descritas en el apartado 1 y a quien eluda el pago de cualquier cantidad que deba ingresar o disfrute de manera indebida de un beneficio obtenido legalmente, cuando los hechos se cometan contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de cien mil euros en el plazo de un año natural. No obstante, lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en este apartado.

Si la cuantía defraudada no superase los cien mil euros pero excediere de diez mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triple de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.

4. Se considerará regularizada la situación tributaria cuando se haya procedido por el obligado tributario al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, antes de que por la Administración Tributaria se le haya notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de la regularización o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido,



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas tributarias una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización por el obligado tributario de su situación tributaria impedirá que se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria.

5. Cuando la Administración Tributaria apreciare indicios de haberse cometido un delito contra la Hacienda Pública, podrá liquidar de forma separada, por una parte los conceptos y cuantías que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública, y por otra, los que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.

La liquidación indicada en primer lugar en el párrafo anterior seguirá la tramitación ordinaria y se sujetará al régimen de recursos propios de toda liquidación tributaria. Y la liquidación que en su caso derive de aquellos conceptos y cuantías que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública seguirá la tramitación que al efecto establezca la normativa tributaria, sin perjuicio de que finalmente se ajuste a lo que se decida en el proceso penal.

La existencia del procedimiento penal por delito contra la Hacienda Pública no paralizará la acción de cobro de la deuda tributaria. Por parte de la Administración Tributaria podrán iniciarse las actuaciones dirigidas al cobro, salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución, previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

6. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado tributario o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado satisfaga la deuda tributaria y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado tributario o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables,



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado tributario o de otros responsables del delito.

7. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda tributaria que la Administración Tributaria no haya liquidado por prescripción u otra causa legal en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la citada Ley.

### **Artículo 305 bis.**

1. El delito contra la Hacienda Pública será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuota defraudada cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la cuantía de la cuota defraudada exceda de seiscientos mil euros.
- b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.
- c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito.

2. A los supuestos descritos en el presente artículo les serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el artículo 305.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

### **Artículo 306.**

El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 305, el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido, será castigado con



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

Si la cuantía defraudada o aplicada indebidamente no superase los cincuenta mil euros, pero excediere de cuatro mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.

## **Artículo 308 bis.**

1. La suspensión de la ejecución de las penas impuestas por alguno de los delitos regulados en este Título se registrará por las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título III del Libro I de este Código, completadas por las siguientes reglas:

1.ª La suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta requerirá, además del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 80, que el penado haya abonado la deuda tributaria o con la Seguridad Social, o que haya procedido al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas.

Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer la deuda tributaria, la deuda frente a la Seguridad Social o de proceder al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas y las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido. La suspensión no se concederá cuando conste que el penado ha facilitado información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio.

La resolución por la que el juez o tribunal concedan la suspensión de la ejecución de la pena será comunicada a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda.

2.ª El juez o tribunal revocarán la suspensión y ordenarán la ejecución de la pena, además de en los supuestos del artículo 86, cuando el penado no dé cumplimiento al compromiso de pago de la deuda tributaria o con la Seguridad Social, al reintegro de las subvenciones y ayudas indebidamente recibidas o utilizadas, o al pago de las responsabilidades civiles, siempre que tuviera capacidad económica para ello, o facilite información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio. En estos casos, el juez de vigilancia penitenciaria podrá denegar la concesión de la libertad condicional.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

2. En el supuesto del artículo 125, el juez o tribunal oírán previamente a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda, al objeto de que aporte informe patrimonial de los responsables del delito en el que se analizará la capacidad económica y patrimonial real de los responsables y se podrá incluir una propuesta de fraccionamiento acorde con dicha capacidad y con la normativa tributaria, de la Seguridad Social o de subvenciones.

### **Artículo 310.**

Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

- a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.
- b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
- c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.
- d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación

### **Artículo 307.**

1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.

La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior se estará al importe total defraudado durante cuatro años naturales.

3. Se considerará regularizada la situación ante la Seguridad Social cuando se haya procedido por el obligado frente a la Seguridad Social al completo reconocimiento y pago de la deuda antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras dirigidas a la determinación de dichas deudas o, en caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal o el Letrado de la Seguridad Social interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior, resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas ante la Seguridad Social una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización de la situación ante la Seguridad Social impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

4. La existencia de un procedimiento penal por delito contra la Seguridad Social no paralizará el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda contraída con la Seguridad Social, salvo que el Juez lo acuerde previa prestación de garantía. En el caso de que no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, el Juez, con carácter excepcional, podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de las garantías, en el caso de que apreciara que la ejecución pudiera ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación. La liquidación administrativa se ajustará finalmente a lo que se decida en el proceso penal.

5. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado frente a la Seguridad Social o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado, satisfaga la deuda con la Seguridad Social y reconozca judicialmente los hechos.

Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del deudor a la Seguridad Social o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o de otros responsables del delito.

6. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda frente a la Seguridad Social que la Administración no haya liquidado por prescripción u otra causa legal, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

### **Artículo 307 bis.**

1. El delito contra la Seguridad Social será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuantía cuando en la comisión del delito concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de ciento veinte mil euros.
- b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.
- c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito.

2. A los supuestos descritos en el presente artículo le serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el artículo 307.

3. En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

### **Artículo 307 ter.**

1. Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Cuando los hechos, a la vista del importe defraudado, de los medios empleados y de las circunstancias personales del autor, no revistan especial gravedad, serán castigados con una pena de multa del tanto al séxtuplo.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. Cuando el valor de las prestaciones fuera superior a cincuenta mil euros o hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias a que se refieren las letras b) o c) del apartado 1 del artículo 307 bis, se impondrá una pena de prisión de dos a seis años y multa del tanto al séxtuplo.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

3. Quedará exento de responsabilidad criminal en relación con las conductas descritas en los apartados anteriores el que reintegre una cantidad equivalente al valor de la prestación recibida incrementada en un interés anual equivalente al interés legal del dinero aumentado en dos puntos porcentuales, desde el momento en que las percibió, antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones de inspección y control en relación con las mismas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado, el Letrado de la Seguridad Social, o el representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a dicho sujeto por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a las prestaciones defraudadas objeto de reintegro, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

4. La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1 y 2 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las prestaciones indebidamente obtenidas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.

El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración competente, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el Juez, de oficio



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

5. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

6. Resultará aplicable a los supuestos regulados en este artículo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 307 del Código Penal.

### **Artículo 308 bis.**

1. La suspensión de la ejecución de las penas impuestas por alguno de los delitos regulados en este Título se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título III del Libro I de este Código, completadas por las siguientes reglas:

1.ª La suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta requerirá, además del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 80, que el penado haya abonado la deuda tributaria o con la Seguridad Social, o que haya procedido al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas.

Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer la deuda tributaria, la deuda frente a la Seguridad Social o de proceder al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas y las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido. La suspensión no se concederá cuando conste que el penado ha facilitado información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio.

La resolución por la que el juez o tribunal concedan la suspensión de la ejecución de la pena será comunicada a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda.

2.ª El juez o tribunal revocarán la suspensión y ordenarán la ejecución de la pena, además de en los supuestos del artículo 86, cuando el penado no dé cumplimiento al compromiso de pago de la deuda tributaria o con la Seguridad Social, al reintegro de las subvenciones y ayudas indebidamente recibidas o utilizadas, o al pago de las responsabilidades civiles, siempre que tuviera capacidad económica para ello, o facilite información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio. En



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

estos casos, el juez de vigilancia penitenciaria podrá denegar la concesión de la libertad condicional.

2. En el supuesto del artículo 125, el juez o tribunal oírán previamente a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda, al objeto de que aporte informe patrimonial de los responsables del delito en el que se analizará la capacidad económica y patrimonial real de los responsables y se podrá incluir una propuesta de fraccionamiento acorde con dicha capacidad y con la normativa tributaria, de la Seguridad Social o de subvenciones.

### **Artículo 308.**

1. El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o por un valor superior a cien mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.

2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, incluida la Unión Europea, los aplique en una cantidad superior a cien mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.

3. Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres a seis años.

4. Si la cuantía obtenida, defraudada o aplicada indebidamente no superase los cien mil euros pero excediere de diez mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.

5. A los efectos de determinar la cuantía a que se refiere este artículo, se atenderá al total de lo obtenido, defraudado o indebidamente aplicado, con independencia de si procede de una o de varias Administraciones Públicas conjuntamente.

6. Se entenderá realizado el reintegro al que se refieren los apartados 1, 2 y 4 cuando por



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

el perceptor de la subvención o ayuda se proceda a devolver las subvenciones o ayudas indebidamente percibidas o aplicadas, incrementadas en el interés de demora aplicable en materia de subvenciones desde el momento en que las percibió, y se lleve a cabo antes de que se haya notificado la iniciación de actuaciones de comprobación o control en relación con dichas subvenciones o ayudas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el juez de instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias. El reintegro impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

7. La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1, 2 y 4 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las subvenciones o ayudas indebidamente aplicadas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.

El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiere prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

8. Los jueces y tribunales podrán imponer al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como investigado, lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6 y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado al reintegro o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado o del responsable del delito.

### **Artículo 308 bis.**

1. La suspensión de la ejecución de las penas impuestas por alguno de los delitos regulados en este Título se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título III del Libro I de este Código, completadas por las siguientes reglas:

1.ª La suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta requerirá, además del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 80, que el penado haya



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

abonado la deuda tributaria o con la Seguridad Social, o que haya procedido al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas.

Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer la deuda tributaria, la deuda frente a la Seguridad Social o de proceder al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas y las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido. La suspensión no se concederá cuando conste que el penado ha facilitado información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio.

La resolución por la que el juez o tribunal concedan la suspensión de la ejecución de la pena será comunicada a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda.

2.ª El juez o tribunal revocarán la suspensión y ordenarán la ejecución de la pena, además de en los supuestos del artículo 86, cuando el penado no dé cumplimiento al compromiso de pago de la deuda tributaria o con la Seguridad Social, al reintegro de las subvenciones y ayudas indebidamente recibidas o utilizadas, o al de pago de las responsabilidades civiles, siempre que tuviera capacidad económica para ello, o facilite información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio. En estos casos, el juez de vigilancia penitenciaria podrá denegar la concesión de la libertad condicional.

2. En el supuesto del artículo 125, el juez o tribunal oirán previamente a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda, al objeto de que aporte informe patrimonial de los responsables del delito en el que se analizará la capacidad económica y patrimonial real de los responsables y se podrá incluir una propuesta de fraccionamiento acorde con dicha capacidad y con la normativa tributaria, de la Seguridad Social o de subvenciones.

Artículo aplicable a todos los relativos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

### **Artículo 310 bis.**

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa del tanto al doble de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

- b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- c) Multa de seis meses a un año, en los supuestos recogidos en el artículo 310.

Además de las señaladas, se impondrá a la persona jurídica responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años. Podrá imponerse la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b), c), d), e) y g) del apartado 7 del artículo 33.

## 9. Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación posibles autores: Junta de Gobierno y Secretaría Técnica.

### Artículo 399 bis.

1. El que altere, copie, reproduzca o de cualquier otro modo falsifique tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años. Se impondrá la pena en su mitad superior cuando los efectos falsificados afecten a una generalidad de personas o cuando los hechos se cometan en el marco de una organización criminal dedicada a estas actividades.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los anteriores delitos, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2. La tenencia de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados destinados a la distribución o tráfico será castigada con la pena señalada a la falsificación.

3. El que sin haber intervenido en la falsificación usare, en perjuicio de otro y a sabiendas de la falsedad, tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años.

## 10. Cohecho

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación posibles autores: Asamblea General, Junta de Gobierno, Secretaría Técnica y Colaboradores y Proveedores.

### Artículo 424.

1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.
2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.
3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.

### Artículo 425.

Quando el soborno mediare en causa criminal a favor del reo por parte de su cónyuge u otra persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o de algún ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza, por adopción o afines en los mismos grados, se impondrá al sobornador la pena de prisión de seis meses a un año.

### Artículo 426.

Quedarán exentos de pena por el delito de cohecho el particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva u otra retribución realizada por autoridad o funcionario público, denunciare el hecho a la autoridad que tenga el deber de proceder a su averiguación antes de la apertura del procedimiento, siempre que no haya transcurrido más de dos meses desde la fecha de los hechos.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## Artículo 427.

Lo dispuesto en los artículos precedentes será también aplicable cuando las conductas descritas sean realizadas por o afecten a:

- a) Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.
- b) Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.
- c) Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.
- d) Cualquier persona a la que se haya asignado y que esté ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados miembros o en terceros países, de intereses financieros de la Unión Europea o en tomar decisiones sobre esos intereses.

## Artículo 427 bis.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.
- c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

## 11. Tráfico de influencias

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación posibles autores: Asamblea General, Junta de Gobierno, Secretaría Técnica y Colaboradores y Proveedores.

### Artículo 429.

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

### Artículo 430.

Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. Si el delito fuere cometido por autoridad o funcionario público se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cuatro años.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

### Artículo 431.

A los efectos de este capítulo se entenderán funcionarios públicos los determinados por los artículos 24 y 427.

## 12. Malversación

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación posibles autores: Asamblea General, Junta de Gobierno, Secretaría Técnica y Colaboradores y Proveedores.

### Artículo 432.

1. La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, se apropiare o consintiere que un tercero, con igual ánimo, se apropie del patrimonio público que tenga a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas, será castigado con una pena de prisión de dos a seis años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años.

2. Se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años si en los hechos que se refieren en el apartado anterior hubiere concurrido alguna de las circunstancias siguientes:

- a) se hubiera causado un daño o entorpecimiento graves al servicio público,
- b) el valor del perjuicio causado o del patrimonio público apropiado excediere de 50.000 euros,
- c) las cosas malversadas fueran de valor artístico, histórico, cultural o científico; o si se tratase de efectos destinados a aliviar alguna calamidad pública.

Si el valor del perjuicio causado o del patrimonio público apropiado excediere de 250.000 euros, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

3. Los hechos a que se refiere el presente artículo serán castigados con una pena de prisión de uno a dos años y multa de tres meses y un día a doce meses, y en todo caso inhabilitación especial para cargo o empleo público y derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cinco años, cuando el perjuicio causado o el valor del patrimonio público sea inferior a 4.000 euros.

### Artículo 432 bis.

La autoridad o funcionario público que, sin ánimo de apropiárselo, destinare a usos privados el patrimonio público puesto a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a tres años, y suspensión de empleo o cargo público de uno a cuatro años.

Si el culpable no reintegrara los mismos elementos del patrimonio público distraídos dentro de los diez días siguientes al de la incoación del proceso, se le impondrán las penas del artículo anterior.

### **Artículo 433.**

La autoridad o funcionario público que, sin estar comprendido en los artículos anteriores, diere al patrimonio público que administrare una aplicación pública diferente de aquella a la que estuviere destinado, incurrirá en las penas de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial de empleo o cargo público de dos a seis años, si resultare daño o entorpecimiento graves del servicio al que estuviere consignado, y de inhabilitación de empleo o cargo público de uno a tres años y multa de tres a doce meses, si no resultare.

### **Artículo 433 bis.**

1. La autoridad o funcionario público que, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, y fuera de los supuestos previstos en el artículo 390, falseare su contabilidad, los documentos que deban reflejar su situación económica o la información contenida en los mismos, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público, que de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, facilite a terceros información mendaz relativa a la situación económica de la misma o alguno de los documentos o informaciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Si se llegare a causar el perjuicio económico a la entidad, se impondrán las penas de prisión de uno a cuatro años, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.

### **Artículo 433 ter.**

A los efectos del presente Código, se entenderá por patrimonio público todo el conjunto de bienes y derechos, de contenido económico-patrimonial, pertenecientes a las Administraciones públicas.

### **Artículo 434.**

Si el culpable de cualquiera de los hechos tipificados en este capítulo hubiere reparado de modo efectivo e íntegro el perjuicio causado al patrimonio público antes del inicio del juicio oral, o hubiera colaborado activa y eficazmente con las autoridades o sus agentes para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos, los jueces y tribunales impondrán al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados.



## **Artículo 435.**

Las disposiciones de este capítulo son extensivas:

- 1.º A los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones públicas.
- 2.º A los particulares legalmente designados como depositarios de caudales o efectos públicos.
- 3.º A los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares.
- 4.º A los administradores concursales, con relación a la masa concursal o los intereses económicos de los acreedores. En particular, se considerarán afectados los intereses de los acreedores cuando de manera dolosa se alterara el orden de pagos de los créditos establecido en la ley
- 5.º A las personas jurídicas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sean responsables de los delitos recogidos en este Capítulo. En estos casos se impondrán las siguientes penas:
  - a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quintuple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
  - b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.
  - c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

## **Artículo 435 bis.**

A los efectos de este capítulo se entenderá por funcionario público los determinados por los artículos 24 y 427.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## *2. Las penas aplicables a las personas jurídicas se establecen en el artículo 33.7 del Código Penal.*

Se trata de siete tipos de penas creadas para imponerse específicamente a las personas jurídicas con la consideración de penas graves, independientemente de su duración.

“7. Las penas aplicables a las personas jurídicas, que tienen toda la consideración de graves, son las siguientes:

- a. Multa por cuotas o proporcional.
- b. Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.
- c. Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- d. Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- e. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.
- f. Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.
- g. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El Juez o Tribunal, en la sentencia o, posteriormente, mediante auto, determinará exactamente el contenido de la intervención y determinará quién se hará cargo de la intervención y en qué plazos deberá realizar informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Fiscal. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica y a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. Reglamentariamente se determinarán los aspectos relacionados con el ejercicio de la función de interventor, como la retribución o la cualificación necesaria.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.

### *3. Causas de exención y atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica*

#### **3.1 Causas de exención**

Se distinguen dos supuestos, que vienen reflejados en la LO 1/2015 de reforma del Código Penal.

1. Delitos cometidos por representantes legales, o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma. (Art. 31 bis 2 CP)

En estos supuestos, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

a) El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

b) La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.

En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, esta función podrá asumirse directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquellas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. (Art. 31 bis 3 CP)

c) Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención.

d) No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano de cumplimiento.



2. Actuaciones cometidas por quienes están sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el apartado 1) (Art. 31 bis 4 CP)

La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En ambos supuestos el Legislador se está refiriendo a la implementación en las personas jurídicas de manuales de prevención de delitos no sólo para eximir de responsabilidad por los delitos de los que ella puede ser responsable, sino también para prevenir que se comentan todos los demás delitos, que pueden traer consecuencias graves directamente para los que lo comente e indirectamente para la entidad.

Al disponer de este Manual se evalúa el nivel de riesgo, se regula las funciones del responsable de su implementación y se prevé la revisión de los diferentes controles.

### 3.2 Causas de Atenuación.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas las siguientes:

1. La acreditación parcial de las circunstancias eximentes. (Art. 31 bis 2 y 4 CP)
2. Haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades (art. 31 quater CP):
  - a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.
  - b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
  - c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
  - d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## VII RÉGIMEN SANCIONADOR INTERNO

### 1. Introducción

El respeto a la Ley constituye uno de los principios fundamentales de la **CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS**, (en adelante CEAFA), y por ello nos esforzamos en alcanzar los máximos niveles de cumplimiento e integridad en el ejercicio de nuestra actividad, asumiendo como objetivo de gestión asegurar un elevado grado de concienciación individual en todas las personas relacionadas con la entidad, sobre la importancia de actuar en todo momento con el máximo respeto a la Ley y minimizar al máximo posible el riesgo de que se produzcan incumplimientos normativos en nuestra entidad.

En este sentido, especial mención merece la reforma del Código Penal aprobada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, en virtud de la cual se adaptó la legislación penal española a los países de nuestro entorno y a una realidad más acorde con nuestros tiempos, introduciendo en España la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos que pudieran cometer en su seno los órganos de gobierno, trabajadores, proveedores y colaboradores.

A este respecto, constituye un deber de CEAFA adoptar y ejecutar con la máxima eficacia posible procedimientos de organización y gestión, que incluyan medidas de vigilancia y control para prevenir cualquier actuación delictiva en nuestra entidad.

En este contexto normativo se enmarca el presente Régimen sancionador, como una de las medidas con las que debe contar CEAFA en el marco de su Manual de Prevención de Delitos, de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

### 2. Ámbito de aplicación

El Sistema Disciplinario le son aplicables a la Asamblea General, a la Junta de Gobierno de CEAFA, a las Personas Voluntarias, a la Secretaría Técnica, así como a proveedores, prestadores de servicios y colaboradores, en adelante, sujetos obligados.

### 3. Infracciones

Cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Prevención de Delitos, será considerado como una falta que podrá ser sancionada de conformidad con el sistema disciplinario de CEAFA. Las infracciones se clasificarán en leve, grave, o muy grave, atendiendo a su intencionalidad, reincidencia y efectos causados.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE **ALZHEIMER** Y OTRAS DEMENCIAS

## 4. Medidas cautelares y sanciones

En la investigación de las posibles infracciones cometidas, que tendrá una duración máxima de un mes, podrán establecerse las siguientes medidas:

1. Separación en caso de admisión a trámite de la denuncia y con sospecha fundada o pruebas irrefutables sobre la persona que forme parte de los **Órganos de Gobierno** hasta que se resuelva el expediente.

Si forma parte de la Asamblea se le solicitará a la entidad miembro de CEAFA que proceda, se envíe a otro representante, mientras se resuelva.

Si la denuncia no prospera, restitución a su puesto y rectificación pública.

Si la denuncia prospera:

- Separación del cargo, que sólo podrá sancionar la comisión de infracciones muy graves y graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo cargo en la Junta de Gobierno.
- Suspensión firme de funciones con una duración máxima de 1 año.
- Apercibimiento, cuando se trate de infracciones leves.

2. Separación en caso de admisión a trámite de la denuncia y con sospecha fundada o pruebas irrefutables sobre la persona que forme parte de la **Secretaría Técnica**, del puesto de trabajo y sin sueldo mientras se resuelve el expediente.

Si este no prospera, restitución al puesto de trabajo, con pago del mes atrasado, compensación económica de igual importe y rectificación pública.

Si la denuncia prospera:

- Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de infracciones muy graves y graves.
- Suspensión firme de empleo y sueldo, con una duración máxima de 1 año.
- Apercibimiento, cuando se trate de infracciones leves.

3. Si se tratare de un **proveedor, colaborador o una persona voluntaria**, suspensión de la relación comercial o de colaboración hasta que se resuelva el expediente.

Si esta no prospera, se retomará relación comercial o de colaboración.

Si la denuncia prospera:

- Resolución de la relación comercial o de colaboración.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## 5. Prescripción

Las infracciones prescribirán en el mismo plazo de prescripción señalado para los delitos en el Código Penal, de acuerdo su artículo 131.1:

*“A los veinte años, cuando la pena máxima señalada al delito sea prisión de quince o más años.*

*A los quince, cuando la pena máxima señalada por la ley sea inhabilitación por más de diez años, o prisión por más de diez y menos de quince años.*

*A los diez, cuando la pena máxima señalada por la ley sea prisión o inhabilitación por más de cinco años y que no exceda de diez.*

*A los cinco, los demás delitos, excepto los delitos leves y los delitos de injurias y calumnias, que prescriben al año.”*

Se dispondrá de un plazo máximo de 6 meses para imponer la sanción correspondiente desde la resolución del procedimiento. Transcurrido dicho plazo caducará la facultad de imponer dicha sanción.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## *ANEXO I – MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE DELITOS*



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## ESTATUTOS DE CEAFA

### TÍTULO I. DE LA CONFEDERACIÓN

#### CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES

**Artículo 1.-** La Confederación Española de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras Demencias pasa a denominarse Confederación Española de Alzheimer y otras Demencias – CEAFA.

**Artículo 2.-** Constituyen la Confederación Española de Alzheimer y otras Demencias las entidades de ámbito autonómico (una por cada Comunidad o Ciudad Autónoma), pudiendo adoptar la forma de confederación (agrupación de varias federaciones provinciales), federación (agrupación de varias asociaciones) o asociación uniprovincial (en el caso de que sólo exista una en la Comunidad Autónoma). Para referirse a ellas, en adelante, se utilizará la expresión “entidades miembro”.

Las entidades miembro que integren la Confederación deben estar constituidas por Asociaciones de Familiares de personas con Alzheimer u otra Demencia existentes en sus Comunidades Autónomas, siempre que así lo deseen y cumplan con lo preceptuado en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación concordante y complementaria.

**Artículo 3.-** La Confederación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines no lucrativos y beneficio asistencial.

**Artículo 4.-** La Confederación se regirá por los presentes Estatutos y, subsidiariamente, por la Ley de Asociaciones y legislación concordante.

**Artículo 5.-** El domicilio de la Confederación radica, a todos los efectos, en la C/ Pedro Alcatarena, nº 3, bajo. 31014. Pamplona (Navarra).

El domicilio podrá ser trasladado dentro del territorio nacional como y cuando proceda por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 6.-** La Confederación, por su ámbito, alcanza a todo el territorio nacional.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

**Artículo 7.-** La Confederación perseguirá los fines que a continuación se exponen:

- a) Representar y defender a las personas afectadas por Alzheimer y otro tipo de demencia, entendiendo por tal a quienes tienen la enfermedad y a sus familiares.
- b) Generar y mantener el marco adecuado en el que las personas jóvenes diagnosticadas de manera temprana puedan participar en grupos de trabajo y expresarse por sí mismas en su nombre y en el de cuantas personas puedan encontrarse en una situación análoga.
- c) Representar y defender a las entidades que componen la estructura confederal, con independencia de que cada una de ellas tenga plena autonomía y personalidad para la defensa de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Promover la participación e implicación activa de las entidades miembro a través de la implicación en proyectos de valor basados en la experiencia y conocimiento, actuando como nexo de unión y comunicación entre todas ellas.
- e) Apoyar a sus entidades miembro con los recursos técnicos, formativos y asesoramiento experto para que puedan garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, sin perjuicio de la legitimación que les corresponde.
- f) Promover, en el ámbito que le es propio, el conocimiento sobre el Alzheimer y sus consecuencias, tanto en el entorno familiar como social.
- g) Impulsar el trabajo en red en el marco confederal.
- h) Obtener y gestionar los recursos económicos pertinentes en el ámbito estatal e internacional.

Todas las actividades que desarrolle la Confederación, así como las de sus Órganos Directivos y los miembros de éstos, irán encaminadas al servicio de los mencionados fines.

## CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

**Artículo 8.-** La Confederación estará integrada por las entidades de ámbito autonómico de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2 de estos Estatutos.

**Artículo 9.-** Las entidades autonómicas han de estar constituidas por asociaciones de familiares de personas con Alzheimer u otras demencias. Éstas y las asociaciones uniprovinciales deberán, a su vez, estar constituidas por familiares de personas con Alzheimer u otras demencias (o que lo hayan sido), como socios-familiares, y por cuantas personas quieran contribuir a la ayuda de las personas enfermas y de sus familiares como socios-colaboradores.

**Artículo 10.-** Los cargos de las Juntas de Gobierno de la Confederación y de sus entidades miembro habrán de ser ostentados preferentemente por socios-familiares.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## CAPÍTULO III.- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD MIEMBRO TITULAR

**Artículo 11.-** Para la adquisición de la condición de miembro titular de la Confederación se requerirá:

- a) Solicitud de incorporación dirigida a la Junta de Gobierno de la Confederación.
- b) Asunción por escrito del compromiso de cumplir con los Estatutos de la Confederación y con su Reglamento de Régimen Interior.
- c) Cumplir con los requisitos exigidos en los Estatutos y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- d) Acuerdo de admisión por parte de la Asamblea General.

**Artículo 12.-** La pérdida de la condición de miembro titular de la Confederación tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Separación automática cuando acontezca la disolución de entidad autonómica miembro.
- b) Por voluntad del miembro titular.
- c) Previo acuerdo de la Asamblea General, por cualquiera de las siguientes causas:
  - a. Impago de la cuota obligatoria acordada.
  - b. Incumplimiento injustificado de los acuerdos de Junta de Gobierno y de la Asamblea General de la Confederación dentro del ámbito de su competencia estatutaria.

**Artículo 13.-** Los procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de miembro titular se establecerán reglamentariamente; no obstante lo anterior, en los supuestos de pérdida automática de tal condición, bastará con que lo declare sin más trámite la Junta de Gobierno mediante acuerdo ordinario. Para el resto de supuestos de pérdida de tal condición, se exigirá que lo apruebe la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta de Gobierno, previa incoación de un expediente sancionador en la forma que también determine el Reglamento de Régimen Interior.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES MIEMBRO TITULARES

**Artículo 14.-** Las entidades miembro gozarán todas de iguales derechos y deberes.

### SECCIÓN PRIMERA. DE LOS DERECHOS DE LAS ENTIDADES MIEMBRO

**Artículo 15.-** Son derechos de las entidades miembro titulares los que a continuación se relacionan:

- a) Participar en las actividades de la Confederación.
- b) Participar en los órganos de gobierno de la misma, ejerciendo su derecho de voz y voto, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 17.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos que se establecen en los presentes Estatutos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 17.
- d) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 17.
- e) Ser convocados a las mismas.
- f) Ser inscritos en el fichero y en el libro registro de socios.
- g) Conocer el texto íntegro de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior de la Confederación y de los acuerdos adoptados por la Asamblea y por los órganos directivos.
- h) Impugnar los acuerdos que adopten la Asamblea General y los órganos directivos.
- i) Exponer por escrito a la Junta de Gobierno iniciativas, quejas, solicitudes de información sobre el estado de cuentas, de los ingresos y gastos formalizados en el período correspondiente, así como cualquier otra información, y obtener respuesta por parte de dicho órgano.
- j) Ser oído por escrito en cualquier expediente sancionatorio que le afecte, en especial si lleva aparejada la expulsión de la Confederación.
- k) Ostentar legitimación activa para incoar expedientes sancionadores ante la Junta de Gobierno.
- l) Participar de manera activa en cuantos proyectos pueda proponer la Confederación encaminados a generar conocimiento.

**Artículo 16.-** Los derechos de los socios se adquieren desde la fecha en que la Asamblea General acuerda su admisión, y desaparecen a partir del momento en que se pierde la cualidad de socio, según lo previsto en los presentes Estatutos.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 17.-** Los miembros de la Confederación tendrán, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, los siguientes deberes:

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.
- c) Abonar la cuota establecida por la Asamblea General.
- d) Abonar todas y cuantas cuotas suplementarias pueda acordar la Asamblea General.
- e) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen para el que hayan sido nombrados.
- f) Cooperar en las actividades sociales tendentes a servir a los fines de la Confederación.
- g) Mantener una actitud positiva con la Confederación, basada en la colaboración, transparencia, participación y lealtad.

Cuando no se cumpla con lo expuesto en las letras c) y d) del presente artículo, la entidad miembro perderá el derecho a voto en las reuniones de Asamblea; igualmente, perderá también la capacidad de presentar candidato a los procesos electorales que pudieran abrirse para renovar la Junta de Gobierno de la Confederación.

## TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### CAPÍTULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL

#### SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 18.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Confederación y está integrada por todas sus entidades miembro.

No obstante lo anterior, deberán asistir a la misma los miembros de la Junta de Gobierno de la Confederación, que podrán tener voz pero no voto.

**Artículo 19.-** Cada uno de los miembros que forman la Asamblea contará con un solo voto. Las entidades miembro podrán, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 17, letras c) y d), delegar su voto en la persona de un representante de otra entidad miembro presente en la Asamblea y que esté en facultades para ejercer su derecho a voto. En ningún caso podrá delegarse en la persona de un miembro de la Junta de Gobierno de la Confederación.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

**Artículo 20.-** La Asamblea se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, antes del 30 de junio, y con carácter extraordinario, siempre que lo estime necesario la Junta de Gobierno o a petición por escrito de al menos una tercera parte de los miembros titulares.

**Artículo 21.-** La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de los miembros titulares presentes o representados con facultad para ejercer su derecho a voto. Y, en segunda convocatoria, será suficiente cualquier que sea el número de asistentes presentes o representados.

La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida con la asistencia, en primera o segunda convocatoria, de dos tercios de los miembros titulares presentes o representados con facultad para ejercer su derecho a voto.

La segunda convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se podrá realizar mediando un plazo mínimo de media hora.

**Artículo 22.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se efectuarán con quince días de antelación mediante cualquier medio fehaciente en derecho; dichas convocatorias, que contendrán el orden del día conforme a lo establecido reglamentariamente, serán enviadas de manera individual a cada entidad miembro de la Confederación.

**Artículo 23.-** La Mesa de las Asambleas estará presidida por quien ostente la Presidencia de la Junta de Gobierno de la Confederación, y contará con la asistencia de la persona que asume la Secretaría del mismo órgano, así como por la persona responsable de la Tesorería en caso de que el orden del día incluya algún tema económico. En caso de que la Junta de Gobierno así lo considere, la Mesa podrá contar con la asistencia de miembros de la Secretaría Técnica designados.

**Artículo 24.-** Constituida la Mesa, todos los asuntos se debatirán conforme consten en el orden del día.

## SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Artículo 25.-** Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El examen y aprobación de las cuentas y de la memoria de actividades del ejercicio anterior.
- b) Examen y aprobación del presupuesto de ejercicio actual.
- c) Aprobación de las propuestas y proyectos de la Junta de Gobierno.
- d) Aprobación de la cuota anual.
- e) Impugnación de los acuerdos de la Junta de Gobierno.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

- f) Elección, reelección y separación de todos o parte de los miembros de la Junta de Gobierno.

**Artículo 26.-** Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los miembros titulares presentes o representados.

En caso de empate en la primera votación, se procederá a una segunda con un intervalo de diez minutos. Si se sucediesen tres empates consecutivos, se entenderá la propuesta desestimada.

## SECCIÓN TERCERA. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

**Artículo 27.-** Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Acordar el cambio de domicilio de la Confederación.
- d) Adquirir, gravar, transmitir o vender bienes inmuebles.
- e) Acordar la disolución de la Confederación y nombrar la correspondiente Comisión Liquidadora.
- f) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros, así como sobre la separación de los ya existentes conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de los presentes Estatutos.
- g) Imposición de sanciones en los expedientes sancionadores que se incoen por infracciones graves.
- h) Cualquier asunto de los atribuidos a la Asamblea General ordinaria que se considere conveniente incluir aprovechando la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, en cuyo caso, la adopción de acuerdos sobre estos extremos se regirá por el sistema de mayorías previsto para la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 28.-** Los acuerdos de Asamblea General Extraordinaria se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los miembros titulares presentes o representados cuando se trate de un asunto de los referidos en el artículo anterior en los apartados b), e), f), g). Para tomar acuerdos sobre el resto de competencias de la Asamblea General Extraordinaria bastará con mayoría simple de los miembros titulares presentes o representados.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## CAPÍTULO II.- LA JUNTA DE GOBIERNO

### SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 29.-** La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno de la Confederación. Estará integrada, como mínimo y de manera obligatoria, por una Presidencia, una Tesorería y una Secretaría. Como máximo, podrá tener 9 miembros.

**Artículo 30.-** Quienes integren la Junta de Gobierno ejercerán su cargo con carácter gratuito por un período de cuatro años. Dichas personas podrán ser reelegidas para el mismo cargo solo una segunda legislatura.

### SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 31.-** Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación de la Confederación y establecer las relaciones con entidades privadas y organismos públicos dependientes de la Administración Central, Autonómica, Local o Internacional que se consideren de interés para la Confederación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos de la Asamblea General o los adoptados por la propia Junta de Gobierno.
- c) Convocar y fijar el orden del día de las Asambleas Generales conforme a lo que indique el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Supervisar y controlar el buen fin de las disponibilidades económicas de la Confederación, así como organizar los servicios que juzgue convenientes para la obtención de estos fines.
- e) Tramitar las solicitudes de nuevos miembros a ingresar en la Confederación y proponer su admisión a la Asamblea General.
- f) Supervisar el nombramiento y cese del personal que se precise para atender los servicios y objetivos de la Confederación, y conocer sus funciones o cometidos, jornada de trabajo, así como su retribución.
- g) Incoar y tramitar expedientes sancionadores.
- h) Instaurar grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficaz posible los objetivos de la Confederación, y autorizar las actividades que estos grupos proyecten.
- i) Modificar el Reglamento de Régimen Interior para someterlo, posteriormente, a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, procurando su adecuada aplicación.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

- k) Ordenar y supervisar el programa de actividades de la Confederación para someterlo a votación de la Asamblea General con el correspondiente presupuesto económico del coste del programa.
- l) Ordenar y supervisar el desarrollo de las actividades programadas.
- m) Aprobar el informe de gestión o memoria de actividades y formular las cuentas anuales que habrán de ser presentadas a la Asamblea General para su aprobación.
- n) Proponer a la Asamblea General las cuotas a pagar por los miembros integrantes de la Confederación.
- o) Declarar la pérdida automática de la condición de miembro de la Confederación en los supuestos detallados en el artículo 12, apartado a) de los presentes Estatutos.
- p) Incoar y resolver los expedientes sancionatorios por infracciones que tengan carácter leve.
- q) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, en caso de necesidad, cuotas suplementarias a pagar por las entidades miembro de la Confederación.
- r) Cualquier otra competencia que no esté expresamente atribuida a ningún otro órgano de la Confederación.

## SECCIÓN TERCERA. DE LA ELECCIÓN Y CESE DE CARGOS

**Artículo 32.-** Tienen legitimación activa y pasiva en las elecciones a cargos de la Junta de Gobierno todas las entidades miembro de la Confederación.

**Artículo 33.-** Todos los cargos de la Junta de Gobierno son electivos y se elegirán por la Asamblea General en la forma que se determine reglamentariamente.

**Artículo 34.-** Sólo podrán proponer candidatos a la Junta de Gobierno las entidades miembro de la Confederación, siempre que cumplan con los requisitos y obligaciones contemplados en los presentes Estatutos.

**Artículo 35.-** Cualquier persona que forma parte de la Junta de Gobierno podrá cesar de su cargo con anterioridad a extinguirse su término estatutario por los siguientes motivos:

- a) Por dimisión voluntaria presentada por escrito ante la Junta de Gobierno.
- b) Por enfermedad que le incapacite para ejercer su cargo.
- c) Por cese disciplinario, previo expediente, conforme a lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Por censura que prospere de acuerdo a los términos previstos en el artículo 40.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## SECCIÓN CUARTA. DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 36.-** Las vacantes que se produzcan en los cargos obligatorios de la Junta de Gobierno serán cubiertas en la forma en que se determine reglamentariamente.

**Artículo 37.-** La Junta de Gobierno estará compuesta por un mínimo de tres cargos obligatorios (Presidencia, Secretaría y Tesorería), y un máximo de nueve (añadiendo a los anteriores la correspondiente Vicepresidencia y las vocalías oportunas en un máximo éstas de cinco).

**Artículo 38.-** Para ocupar un puesto en la Junta de Gobierno se requiere que la persona candidata sea socia familiar de una entidad miembro de la Confederación.

Además, tendrán preferencia quienes ocupen un puesto en la respectiva Junta de Gobierno de la entidad miembro que la proponga. En cualquier caso, queda a la atribución de la Federación en el cumplimiento de sus funciones la designación de la persona candidata.

Las personas ostentarán su cargo por un periodo de cuatro años, sin entrar en contradicción con el artículo 35 de los presentes Estatutos.

**Artículo 39.-** La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se efectuará en dos fases. En primer lugar, los puestos impares con la Presidencia al frente; transcurrida la mitad de la legislatura presidencial se renovarán el resto de puestos pares. Y así alternativamente.

**Artículo 40.-** Cuando los dos tercios de la Junta de Gobierno o un tercio de las entidades que componen la Asamblea General no estén de acuerdo con la gestión realizada por la Presidencia y/o la Presidencia y su equipo, podrán presentar moción de censura contra dicha gestión. A partir de ese momento y en el plazo improrrogable de dos meses desde que dicha moción de censura ha tenido entrada en la sede oficial de la Confederación, la Presidencia convocará Asamblea General Extraordinaria en la que se debatirá su cese, con ese único punto en el orden del día. La Presidencia de esa Asamblea General Extraordinaria la ostentará la persona que reúna las condiciones y requisitos que determina el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación. Para que la moción prospere y se produzca el cese de quien ostente la Presidencia, deberán votar a favor de la misma los dos tercios de las entidades presentes o representadas en la Asamblea.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## SECCIÓN QUINTA. DE LAS COMPETENCIAS DE QUIEN OSTENTA CARGOS EN LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 41.-** Quien ostente la Presidencia de la Junta de Gobierno, ostenta la representación legal de la entidad. Cuando la Presidencia lo estime oportuno, podrá delegar y ser sustituida en labores de representación por quien considere.

Además, tendrá las siguientes funciones, que igualmente podrán ser delegadas en cualquier otro componente de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Vicepresidencia:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir los debates, abriendo, cerrando y suspendiendo sesiones.
- c) Representar legalmente a la Confederación frente a terceros, pudiendo otorgar poderes a otros miembros de la Junta de Gobierno y/o a la dirección ejecutiva cuando lo estime oportuno, y a procuradores de los tribunales en su caso.
- d) Dirimir con el voto de calidad los empates que resulten en las votaciones de las sesiones de Junta de Gobierno sólo en el caso de que la Junta de Gobierno haya quedado constituida por un número par de sus miembros.
- e) Visar las certificaciones expedidas por la Secretaría.
- f) Delegar facultades en otros miembros de la Junta de Gobierno.
- g) Ordenar los pagos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Confederación y, en especial, aquellos que hayan sido acordados por la Junta de Gobierno.
- h) Ejercer la dirección y coordinación general de la organización técnico-administrativa de la Confederación.

**Artículo 42.-** La Vicepresidencia sustituye a la Presidencia en todas sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad, imposibilidad, delegación o sanción.

**Artículo 43.-** La Secretaría tiene como funciones las siguientes:

- a) Convocar, en nombre de la Presidencia, a la Asamblea General o a la Junta de Gobierno y levantar las Actas correspondientes.
- b) Expedir las certificaciones que sean necesarias.
- c) Custodiar toda la documentación, especialmente la de obligado cumplimiento legal, que será archivada en la sede oficial de la Confederación.
- d) Cuando sea necesario, podrá autorizar con su firma el movimiento de fondos de la Confederación.

**Artículo 44.-** Quien ostente la Tesorería de la Junta de Gobierno se encargará de la administración y vigilancia de la totalidad del patrimonio de la Confederación. Además, son funciones que le corresponden las siguientes:



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

- a) Delegar en una tercera persona previo acuerdo de la Junta de Gobierno, para que disponga de cantidades económicas que sean las habituales para el buen funcionamiento de la Confederación, y hasta el límite de la cantidad que se considere oportuna a estos fines.
- b) Autorizar con su firma el movimiento de fondos de la Confederación.
- c) Supervisar el registro contable de todas las operaciones de ingresos y pagos, así como las situaciones de acreedores y deudores.
- d) Ordenar y supervisar la elaboración del presupuesto anual, controlando periódicamente su evolución, así como su liquidación anual que se someterá a la formulación por parte de la Junta de Gobierno y posteriormente someterla a aprobación por parte de la Asamblea General.
- e) Informar en las reuniones de Junta de Gobierno y de Asamblea General sobre la evolución de la tesorería disponible, así como de la previsión de ingresos y gastos.
- f) Formalizar las Cuentas Anuales, que consistirán en el Balance de Situación patrimonial, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria Financiera que la Junta de Gobierno habrá de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Ostentar la responsabilidad del archivo de toda la documentación contable y la teneduría y control de los Libros obligatorios, que estarán depositados en la sede social de la Confederación.

Para el desarrollo de sus funciones, la persona que ostente la Tesorería podrá ser asistida y asesorada por quien considere oportuno (fundamentalmente personal del equipo profesional de la Confederación) previa autorización de la Junta de Gobierno.

**Artículo 45.-** Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería de la Junta de Gobierno de la Confederación ostentarán los mismos cargos en el Patronato de la Fundación CEAFA Fundación. Igualmente, la Asamblea de la Confederación podrá, en su caso, elegir un quinto patrono de dicha Fundación. Este procedimiento se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno de la Confederación.

**Artículo 46.-** Conforme a acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán constituir comisiones de trabajo en las que podrán integrarse quienes asuman las Vocalías de la Junta, al tiempo que se prestarán los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de la propia Junta de Gobierno.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## SECCIÓN SEXTA. DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 47.-** La Junta de Gobierno se reunirá en pleno, con carácter ordinario cada seis meses, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando así lo convoque la Presidencia o lo soliciten por escrito tres de las personas que ostenten otros tantos cargos.

**Artículo 48.-** La Junta de Gobierno celebrará sesión y adoptará acuerdos válidos siempre que concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, será válida la sesión cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados. Esta segunda convocatoria podrá celebrarse en la misma fecha en la que se convocó la primera, transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para ésta.

**Artículo 49.-** La Junta de Gobierno adoptará acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados. No obstante, para actos de disposición sobre inmuebles o de extraordinaria administración que afecten al interés básico de la Confederación, como puedan ser ventas, donaciones, enajenaciones, etc., será necesaria la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 50.-** Las convocatorias se celebrarán siempre por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción. Podrá celebrarse sesión de Junta de Gobierno sin necesidad de previa convocatoria si se hallasen reunidas la totalidad de las personas que la componen, si así se decide por unanimidad.

**Artículo 51.-** Las convocatorias las realizará la Secretaría a petición de la Presidencia, o quien haga sus veces, con un mínimo de quince días de antelación. Quienes componen la Junta de Gobierno podrán concurrir a sus sesiones por medio de representación delegada en otras personas miembro de la Junta. Esta representación deberá ser acreditada por escrito, firmada por la parte interesada y con expresión completa de la fecha de la sesión para la que se delega representación, así como el carácter de la misma.

**Artículo 52.-** A cada asistente, tanto presente como representado, le corresponde un voto.

**Artículo 53.-** Las reuniones de la Junta de Gobierno podrán celebrarse, dependiendo de las necesidades, por cualquier medio fehaciente en derecho.



## TÍTULO III.- DEL PANEL DE EXPERTOS DE PERSONAS CON ALZHEIMER

**Artículo 54.-** El Panel de Expertos de Personas con Alzheimer -PEPA-, es un grupo de trabajo compuesto por personas jóvenes diagnosticadas en fases precoces de la enfermedad, que actúa como órgano consultivo y de asesoramiento para la Junta de Gobierno de la Confederación.

**Artículo 55.-** Podrán ser miembros del Panel de Expertos de Personas con Alzheimer todas aquellas personas propuestas por las entidades miembro de la Confederación que presenten el perfil indicado en el artículo 54, y que deseen colaborar con la Confederación a través de su implicación activa en este grupo de trabajo.

**Artículo 56.-** Cada entidad miembro de CEAFA podrá impulsar la constitución del correspondiente Panel en su ámbito autonómico, de modo que se favorezca la participación de las personas jóvenes con demencia inicial en grupos de trabajo circunscritos a su ámbito más próximo de vida. Y ello sin perjuicio de que, llegado el momento, puedan también incorporarse como miembros al Panel de Expertos de Personas con Alzheimer de ámbito estatal promovido por la Confederación.

**Artículo 57.-** El régimen de funcionamiento del PEPA se regirá de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de que este grupo pueda dotarse de marcos regulatorios propios.

**Artículo 58.-** Previa aprobación de Asamblea, a propuesta de la Junta de Gobierno, un miembro del PEPA podrá participar en la Junta de Gobierno de la Confederación.

## TÍTULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA

### CAPÍTULO I.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 59.-** Se constituye la Secretaría Técnica de la Confederación con el fin de centralizar y difundir entre las entidades miembro toda la información procedente de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General de la misma.

Es el órgano permanente de apoyo técnico a la ejecución de las decisiones emanadas de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

**Artículo 60.-** La Secretaría Técnica está sujeta a la supervisión directa de quien ostente la Presidencia de la Junta de Gobierno a través de quien se comunicará con ésta, así como con la Asamblea General y de quien recibirá las órdenes emanadas de estos dos órganos.

**Artículo 61.-** Las competencias de la Secretaría Técnica son las siguientes:

- a) Recibir cualquier escrito dirigido a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.
- b) Centralizar y difundir la información de los Órganos de Gobierno de la Confederación.
- c) Contribuir a la difusión de las actividades y fines de la Confederación ante todo tipo de organismos públicos o privados.
- d) Gestionar con plena autonomía funcional todas las actividades que sean ordenadas por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.
- e) Buscar recursos al margen de ingresos típicos.
- f) Cualquier otra función susceptible de delegación por los Órganos de Gobierno de la Confederación.

La Secretaría Técnica deberá informar detalladamente a la Junta de Gobierno sobre las actividades que en cada momento vaya desarrollando.

## TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

### CAPÍTULO I.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

**Artículo 62.-** El patrimonio fundacional de la Confederación es inexistente. Los recursos económicos se nutren de las cuotas de los miembros, de las aportaciones voluntarias privadas, de las subvenciones, de las donaciones, herencias y legados y de cualquier otro ingreso atípico.

**Artículo 63.-** La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno, aprobará una cuota obligatoria para cada uno de los miembros de la Confederación.

**Artículo 64.-** Transcurridos tres meses desde el fin del año natural, la Junta de Gobierno estará obligada a:

- a) Proceder al cierre de las Cuentas Anuales, que comprenden: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria Financiera.
- b) Elaborar el presupuesto del ejercicio.

Los ejercicios asociativos se desarrollan por años naturales, siendo su inicio el 1 de enero y el cierre el 31 de diciembre.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

**Artículo 65.-** Los referidos documentos serán notificados desde la Secretaría Técnica a cada entidad miembro por cualquier medio fehaciente en derecho, dentro de un período no inferior a quince días previo a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 66.-** Todos los documentos que motiven movimiento de fondos deberán siempre ser autorizados, con su firma, por quien ostente la Presidencia de la Junta de Gobierno y, además, deberán ser rubricados por la Tesorería o la Secretaría.

## CAPÍTULO II.- DEL PERSONAL LABORAL

**Artículo 67.-** La Confederación está dotada del personal necesario y competente para la buena marcha y realización de los fines de la propia Confederación.

**Artículo 68.-** La Junta de Gobierno tiene la facultad de conceder poder suficiente a la Dirección Ejecutiva para contratar a dicho personal en régimen de arrendamiento de servicios o mediante contratación laboral, según el caso. En igualdad de condiciones, se preferirá a quien tenga relación con familiares de personas con Alzheimer y otras demencias.

## TÍTULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

### CAPÍTULO I.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

**Artículo 69.-** Si a petición de un tercio de las entidades miembro o a propuesta de la Junta de Gobierno previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta, se solicita la modificación de los presentes Estatutos, corresponde a esta última convocar a la Asamblea General Extraordinaria a tal fin.

**Artículo 70.-** Para su aprobación se precisará el consentimiento de las dos terceras partes de quien asista, de manera presente o representada, tanto en primera como en segunda convocatoria de dicha Asamblea General Extraordinaria.

### CAPÍTULO II.- DE LA DISOLUCIÓN

**Artículo 71.-** La Confederación se disolverá por las causas establecidas en la legislación vigente aplicable. También podrá disolverse a propuesta de la Junta de Gobierno, por acuerdo de la Asamblea convocada a tal efecto con carácter extraordinario, adoptando el acuerdo con los mismos requisitos que los acuerdos de modificación estatutaria.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

**Artículo 72.-** En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que procederá a la realización del patrimonio de la Confederación.

**Artículo 73.-** Una vez cumplido el pago de las obligaciones pendientes, el remanente resultante, si lo hubiera, será destinado a cualquier entidad legalmente constituida que determine la comisión liquidadora, que se dedique a iguales o análogos fines a los de la Confederación.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación concordante.

## DILIGENCIA

Doña Aurora Lozano Suárez, Secretaria de la Junta de Gobierno de la Confederación Española de Alzheimer

Certifica que:

- a) Este texto Estatutario ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 3 de junio de 2023 en Salamanca
- b) Este texto sustituye y, por tanto, deja sin vigor a los Estatutos de la Confederación Española de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras Demencias aprobados por Asamblea General Extraordinaria de 26 de junio de 2010.

VºBº \_\_\_\_\_

Presidencia

Fdo. \_\_\_\_\_

Secretaria



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

### TÍTULO I.- DE LA CONFEDERACIÓN

#### CAPÍTULO I.- CUESTIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El emblema de la Confederación será CEAFA. Tal emblema figurará impreso en la documentación de la entidad.

**Artículo 2.-** El cambio de domicilio social consignado en los Estatutos requerirá de la decisión de la Asamblea General Extraordinaria. El mismo Órgano de Gobierno será competente para la creación de otros locales sociales, que deberán hallarse siempre dentro del ámbito de acción territorial previsto en el artículo 6 de los Estatutos.

El cambio de domicilio y la apertura y cierre de locales, en su caso, deberán ser comunicados al Registro correspondiente, mediante la certificación del acuerdo que así lo decida.

#### CAPÍTULO II.- DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD MIEMBRO

**Artículo 3.-** Podrán ser miembros de la Confederación las entidades autonómicas que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo II de los Estatutos. Quienes deseen pertenecer a ella lo solicitarán por escrito dirigido a la Junta de Gobierno a través de la Secretaría Técnica.

En dicha solicitud se hará constar lo siguiente:

- a) Concurrencia de todas las exigencias mencionadas.
- b) Compromiso de cumplir las obligaciones que les imponga la legislación vigente sobre asociaciones, los Estatutos de la Confederación y el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno. Dicho compromiso deberá ser firmado por el representante legal del solicitante.

El escrito de solicitud, que será facilitado por la Secretaría Técnica iniciará el expediente de ingreso, que tramitará la Junta de Gobierno y en el que quedarán reflejadas todas las actuaciones a que dé motivo.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

**Artículo 4.-** Recibido el escrito al que se refiere el artículo anterior, la Junta de Gobierno comprobará si contiene todos los datos y el solicitante reúne las condiciones exigidas en los Estatutos, pudiendo recabar ésta, a tales efectos, los datos que considere convenientes.

Hechas tales comprobaciones, la Junta de Gobierno convocará Asamblea General, ordenando que se incluya en el Orden del Día tal cuestión.

**Artículo 5.-** Adoptado el acuerdo sobre la admisión, tanto si es favorable como si es denegatorio, será comunicado por quien ostente la Secretaría al solicitante, dándole traslado literal del acuerdo adoptado, así como de su motivación.

En el caso de que el acuerdo sea favorable se concederá al interesado un plazo para que satisfaga la cuota que le corresponda, satisfecha la cual, se le hará entrega de la acreditación como entidad miembro, así como de un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento, inscribiéndose su ingreso en el Libro Registro de los Asociados, abriéndosele la correspondiente ficha, en la que figurarán los datos exigidos por la legislación vigente.

En el supuesto de que el acuerdo sea denegatorio, se le indicará claramente en la comunicación que contra tal acuerdo no cabe ningún recurso.

**Artículo 6.-** La pérdida de la condición de entidad miembro titular de la Confederación por motivos de sanción, se regirá por lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento en sede de infracciones y sanciones.

En el supuesto de separación automática por voluntad de la entidad miembro, la petición se remitirá por escrito a la Secretaría Técnica dirigida a la Presidencia, quien la incluirá en el orden del día de la próxima sesión que celebre la Junta de Gobierno, que acordará, sin más trámites, la separación.

## TÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Sección Primera.- De la convocatoria y el orden del día

**Artículo 7.-** Las Asambleas Generales deberán convocarse con una antelación de quince días. Dicha convocatoria la deberá hacer quien ostente la Secretaría de la Junta de Gobierno en nombre de la Presidencia de la misma. No obstante, en casos en los que haya que tratar asuntos con carácter de urgencia que no puedan esperar al plazo señalado, la Junta de Gobierno podrá convocar Asamblea General Extraordinaria a la mayor brevedad posible, sin considerar dicho plazo.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

La convocatoria, junto con el Orden del Día se insertará en el tablón de la sede de la Confederación y se remitirá a cada una de las entidades miembro por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción.

En la Secretaría Técnica estarán a disposición de las entidades miembro los antecedentes de los asuntos a deliberar en las Asambleas.

**Artículo 8.-** El contenido del Orden del Día correspondiente incluirá los puntos ya previstos en los Estatutos, así como los que la Junta de Gobierno a iniciativa propia o por sugerencia de los miembros de la Confederación estime oportuno debatir.

Las sugerencias que en este sentido quieran proponer los miembros confederados deberán ir dirigidas a la Junta de Gobierno, a través de la Secretaría Técnica, con antelación suficiente para ser incorporadas en el correspondiente Orden del Día. Para ello, la Secretaría Técnica informará a las entidades miembro de los plazos concretos para la recepción de las propuestas, que será de diez días previos al lanzamiento de la convocatoria de Asamblea.

**Artículo 9.-** Los puntos del Orden del Día deberán ser debatidos por las entidades miembro, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

## Sección Segunda.- De las sesiones de la Asamblea General

**Artículo 10.-** En los debates de la Asamblea General todos los miembros de pleno derecho podrán intervenir para dar su opinión sobre los asuntos del Orden del Día. No obstante, en el caso de que no se cumpla con lo establecido en las letras c) y d) del Artículo 17 de los Estatutos, la entidad miembro perderá su derecho a voto en la Asamblea.

También deberán intervenir, con voz pero sin voto, los miembros de la Junta de Gobierno de CEAFA que asistan a la sesión para la defensa de aquellos asuntos que son de su incumbencia en cuanto pertenecientes a dicho órgano de representación.

Además, podrán asistir a la Asamblea los representantes de las entidades miembro, incluidas las Asociaciones federadas, que así lo deseen, con voz pero sin voto. En este caso, cualquier gasto que se derive de esta asistencia correrá a cargo de las personas/entidades participantes.

Las deliberaciones serán dirigidas por la Mesa que podrá retirar la palabra a cualquier asistente en el caso de abuso manifiesto.

La forma y tiempo de las votaciones serán, asimismo, determinadas por la Mesa para que éstas sean operativas.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

**Artículo 11.-** De las sesiones que celebre la Asamblea General, quien ostente la Secretaría levantará la correspondiente acta, que se transcribirá al “Libro de Actas de las Asamblea General”. En tales actas figurarán los extremos siguientes:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Nombre y apellidos de los asistentes, así como la representación que ostentan.
- c) Breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra y abstención en su caso.
- e) Cualquier otro que se estime oportuno consignar para dejar mejor constancia de lo ocurrido, así como cuantos señale la Presidencia.

**Artículo 12.-** Los acuerdos de Asamblea General se adoptarán a mano alzada, excepto en el caso de las elecciones, con las mayorías indicadas en los estatutos; en caso de no constar, se estará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones.

## CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### Sección primera.- Elección y cese de los cargos de la Junta de Gobierno

**Artículo 13.-** Serán electores y elegibles para un cargo de la Junta de Gobierno todos los miembros de la Confederación en el modo y forma previstos en los Estatutos y en este Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 14.-** Los miembros de la Confederación podrán presentar candidaturas para uno o varios cargos de la Junta de Gobierno, siempre que acredite el cumplimiento de los criterios impuestos en los Estatutos en cuanto a la cualificación de los candidatos. Además, deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 17 de dichos Estatutos.

**Artículo 15.-** En ningún caso podrán resultar elegidas dos candidaturas de la misma entidad miembro para cargos de la Junta de Gobierno.

**Artículo 16.-** Las candidaturas deberán presentarse ante la Secretaría Técnica y se expondrán en la sede social con quince días de antelación a la Asamblea General donde se elijan los cargos, sin perjuicio de que cada entidad miembro deba recibir en su sede la lista con las candidaturas.

A fin de proponer las candidaturas con la suficiente antelación, la Secretaría Técnica remitirá al menos dos meses antes de la celebración de la Asamblea General donde deban



elegirse, el acuerdo de la Junta de Gobierno en el que se manifieste la convocatoria para cubrir las correspondientes vacantes o la renovación estatutariamente prevista.

**Artículo 17.-** Las solicitudes deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellidos y firma del candidato o candidatas.
- b) Puesto al que se presenta. A tales efectos, un candidato podrá presentarse a más de un cargo, pero no podrá resultar elegido más que en uno de ellos. Los puestos serán los de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría, Vocalía 1º, Vocalía 2º, Vocalía 3º, Vocalía 4º, Vocalía 5º.
- c) Acreditación, por parte de la entidad miembro de procedencia, de que reúne las cualidades estatutariamente requeridas para ocupar el cargo.
- d) Firma del representante legal del miembro por cuenta del que se presenten.
- e) Ficha de candidatura, de acuerdo al formato proporcionado por la Secretaría Técnica.

**Artículo 18.-** El proceso de renovación de los cargos tendrá lugar de la siguiente manera:

- a) Se establece, como orden de elección, los cargos de mayor a menor consideración, en función de éstos. Así, en cargos impares se comenzará por la Presidencia, Tesorería, Vocalía 1, Vocalía 3 y Vocalía 5. En cargos pares, Vicepresidencia, Secretaría, Vocalía 2 y Vocalía 4.
- b) Para cada caso, las entidades miembro con derecho a voto podrán manifestarlo en sobre cerrado que contendrá las siguientes opciones: voto a favor, voto en contra o abstención.
- c) Cada voto se consignará a través de una única papeleta que no podrá ser enmendada. Fuera de esta opción o en el caso de que el sobre entregado contenga más de una papeleta, el voto será considerado nulo

**Artículo 19.-** Una vez depositados en una urna o asimilado todos los sobres para la elección de cada cargo por parte de las entidades miembro, quien ostenta la Secretaría procederá al recuento de los votos, señalado para cada caso, los votos a favor emitidos, las abstenciones, los votos en contra y los votos nulos, proclamando la candidatura que resulte elegida.

**Artículo 20.-** Las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta de Gobierno serán cubiertas de la siguiente manera:

Si el cargo de Presidencia queda vacante de manera definitiva o provisional, el puesto lo cubrirá la Vicepresidencia en el cumplimiento de sus funciones durante el tiempo que le reste de mandato en la Junta de Gobierno o mientras dure la ausencia temporal. En estos



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

casos, se garantizará que la Presidencia queda cubierta durante el plazo que estatutariamente le corresponda en ese momento.

En el caso de que la vacante de la Vicepresidencia sea definitiva o temporal, su cargo se podrá ocupar desde una Vocalía por delegación de funciones de la Presidencia conforme a la prerrogativa que en tal sentido le permite el artículo 41 de los Estatutos.

Para los supuestos de vacante temporal de la Secretaría y Tesorería el cargo lo ocupará la persona que siendo vocal resulte elegida de entre el resto de miembros de la Junta de Gobierno, abandonando automáticamente su Vocalía. Durante ese período de provisionalidad, quien ocupe la Presidencia ostentará el voto de calidad para dirimir en los empates. Una vez finalizado el período de vacancia, la persona que provisionalmente ocupó el cargo en cuestión, volverá a desempeñar sus funciones en su Vocalía.

Para los supuestos de vacante definitiva de Secretaría y Tesorería el cargo lo ocupará provisionalmente la persona que ostentando una Vocalía resulte elegida por la Junta de Gobierno de entre el resto de sus miembros, abandonando automáticamente su Vocalía. Durante ese período de provisionalidad, quien ocupe la Presidencia ostentará voto de calidad para dirimir en los empates. En la siguiente Asamblea General Extraordinaria, se incluirá como punto del Orden del Día la elección de ese puesto vacante que deberá hacerse de entre las candidaturas que presenten los miembros que aún no tengan representación en la Junta de Gobierno, pudiendo presentar candidatos el miembro que perdió el cargo. Una vez hecha la elección, la persona que provisionalmente ocupó el cargo en cuestión, volverá a desempeñar sus funciones en su Vocalía.

Además de lo anterior, quien haya ocupado de manera provisional los cargos señalados, podrá, si así lo estima su entidad miembro de procedencia, presentar la revalidación de su cargo ante la Asamblea General en el proceso electoral que al efecto se abra. No obstante, en caso de no salir reelegido, automáticamente abandonará la Junta de Gobierno, no pudiendo regresar a la vocalía.

Cuando la vacante se produzca en una Vocalía de la Junta de Gobierno, si ésta es definitiva, quedará el puesto desierto hasta que concurran las siguientes elecciones ordinarias.

## Sección segunda.- Normas de funcionamiento de la Junta de Gobierno

**Artículo 21.-** La Junta de Gobierno actuará en todo momento sometida a los principios de máxima colaboración entre sus miembros y funcionamiento democrático, cuidando especialmente de la transparencia de todos sus actos y acuerdos.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

**Artículo 22.-** Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán inmediatamente remitidos por la Secretaría de CEAFA a la Secretaría Técnica para su difusión entre el resto de entidades miembro de la Confederación.

**Artículo 23.-** Las decisiones que la Presidencia adopte en el ejercicio de sus atribuciones o de las que por su naturaleza no quede constancia en los libros de actas de la Junta de Gobierno ni de la Asamblea General serán informadas debidamente en las correspondientes reuniones de Junta de Gobierno o de la manera que se estime oportuna.

**Artículo 24.-** La Junta de Gobierno podrá nombrar comisiones informativas o de trabajo, a cuyo fin podrá tomar acuerdos asignándoles funciones concretas y designando los miembros que formarán parte de la misma, que deberán ser miembros de la Confederación. Dichas comisiones deberán informar de todos sus actos a la Presidencia, que podrá recabar en todo caso la presidencia de cualquiera de ellas o delegar esta función en uno cualquiera de los miembros de la Junta.

La Presidencia resolverá los conflictos de competencias que pudiesen producirse entre los miembros de la Junta y las respectivas comisiones con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 25.-** La Junta de Gobierno será convocada por la Secretaría a petición de la Presidencia y cursará las notificaciones oportunas con quince días al menos de antelación al de la celebración de la sesión. No obstante, en casos en los que haya que tratar asuntos con carácter de urgencia que no puedan esperar al plazo señalado, la Junta de Gobierno podrá convocar sesión a la mayor brevedad posible, sin considerar dicho plazo.

La convocatoria se hará por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción, e irá dirigida nominalmente a cada uno de los miembros de la Junta, figurando en ella el día y la hora de la celebración, así como el orden del día, que será establecido por la Presidencia.

**Artículo 26.-** Reunida la Junta de Gobierno, la Presidencia abrirá y levantará la sesión, concediendo la palabra a los miembros y dirigiendo las deliberaciones y votaciones correspondientes.

En las reuniones de la Junta tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día.

**Artículo 27.-** Los acuerdos de Junta de Gobierno se adoptarán a mano alzada, con las mayorías indicadas en los Estatutos; en caso de no constar, se estará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones.



**Artículo 28.-** De las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, la Secretaría levantará la oportuna acta, que deberá transcribirse al “Libro de Actas de la Junta de Gobierno”. En el acta figurarán necesariamente los siguientes extremos:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Nombre y apellidos de los asistentes, con expresión de los cargos que ostentan.
- c) Breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar el sentido, del voto.

Las actas serán leídas en la sesión siguiente y, de merecer la aprobación de la Junta, se transcribirán al libro, siendo firmadas por la Presidencia y la Secretaría. Se remitirá copia de las actas a la Secretaría Técnica para su difusión al resto de miembros de la Confederación.

### **Sección Tercera.- Procedimiento de impugnación de los acuerdos de la Junta de Gobierno**

**Artículo 29.-** Podrá impugnar los acuerdos de la Junta de Gobierno cualquier miembro de la Confederación a quien afecten directamente o bien tenga un interés legítimo en su revocación, y siempre que cumpla con lo exigido en los Estatutos para el ejercicio de sus derechos como entidad miembro de la Confederación.

**Artículo 30.-** La competencia para revocar o ratificar el acuerdo de la Junta impugnado correrá en todo caso a cargo de la Asamblea General Ordinaria válidamente constituida según los Estatutos. En todo caso, será necesaria mayoría de dos tercios para proceder a la anulación del acuerdo adoptado.

**Artículo 31.-** El plazo competente para impugnar un acuerdo de la Junta de Gobierno será de 30 días naturales. El plazo comenzará a contarse desde que el acuerdo impugnado hubiese sido notificado a la parte o partes actoras. Esta circunstancia se hará constar en las correspondientes notificaciones.

La no entrada en la Secretaría Técnica de la solicitud dentro de los plazos establecidos en los párrafos anteriores por causa imputable a la entidad miembro recurrente supondrá indefectiblemente la caducidad del derecho a impugnar la concreta resolución emitida.

**Artículo 32.-** Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán válidos desde el momento de su adopción y producirán efectos desde ese mismo momento salvo que en la parte dispositiva se apruebe otra cosa.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

**Artículo 33.-** Los acuerdos de la Junta de Gobierno se notificarán a las entidades miembro de la Confederación por medio de la Secretaría Técnica, a cuyo fin le serán remitidas por la Secretaría de la Junta.

La Secretaría Técnica deberá remitir a la mayor brevedad posible el texto íntegro de los acuerdos a todas las entidades miembro de la Confederación.

Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por la parte interesada, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado y su acreditación se incorporará al expediente.

El domicilio a efectos de notificaciones será el que cada entidad miembro señale al efecto, debiendo comunicar con la suficiente antelación a la Secretaría Técnica el cambio del mismo, a fin de asegurar el correcto funcionamiento administrativo. En todo caso, la notificación se entenderá correctamente realizada en el caso de que la Secretaría Técnica no tenga constancia del cambio anterior al envío del acuerdo.

**Artículo 34.-** Es impugnabile cualquier acuerdo de la Junta de Gobierno que sea contrario a los Estatutos o al Reglamento de Régimen Interno, así como aquellos que lesionen el contenido de los derechos de cualquier entidad miembro de la Confederación.

**Artículo 35.-** Las solicitudes de anulación de un acuerdo de la Junta deberán dirigirse a la Secretaría Técnica y contendrán los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos del representante o representantes legales de la entidad miembro que impugnan el acuerdo.
- b) Expresión del concreto acuerdo impugnado y su fecha de adopción.
- c) Hechos, razones y petición de anulación del concreto acuerdo impugnado.
- d) Lugar, fecha y firma.

Cuando sean varias las impugnaciones de un mismo acuerdo hechas por diversas entidades miembro en solicitudes diferentes, podrán acumularse a los efectos de ser objeto de un único pronunciamiento.

**Artículo 36.-** La Secretaría Técnica, una vez haya tenido entrada una solicitud de anulación de cualquier acuerdo, consignará la fecha de la misma y la remitirá junto con la constancia de notificación y el resto de documentos que crea oportunos o que le sean solicitados por la parte recurrente, a la Junta de Gobierno para su inclusión automática en el orden del día de la siguiente Asamblea General.

**Artículo 37.-** Podrá solicitarse la suspensión del acuerdo impugnado, que podrá ser acordada por la propia Junta de Gobierno una vez recibida la solicitud de anulación.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

En todo caso, la suspensión del acuerdo será automática si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que el acuerdo impugnado sea susceptible de generar perjuicios económicos a una o varias entidades miembro.
- b) Que la solicitud de anulación de un acuerdo sea suscrita o presentada por, al menos, seis entidades miembro de la Confederación.
- c) Que la reparación de los efectos que pudiese producirse de llevarse a cabo la ejecución inmediata del acuerdo sea imposible o difícil.

**Artículo 38.-** En todo momento la entidad o entidades miembro que impugnen el acuerdo podrán renunciar a la solicitud mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica. En este supuesto no podrá ejercerse de nuevo el derecho a impugnar el mismo acuerdo.

Asimismo, en cualquier momento del procedimiento la Junta de Gobierno podrá retirar el acuerdo impugnado, notificándose a las partes.

Ambas circunstancias darán por terminado el procedimiento a todos los efectos.

**Artículo 39.-** En caso de anulación del acuerdo impugnado, se tendrá por no existido.

### **CAPÍTULO III.- DEL PANEL DE EXPERTOS DE PERSONAS CON ALZHEIMER. PEPA**

**Artículo 40.-** La Confederación se dota del Panel de Expertos de Personas con Alzheimer - PEPA- compuesto por personas jóvenes diagnosticadas de Alzheimer y otras Demencias en fases iniciales de la enfermedad y que conservan buena parte de sus capacidades.

**Artículo 41.-** El PEPA tiene una función consultiva para la Confederación, prestando opinión sobre las propuestas que emanan desde la Junta de Gobierno, analizando situaciones y proponiendo a CEAFA vías de actuación que consideren de interés.

**Artículo 42.-** El PEPA es un grupo de trabajo, no terapéutico, conformado por personas propuestas por las entidades de la estructura confederal. Se rige por sus propias normas, actuando de manera autónoma. No obstante, como apoyo técnico y logístico, la Secretaría Técnica de CEAFA facilitará las gestiones pertinentes para que el grupo pueda desarrollar su actividad de la manera más operativa y eficaz posible.

**Artículo 43.-** Los gastos en los que los miembros del PEPA puedan incurrir en el ejercicio de sus responsabilidades en el Panel de Expertos, correrán por cuenta de CEAFA. La participación de estas personas en actividades promovida por terceras partes será asumidas por éstas.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

**Artículo 44.-** De acuerdo con las entidades miembro de CEAFA, se podrá promover la organización y puesta en marcha de Paneles de Expertos de Personas con Alzheimer a nivel autonómico (PEPA Autonómico), que, de acuerdo a los principios del PEPA, se registrarán de manera autónoma.

**Artículo 45.-** Cuando sea procedente, cada PEPA Autonómico podrá designar a uno de sus miembros para que se integre y participe en el Panel estatal. De este modo, se pretende asegurar una visión de la realidad del Alzheimer lo más amplia y transversal posible.

**Artículo 46.-** De acuerdo al artículo 58 de los Estatutos, un miembro del PEPA, designado en seno del Panel, se integrará en la Junta de Gobierno de la Confederación. Cuando resulte necesario o de interés, a las sesiones de la Junta de Gobierno, podrá asistir el miembro del PEPA que se estime oportuno, además del que haya sido designado.

## CAPÍTULO IV.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 47.-** La sede de la Secretaría Técnica se ubica en 31014 de Pamplona, C/ Pedro Alcatarena 3 bajo.

La propia Secretaría Técnica se encarga de la dotación de medios personales y materiales. Tal responsabilidad recaerá en el Director Ejecutivo de la Confederación quien, en cualquier caso, podrá informar a la Junta de Gobierno de las decisiones adoptadas.

**Artículo 48.-** La Junta de Gobierno someterá a la aprobación de la Asamblea General, dentro de los presupuestos anuales, la partida de que estime necesaria para el funcionamiento de esta institución. A tal fin, la Secretaría Técnica elevará anualmente a la Junta de Gobierno informe detallado de las cuentas referentes a su funcionamiento que deberá ser acompañado de los justificantes pertinentes.

**Artículo 49.-** La Confederación se dota un Director Ejecutivo que está al frente de la Secretaría Técnica y que depende directamente de la Presidencia de la Junta de Gobierno.

La elección y nombramiento de tal cargo dependerá de la Junta de Gobierno.

Tal puesto deberá ser ocupado por un contratado laboral conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título V de los Estatutos.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## TÍTULO III.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I.- DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 50.-** Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de las entidades miembro, manifestado en la infracción de los Estatutos y de este Reglamento.
- b) El incumplimiento injustificado de los acuerdos de la Junta de Gobierno o la Asamblea General de la Confederación dentro del ámbito de su competencia estatutaria.
- c) La comisión de al menos tres infracciones leves.

Todas las personas físicas y jurídicas que forman parte de la Confederación, deberán conocer y acatar lo dispuesto en el manual de prevención de delitos de la organización.

**Artículo 51.-** Son infracciones leves:

- a) Impedir o poner obstáculos al cumplimiento de los fines de la Confederación.
- b) Obstaculizar de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Confederación.
- c) Mantener en el seno de la Confederación una conducta reprobable por su manifiesta deslealtad hacia el resto de entidades miembro.
- d) El retraso de 6 meses en el pago de la cuota correspondiente a la Confederación desde su requerimiento.
- e) Inasistencia a una convocatoria a la que deba acudir por razón de su cargo sin delegación y sin sustitución.
- f) El manifiesto desinterés o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- g) La falta de respeto continuada a los miembros de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones o a los miembros participantes en la Asamblea General.
- h) La revelación o difusión no autorizada de informaciones a las que hubiese tenido acceso como consecuencia de su cargo o posición dentro de la Confederación.

**Artículo 52.-** Las infracciones leves prescriben a los 6 meses y las infracciones graves al año.



## CAPÍTULO II.- DE LAS SANCIONES

Independientemente de las sanciones de otro tipo que concurran en el orden correspondiente, se prevén las siguientes sanciones:

**Artículo 53.-** Por faltas graves, podrán imponerse las siguientes:

- a) Pérdida de la condición de miembro.
- b) Suspensión de los derechos derivados de la condición de entidad miembro por un plazo no inferior a seis meses ni superior a dos años.
- c) En el caso de las personas físicas:
  - a. Separación del cargo.
  - b. Suspensión del ejercicio del cargo por un período no inferior a tres meses ni superior a un año.

**Artículo 54.-** Por la comisión de faltas leves, podrán imponerse las siguientes:

- a) Apercibimiento por escrito al miembro que hubiese cometido la sanción.
- b) Suspensión de los derechos derivados de la condición de entidad miembro por un período no superior a seis meses.
- c) En el caso de personas físicas:
  - a. Reprensión privada.
  - b. Suspensión del ejercicio del cargo por un período no superior a tres meses.

No se considerarán en ningún caso derechos susceptibles de suspensión los enumerados en las letras c), e), f), g), i) y k) del artículo 15 de los Estatutos.

La imposición de las correspondientes sanciones llevará aparejada en su caso la exigencia de los daños y perjuicios económicos a que hubiese dado lugar la conducta del infractor.

**Artículo 55.-** En el caso de que alguna entidad miembro o persona física que la represente haya podido incurrir en alguna de las infracciones descritas en los artículos 50 y 51 de este Reglamento, se incoará expediente sancionador, a solicitud de cualquier entidad miembro dirigido a la Junta de Gobierno o por iniciativa de la propia Junta de Gobierno.

**Artículo 56.-** Incoado el expediente sancionador, inmediatamente, la Junta de Gobierno nombrará un instructor del mismo de entre sus miembros y al mismo tiempo, la apertura del expediente será notificada a la parte interesada para que haga las alegaciones oportunas en el plazo de un mes a contar desde esta notificación. Tal comunicación deberá incluir los cargos que se le imputan, nombre del instructor y posible sanción.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

**Artículo 57.-** Durante el tiempo que dure la fase de alegaciones para el supuesto infractor, el instructor, podrá recabar toda la información y hacer las verificaciones a su entender necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 58.-** Finalizado el período de alegaciones, el instructor deberá someter a la Junta de Gobierno propuesta de resolución en la que se indiquen los cargos que se imputan al miembro supuestamente infractor, breve resumen de las alegaciones hechas por el mismo, así como de la prueba practicada por el instructor, y la sanción que este último propone que sea impuesta.

En cualquier momento del procedimiento, la parte imputada podrá conocer la totalidad de las actuaciones y documentos que consten en el expediente.

**Artículo 59.-** La Junta de Gobierno, en caso de infracción grave, acordará sobre el archivo de las actuaciones o su remisión a la Asamblea General Extraordinaria para que acuerde sobre la procedencia de imponer o no la sanción propuesta.

En el caso de infracción leve, será la propia Junta de Gobierno la que acuerde sobre la imposición o no de la sanción correspondiente.

**Artículo 60.-** Los acuerdos sancionatorios tanto de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno, así como los de archivo de actuaciones, deberán ser comunicados al interesado por la Secretaría de la Junta de Gobierno.

## TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 61.-** Los gastos de asistencia, manutención y hospedajes a las Asambleas, reuniones de trabajo o análogas, convocadas por la Confederación irán a cargo de ésta.

**Artículo 62.-** Los gastos de asistencia, manutención y hospedaje a otros Congresos, Reuniones y Jornadas correrán por cuenta de la entidad miembro que asista a cualquier de ellos.

**Artículo 63.-** Los gastos de representación de la Confederación tanto a nivel nacional como internacional, serán soportados por la Confederación.

## TÍTULO V.- MEDIACIÓN

**Artículo 64.-** Las entidades miembro de la Confederación, así como las asociaciones que las componen, podrán someter a mediación de CEAFA, las controversias sobre cualquier conflicto que surja entre ellas.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

**Artículo 65.-** La mediación es un proceso extrajudicial de resolución de conflictos, basada en un método que favorece el diálogo en la que interviene la ayuda de un tercero (mediador) cuya tarea principal consiste en servir de “puente” para que las partes modifiquen el enfoque inicial basado en la confrontación. Evita malos entendidos y prejuicios, ayudando a las partes a no centrarse únicamente en sus intereses sino en los de ambos, aclarando sus problemas y buscando soluciones favorables y creativas para todas las partes.

**Artículo 66.-** Los principios informadores de la mediación son la voluntariedad de las partes, gratuidad para las mismas, confidencialidad y bilateralidad.

**Artículo 67.-** Las partes que estén interesadas en resolver su conflicto mediante este proceso de mediación así deberán pedirlo conjuntamente, presentando escrito en la Secretaría Técnica de la Confederación.

**Artículo 68.-** En ese momento, de entre los miembros de la Junta de Gobierno de CEAFA se constituirá a sorteo una Comisión de Mediación que estará compuesta por tantas personas como partes en conflicto hasta un máximo de cuatro.

Ninguno de los mediadores podrá pertenecer a la entidad inmersa en la controversia. En este caso, deberá de abstenerse de participar en el proceso e inmediatamente se nombrará a otro miembro de la Junta.

Finalizado el proceso concreto de mediación, se disolverá la correspondiente Comisión de Mediación.

**Artículo 69.-** En las sesiones de mediación solo podrán participar los mediadores y los representantes legales de las entidades en conflicto.

Para las mismas se utilizará cualquier medio de comunicación directo e indirecto y consistirán en una toma de contacto, acogida de las partes, encuentro dialogado y acuerdo.

**Artículo 70.-** El cumplimiento de los acuerdos depende exclusivamente de las partes que lo han alcanzado.

## DILIGENCIA

DOÑA Aurora Lozano Suárez, Secretaria de la Confederación Española de Alzheimer y otras Demencias (CEAFA)



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## CERTIFICA

Que este Texto Reglamentario ha sido aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el 3 de junio de 2023.

Y para que así conste, expide la presente certificación en Pamplona a 5 de junio de 2023

VºBº \_\_\_\_\_  
Presidencia

Fdo. \_\_\_\_\_  
Secretaria



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## CÓDIGO ÉTICO

El Código Ético de CEAFA estará alineado con el Modelo CEAFA 2020 para dar coherencia y consistencia a todos los procesos de trabajo futuro establecidos en el Plan Estratégico CEAFA 2016-2018 y los sucesivos Planes Operativos que se establezcan en cada momento. Además, el Código Ético regulará la actividad futura de la Confederación de acuerdo a los sucesivos Planes Estratégicos y Operativos que la entidad defina para avanzar hacia la consecución de sus metas.

El Código Ético pretende concretar en la práctica los valores y principios que animan la visión de la organización, un mundo libre de Alzheimer, y la misión que nos debe conducir a conseguirlo, buscar el compromiso social a partir de una gestión eficaz, cualificada y empática del conocimiento que nuestra organización ha acumulado en sus más de 25 años de historia.

Este conocimiento ha sido la base sobre la que CEAFA ha sustentado sus acciones de representación y defensa de los intereses, necesidades y derechos de todas las personas que forman parte del colectivo de personas afectadas por el Alzheimer, al tiempo que ha servido para mejorar la calidad de vida de las mismas, tanto a través de la acción que desarrollan sus entidades miembro, como otras organizaciones públicas y privadas que, para desarrollar su actividad, las han considerado como referentes de la prestación de atenciones y servicios especializados.

Las personas, familias y organizaciones que constituimos CEAFA, en un proyecto compartido, queremos y debemos contribuir con nuestro esfuerzo y nuestros recursos a alcanzar el objetivo final de acabar con la EA. El Código Ético de CEAFA es un paso más en esa dirección. Una herramienta potente que debe contar con la implicación y participación de toda la estructura de CEAFA para que sea un instrumento realmente válido y enriquecedor. En ese sentido, es necesario que todos los actores implicados: nos comprometamos con la misión de ser agentes activos de cambio, pongamos en valor nuestro patrimonio de conocimiento y apoyemos la investigación social y bio-médica desde la profundidad ética que permite que conceptos como el de calidad de vida y persona adquieran su verdadera dimensión de humanidad, todo ello sin olvidar el más escrupuloso de los respetos hacia los principios recogidos en la Convención de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y dependencia.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## 1. Objetivos

El objetivo del Código Ético de CEAFA es dotar a la organización de un marco ético común que sirva de orientación y guía en las diferentes actuaciones que nuestra entidad asume ante las personas afectadas, la propia estructura asociativa de CEAFA y la sociedad. A partir de los principios y valores manifestados, debe servir de guía en aquellas situaciones de incertidumbre ética que se presenten en el ejercicio de la actividad social, salvaguardando en todo momento la coherencia entre la actividad que requiere nuestra misión y los valores éticos del buen hacer.

Por tanto, podemos resumir los objetivos en los siguientes:

- Dotarnos de un marco ético compartido
- Identificar los valores y principios en los que la organización basa su misión
- Servir de orientación y guía en las diferentes actuaciones en el ejercicio de la actividad social de la entidad
- Actuar como factor de pertenencia y participación en la organización

## 2. Misión, visión y valores de CEAFA

La manifestación más genuina de aquello que CEAFA quiere ser y representar en la sociedad está recogida en la visión que la anima, la misión que asume y los valores que la orientan.

La visión de CEAFA, revisada en el Modelo CEAFA 2020, defiende la utopía de un mundo libre de Alzheimer como su meta final. Hasta que esa aspiración se satisfaga, trabajamos por mejorar la calidad de vida de las personas que sufren la enfermedad de Alzheimer y de sus familiares cuidadores y actuamos como portavoz y defensores de las Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias (AFAs) en España.

En ese trabajo, CEAFA asume la misión de conseguir una atención socio-sanitaria adecuada a las necesidades y demandas de los afectados. Por apoyar el trabajo que cuidadores y familias realizan en el curso de la enfermedad, y por fomentar la investigación social y biomédica. Se trata de garantizar a los afectados unos recursos y servicios ajustados a la dimensión de la situación que viven.

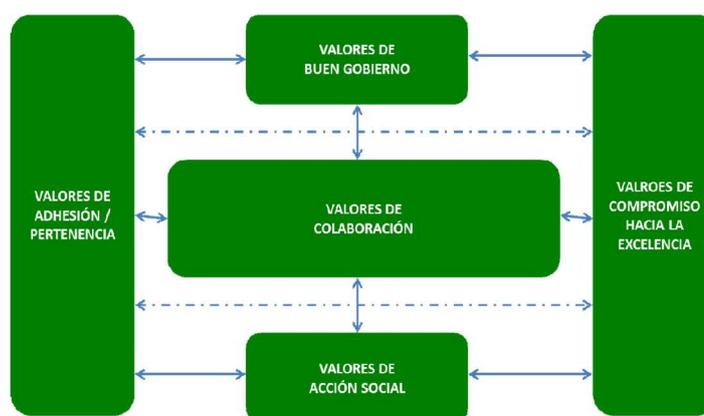
Los valores que guían la acción de CEAFA se desarrollan en tres ámbitos: respecto de las personas afectadas que sufren la EA; respecto de la propia organización; y respecto de la sociedad. Podemos enunciar y resumir esos valores en los siguientes:

- La defensa de los derechos y la dignidad de la persona. CEAFA está comprometida con la defensa de los derechos sociales y la denuncia de su transgresión. Por ello reclama medios ajustados a las necesidades de los afectados y de calidad. Porque “Ud. es importante porque siempre es Ud., hasta el último momento de su vida, y

haremos todo lo posible no solo para que muera en paz, sino para que viva hasta que muera (Cicely Saunders)”

- La igualdad y la justicia social, que no se discrimine a la persona por su economía, lugar geográfico de residencia o vulnerabilidad. Denunciando aquellos casos en los que la EA pueda provocar situaciones de exclusión social ya sea debido a factores económicos, laborales, de alienación o a causa de la edad.
- La solidaridad, la participación, la cohesión y los intereses compartidos de los integrantes de CEAFA para promover una política de Estado de Alzheimer que contemple todos los aspectos relacionados con las consecuencias de la EA en pacientes, familias y sociedad.
- El compromiso de excelencia, buscando la mejora continua en todas sus actuaciones.
- La transparencia, la independencia y el buen gobierno en el curso de la actividad, que garantice un acceso pleno a la información sobre la labor que nuestra estructura desarrolla y permita comprenderla y apoyarla.
- La universalidad y transversalidad de nuestros objetivos sociales, dirigidos a todos los afectados por las consecuencias de la enfermedad. Destinadas ambas a garantizar la representación general.

Los Valores de CEAFA admiten la siguiente representación:



### 3. Estructura del Código Ético

El Código Ético de CEAFA refiere a dos ámbitos:

- La propia organización, como estructura que interacciona de forma interna entre todos sus miembros, y externa con otras organizaciones, entidades, instituciones o colectivos
- La sociedad, origen y destino de la labor corporativa



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

### 3.1. Principios y valores respecto de la entidad

La Estructura Confederal que sustenta y da sentido a la Confederación es, desde un punto de vista interno, la principal preocupación de CEAFA, que buscará en todo momento apoyar procesos que conduzcan a la consolidación de un movimiento asociativo fuerte, cohesionado y capacitado para dar la respuesta más adecuada y eficaz a las necesidades que el colectivo de personas con Alzheimer y otras demencias requieren o demandan.

CEAFA es consciente de que la atención a estas personas es responsabilidad de la Administración; pero también lo es de que ésta no dispone de los recursos suficientes y necesarios para afrontar de manera unívoca el problema socio- sanitario que representa el Alzheimer y que utiliza a las Asociaciones como herramienta para paliar sus deficiencias. En consecuencia, CEAFA, de acuerdo con su aspiración de convertirse en un verdadero agente activo de promoción de cambio, procurará convertir a todas sus entidades miembros en los socios privilegiados de las Administraciones para afrontar, de manera coordinada, el reto del Alzheimer en nuestra sociedad, sin renunciar, en ningún caso, a la reivindicación de la asunción de las plenas responsabilidades por parte de aquéllas.

#### CEAFA está compuesta por:

Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras Demencias que, en la mayoría de los casos, se agrupan territorialmente a través de sus respectivas Federaciones Autonómicas y, en el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la Confederación Andaluza. De este modo, la estructura confederal de CEAFA queda constituida a tres niveles:

- Confederación Española de Alzheimer, a nivel nacional
- Confederación Andaluza, Federaciones Autonómicas y Asociaciones Uniprovinciales a nivel autonómico
- Asociaciones, a nivel local (aunque dependiendo de la tipología algunas pueden ser de carácter supralocal)

Todas estas organizaciones conforman lo que es la Confederación Española de Alzheimer en la actualidad; por otro lado, la propia Confederación se sustenta o debe sustentar sobre este tejido asociativo para ganar en credibilidad, representatividad y solvencia. En consecuencia, todas ellas deben estar alineadas persiguiendo el mismo fin común, que no es otro que lograr mejores cotas de calidad de vida para las personas que conviven con el Alzheimer y sus consecuencias.

Por lo tanto, y a pesar del carácter autónomo que para cada una contemplan los Estatutos de la entidad, el presente Código Ético les es de aplicación directa a todas las organizaciones que en la actualidad y en el futuro se encuentran integradas en CEAFA. Esto quiere decir que sus dirigentes y directivos tendrán, en primer lugar, que observar en su totalidad dicho



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Código Ético y, en segundo, y cuando ello sea posible, tomarlo como referencia para elaborar el propio, más adaptado y acorde a sus especiales características, pero, en todo caso, siempre en plena sintonía con el general de la Confederación. De este modo, se estará en disposición de generar y consolidar un verdadero tejido social cohesionado alrededor del mundo Alzheimer. Los elementos que componen nuestra entidad son los siguientes: Equipos de representación y gobierno. Vienen representados por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno de la entidad. Los Estatutos de la entidad y su Reglamento de Régimen Interno establecen el marco competencial de ambos Órganos en aspectos tales como su constitución, elección, competencias, funciones, régimen de reuniones, interdependencia entre ellos, etc. No obstante, los documentos referenciados no establecen de manera específica condiciones éticas que los miembros de estos órganos deban observar, sino que las dan por supuestas posiblemente en base a la buena voluntad que los redactores presumían podían tener las personas susceptibles de ocupar algún puesto de representación y gobierno de la Confederación.

Sin embargo, tanto la Asamblea General como la Junta de Gobierno de CEAFA deben adaptarse a los tiempos y al entorno en el que desempeñan su labor y observar de manera escrupulosa las estipulaciones establecidas en este Código Ético, en tanto que representantes finales no sólo de la Confederación, sino del conjunto de personas que conviven con el Alzheimer, lo cual exige de sus miembros, además de un compromiso claro, una conducta intachable.

En particular, todas aquellas personas que, de acuerdo a los procedimientos electivos establecidos en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la entidad, sean designados a ocupar alguno de los puestos previstos en la Junta de Gobierno de la Confederación, deberán acreditar el cumplimiento de la Política de Conflicto de Intereses, aprobada por la Junta de Gobierno de CEAFA en reunión de 3 de septiembre de 2016, de acuerdo a los principios de transparencia en la gestión y buen gobierno de la entidad.

Equipos de gestión y dirección. Están compuestos por el personal técnico o profesional que desarrolla su trabajo en la Secretaría Técnica de la entidad (y allí donde sea necesario de acuerdo a los Planes Estratégico y Operativos de CEAFA). Tanto la Secretaría Técnica como la figura de la Dirección Ejecutiva de CEAFA están regulados en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la organización.

Sin embargo, la actividad técnica o profesional realizada por quienes componen estos equipos de gestión y dirección viene regulada también por la Guía de Buenas Prácticas establecida al efecto, además de serles también de aplicación la Política de Conflicto de Intereses antes señalada.

Los valores que observa la Confederación. Se agrupan en torno a dos categorías interrelacionadas:



**A) Valores Corporativos.** Son los que establecen las bases que garantizan toda la actuación de la Confederación, desde los planos más institucionales o de gobierno hasta la acción de relación con el colectivo objeto de atención. Estos Valores Corporativos pueden, a su vez, agruparse en tres tipologías:

- **Valores de Buen Gobierno.** Son los que rigen la actividad de los Órganos de Gobierno en relación con la estructura confederal y con la labor dirigida a mejorar la calidad de vida de las personas con Alzheimer. Entre estos Valores destacan:
  - *Gestión*
  - *Transparencia*
  - *Buen Gobierno*
  - *Calidad*
  - *Responsabilidad*
  - *Liderazgo*
- **Valores de Colaboración.** La Confederación basa su peso específico como entidad de representación en la participación activa en sus planes, proyectos y políticas de todos los miembros que conforman la estructura confederal. Por ello, los Valores de Colaboración son impulsados por los Órganos de Gobierno, los cuales esperan que los miembros de la Confederación los observen igualmente. Entre estos Valores cabe destacar los siguientes:
  - *Participación*
  - *Consenso*
  - *Cohesión*
  - *Solidaridad*
  - *Interacción*
  - *Apoyo mutuo*
- **Valores de Acción Social.** Son los valores que rigen toda la actividad de la Confederación y sus miembros enfocada a mejorar la calidad de vida de las personas que conviven con el Alzheimer y sus consecuencias. Entre ellos destacan:
  - *Pluralidad*
  - *Independencia*
  - *Equidad*
  - *Dignidad*

**B) Valores Transversales.** Son los que establecen el marco de condiciones que dotan a la Confederación de la fortaleza social que una entidad como CEAFA necesita para ser el referente del mundo Alzheimer. Son de obligado cumplimiento u observación tanto por parte de CEAFA como organización como por parte de todas las entidades que la conforman; además, establecen vínculos bidireccionales entre las dos categorías siguientes:



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

- **Valores de adhesión y pertenencia.** Representan el cimiento de una organización grande y fuerte, compuesta por más de 300 Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer, que comparten la misma visión de la acción social en el mundo del Alzheimer. Entre estos Valores destacan:
  - *Lealtad*
  - *Humildad*
  - *Respeto*
  - *Compromiso*
  - *Motivación*
  - *Implicación*
- **Valores de compromiso hacia la excelencia.** Son los que permiten avanzar a todos los componentes de la Confederación hacia la mejora continua, no sólo de sus procesos internos de gestión y funcionamiento, sino, sobre todo, de su actuación directa y especializada con las personas que conviven con el Alzheimer y sus consecuencias. Entre estos Valores destacan:
  - *Capacitación*
  - *Formación*

**En coherencia con estos principios:**

### **Los equipos de representación y gobierno**

1. Deben favorecer la integración y participación de las personas afectadas, de las familias y de los voluntarios como fórmula de participación social.
2. Velar por el buen desarrollo de los procesos participativos recogidos en los Estatutos correspondientes e implantar cuantos mecanismos sean necesarios para garantizar su práctica.
3. Garantizar el cumplimiento de los estatutos, así como la observancia de los principios y valores que animan la Misión, la Visión y la actuación de CEAFA.
4. Los órganos de gobierno de la Confederación deberán estar suficientemente formados y preparados, no sólo para hacer frente a los cambios que se están produciendo, sino para liderar adecuadamente los procesos que conducirán a esos cambios.
5. La labor institucional que proporcionará el adecuado desarrollo de la Misión va a reclamar que la gestión del conocimiento se extienda a toda la estructura confederal y permita que sus miembros adquieran las competencias, los conocimientos y las habilidades necesarias.
6. Mantener relaciones fluidas con el equipo de gestión y dirección (Secretaría Técnica), aceptando y favoreciendo su crítica positiva, sus sugerencias, aportaciones y cualquier otra iniciativa que pueda redundar en la mejor gestión de las entidades, en sus procesos de toma de decisiones y en sus tareas de representación y defensa.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

7. Fomentar los principios de ayuda mutua, cohesión, consenso, compromiso y lealtad entre las asociaciones que formamos la estructura de CEAFA.
8. Ejercer el liderazgo de forma responsable, plural, independiente y respetuosa, actuando siempre con la humildad debida.
9. Orientar la actividad de las asociaciones y sus estrategias en función de las necesidades de las personas con EA y sus familias, evitando anteponer los intereses personales a los sociales.
10. Velar por la excelencia en la gestión y el buen uso de los recursos propios, públicos y de terceros, cerciorándose de que las propuestas de sus asociaciones estén contrastadas técnicamente y elaboradas con el mayor rigor.
11. Gestionar sus entidades miembro de acuerdo a los principios de eficiencia, economía y calidad dirigidos a asegurar la satisfacción de las personas beneficiarias.
12. Actuar como agentes de cambio transmitiendo mensajes y modelos de conducta acordes a los valores que defendemos.

## El equipo de gestión y de dirección

1. Debe desplegar actitudes y conductas personales democráticas, transparentes y de buen hacer, en coherencia con los valores que defiende nuestra organización, creando las mejores condiciones para la actividad diaria y general de CEAFA.
2. Mantener una actitud abierta, receptiva y observante de las personas que conforman CEAFA, centrada en conocer y entender las necesidades, expectativas y deseos que manifiestan, entendiendo esta actividad como un servicio a la comunidad.
3. Actuar bajo los principios de excelencia en la gestión y el buen uso de los recursos disponibles, sean éstos propios, públicos o de terceros.
4. Aplicar los criterios de calidad, capacitación y formación como un imperativo que conduzca a la satisfacción de las demandas y necesidades de los afectados por la EA.
5. Fomentar la autocrítica positiva y la evaluación de las entidades como condición de crecimiento, mejora y progreso.

## Las entidades que componen la Confederación

1. Deberán aceptar que todos trabajamos con una meta común, acatar las reglas del Código Ético y formular un compromiso real de adhesión al proyecto CEAFA.
2. Realizar sus actuaciones de manera profesional, con eficacia y eficiencia, estableciendo mecanismos de mejora continua y adaptación al cambio y a la innovación.
3. Implicándose de forma activa en el cumplimiento de la Misión y asumiendo su responsabilidad en este cumplimiento a fin de conseguir de forma efectiva y



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

- práctica la mejora en la calidad de vida de los afectados por la EA y otras demencias que perseguimos.
4. Promoviendo la participación y definiendo su compromiso con la sociedad y con el resto de entidades miembro, diseñando los canales, herramientas y procesos que faciliten la toma de decisiones, la gestión democrática, la transparencia, el buen gobierno y la coherencia, en la observancia de la Misión.
  5. Deberán abordar sus acciones desde un enfoque participativo, de igualdad de trato y de no discriminación, fomentando la promoción del voluntariado, el compromiso democrático y el intercambio mutuo.
  6. Impulsar el voluntariado como expresión de solidaridad, compromiso democrático y fórmula de participación social.
  7. Las entidades miembro deberán adaptar su actividad para apoyar las nuevas metas cualitativas de CEAFA, para ello facilitarán que tanto los órganos de representación y gobierno como los de gestión y dirección adecúen su conocimiento y saber hacer a la Misión de la Confederación.
  8. Velando por el respeto a los principios estatuarios y garantizando la práctica de éstos.
  9. Operativizando el conocimiento, implicando a todos los estamentos de la entidad miembro en la formación, información y gestión y aportando su experiencia en el desarrollo y avance de la Confederación.
  10. Habilitando los medios y canales necesarios para facilitar el acceso de las opiniones, demandas, propuestas o críticas constructivas de asociados, voluntarios y personal técnico y profesional hasta los órganos de gobierno, reconociendo dichos canales en la reglamentación de régimen interno.
  11. Las entidades miembro deberán analizar, definir y promover la profesionalidad, mejorando la preparación y desempeño de las competencias técnicas, éticas e individuales de las personas que integran las asociaciones orientándolas al cumplimiento de los objetivos de la Misión.
  12. Orientar la gestión según criterios de economía y equilibrio presupuestario, eficiencia y eficacia como exigencia moral y legal, en función de los intereses de sus asociados y nunca en función de sus intereses particulares.
  13. Actuar como agentes de cambio social, evitando priorizar posicionamientos institucionales, políticos, económicos o de cualquier otra naturaleza que no resulten coherentes con el cumplimiento de la Misión o con los valores manifestados.
  14. Las entidades miembro asumirán la práctica del consenso como garantía de respeto y valoración de las diferentes sensibilidades.
  15. Trabajarán activamente por convertir a CEAFA en la red asociativa cohesionada, formada, implicada, leal y humilde que garantice el éxito de nuestra misión.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## 4.2.- Principios y valores respecto de la sociedad

La sociedad es el marco cambiante en el que la persona desarrolla su vida, el entorno con el que comparte sus condiciones específicas y del que espera las respuestas que en cada momento precisa. CEAFA mantendrá en todo momento una actuación proactiva con los distintos estamentos de la sociedad vinculados directa o indirectamente con su objeto o razón de ser, esto es, con las personas que conviven con el Alzheimer u otro tipo de demencias. De manera general y, por lo tanto, no exhaustiva, se identifican tres ámbitos o sectores en los que la sociedad puede ser clasificada:

- **Administraciones.** Son, en sus distintos niveles territoriales o competenciales, quienes tienen la responsabilidad de atender a las personas afectadas por la enfermedad y por las consecuencias que ésta provoca tanto a las personas directamente afectadas como a sus familias y, por extensión, al conjunto de la sociedad. En consecuencia, es prioritario para CEAFA, sin abandonar en ningún caso la reivindicación de que asuman plenamente esta responsabilidad, articular y consolidar las relaciones oportunas que conduzcan, en un primer momento, a la toma de conciencia sobre las dimensiones que el Alzheimer está cobrando y que cobrará en el futuro, y, posteriormente, a la elaboración, aprobación y aplicación de la Política de Estado de Alzheimer en tanto que marco protector integral de las personas que conviven con la enfermedad y sus consecuencias.
- **Entidades Privadas.** Son socios o socios potenciales que pueden apoyar la labor de CEAFA y de sus entidades miembro aportando colaboraciones de diferente naturaleza (económica, en especie, recursos humanos, etc.). En consecuencia, se procurará atraer a aquellas entidades que manifiesten un interés claro y positivo sobre el objeto de CEAFA, estableciendo los marcos de relación que garanticen la máxima transparencia y honestidad de las partes. Por el contrario, se establecerán límites a la colaboración con aquellas otras cuya reputación pueda lesionar los intereses no sólo de CEAFA sino, fundamentalmente, de las personas a las que la Confederación dirige su atención. En cualquier caso, CEAFA observará siempre y en todo momento los Criterios de Exclusión de Empresas y Entidades Colaboradoras aprobados en reunión de Junta de Gobierno de 3 de septiembre de 2016, en aras de garantizar la idoneidad ética de los actuales y futuros colaboradores de la entidad.
- **Sociedad en general.** Formada por grupos heterogéneos, es objeto de atención por parte de la Confederación y de sus entidades miembro, a quien considera desde un doble punto de vista: como aliados en materia de sensibilización y lucha contra la estigmatización, y como potenciales afectados por la enfermedad. CEAFA considera básica y fundamental una sociedad concienciada y prevenida ante el problema socio-sanitario que representa en la actualidad y en el futuro el Alzheimer y otro tipo de demencias.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

El tejido social es complejo y rico. Lo componen diferentes formas de sociabilidad en las que concurren familias, las redes inter-familiares que construyen éstas, grupos, comunidades de otro tipo, partidos políticos o asociaciones económicas; y como formas características de este tejido social, las asociaciones de carácter cultural, científico o social del tipo de organizaciones no lucrativas y las asociaciones de voluntarios de carácter no gubernamental. En España, el capital social de familias es importante, mientras que otro tipo de sociabilidad, como la que impulsa el crecimiento de las asociaciones del Tercer Sector, en las que nos encuadramos, no llega a la fortaleza de lazos de las anteriores. La idea básica del concepto de capital social es que los individuos y las comunidades que tienen un entramado rico de relaciones sociales y de asociaciones cívicas, están mejor preparados para afrontar la pobreza y la vulnerabilidad, para solucionar conflictos y aprovechar nuevas oportunidades. Esta idea expresa la importancia del compromiso colectivo para satisfacer las necesidades sociales de los individuos.

En el origen de este compromiso colectivo encontramos los principios de **confianza, reciprocidad y solidaridad**. Son estos los principios en los que CEAFA basa su relación con las Administraciones, las entidades privadas y la sociedad en general, nuestros compañeros de viaje en el abordaje integral de la EA. La sociedad va a aportar el horizonte estratégico; las entidades privadas: empresas, organizaciones del Tercer Sector, organizaciones de pacientes y otras que operan en un entorno similar al de CEAFA van a contribuir a establecer sinergias, colaboraciones o formas de acción innovadoras que enriquecerán la respuesta de CEAFA a los retos que plantea la lucha contra la enfermedad. Estas sinergias se favorecerán en todo momento desde la Confederación como herramienta que nos permite avanzar, pero exigirán en todo momento la aplicación del Código Ético de CEAFA. Las Administraciones públicas son también objetivo de nuestras alianzas. Debemos avanzar en el establecimiento de nuevos marcos normativos y políticas que facilden la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por la EA y otras demencias.

### En coherencia con el principio de confianza:

#### CEAFA y sus entidades miembros

1. Deben poner todos los medios necesarios para garantizar la transparencia en su gestión, la independencia en sus relaciones y el buen gobierno.
2. Garantizar la transparencia en la elección de los órganos de gobierno que representan a la entidad en su acción social.
3. Garantizar la transparencia de la gestión económica y financiera, evitando en todo momento las compensaciones personales en dinero o especie de aliados, proveedores o clientes.
4. Garantizar la transparencia en los procesos de contratación de personas.
5. Dar publicidad a toda información relevante relacionada con la actividad de la entidad y tener informados a sus entidades miembros, y a otros organismos de los



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

- acuerdos, trabajos, convenios, alianzas, etc. que se establezcan en el ejercicio de su actividad.
6. Promover el control externo de la gestión económica y financiera a través de auditorías independientes.
  7. Ser austeras en la utilización de los medios y recursos de que dispongan, evitando el mal uso de éstos y guiándose por criterios de racionalidad, proporción y economía.
  8. Actuar de forma responsable y coherente con los principios establecidos, cumpliendo en todo momento con la legalidad vigente.
  9. Evitar las fórmulas especulativas y de riesgo irresponsable en la gestión de su patrimonio.
  10. Mantener la independencia de criterio, evitando cualquier sesgo de índole ideológica, partidista, religiosa u otras a fin de garantizar la participación en régimen de igualdad de personas, organizaciones, entidades o instituciones en el cumplimiento de su Misión.
  11. Favorecer la participación y la mejora de la presencia en la sociedad.

#### **En coherencia con el principio de solidaridad:**

#### **CEAFA y sus entidades miembros**

1. Serán solidarias con las demandas provenientes de otros colectivos u organizaciones comprometidas con la defensa de personas en riesgo de exclusión social, desarrollando políticas que fomenten la cooperación, el intercambio y el apoyo en sus necesidades.
2. La Confederación será especialmente sensible hacia las personas con EA y sus familias que se encuentran en situaciones más graves de desventaja social, desarrollando normas y protocolos especiales para la adecuada defensa de sus intereses.
3. Priorizarán la lucha contra los desequilibrios y las inequidades territoriales, combatiendo desde sus posicionamientos sociales y democráticos, y de acuerdo a los valores de CEAFA, la desigualdad de oportunidades de acceso a servicios y prestaciones según el lugar de residencia.
4. Reivindicarán la adecuada dotación de recursos específicos en calidad y cantidad, que den respuesta a las necesidades globales generadas por la EA y otras demencias, garantizando la asistencia pública de calidad a todas las personas afectadas.
5. Las entidades, plataformas, empresas, organismos y todos aquellos estamentos sociales con los que se establezcan lazos de colaboración y cooperación deberán asumir los valores, los principios éticos y las normas de funcionamiento del Código Ético de CEAFA.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## En coherencia con el principio de reciprocidad:

### CEAFA y sus entidades miembro

1. Desarrollarán una actitud de lealtad recíproca, poniendo un especial cuidado en crear las mejores condiciones para la práctica real y efectiva de ésta.
2. Se sentirán obligadas a participar de forma activa en las iniciativas comunes, colaborando eficazmente en su ejercicio siempre que sean requeridas para ello.
3. Por lealtad a la Confederación, las entidades miembro acudirán siempre en primera instancia a ésta en la resolución de cualquier conflicto que hubiera surgido en el curso de la acción social.
4. CEAFA y sus entidades miembro se esforzarán por mantener con todos los estamentos sociales relaciones de calidad, en las que la reciprocidad y claridad en la información, en la comunicación y en los servicios y prestaciones que se proveen redunden en una imagen social que refleje la responsabilidad, honestidad, dignidad y espíritu de servicio que nuestra organización mantiene.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## COMPROMISO DE VOLUNTARIADO

En Pamplona a XXXXXXXXXX de  
20XX

### REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup>/D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, con DNI XXXXXXXXXX, en calidad de Presidenta/e de la Confederación Española de Alzheimer y otras demencias (CEAFA) con sede social en C/ Pedro Alcatarena nº 3 Bajo - 31014 Pamplona (Navarra)

De otra parte, D/D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, con DNI XXXXXXXXXXXXXXXX, en calidad de XXXXXXXXXXXXXXXX de la Confederación Española de Alzheimer y otras demencias (CEAFA), con domicilio en C/ Pedro Alcatarena nº 3 Bajo - 31014 Pamplona (Navarra)

Ambas partes se reconocen capacidad para suscribir el presente acuerdo o compromiso de colaboración en régimen de Voluntario Social sometido al régimen previsto en la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de Voluntariado.

### CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: D/D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se compromete a prestar sus servicios de voluntariado, previa convocatoria de la entidad, en el día y fecha que se requiera y en la población que se convocara, de forma altruista y solidaria y sin percibir contraprestación económica alguna y sin que de esta relación se derive compromiso alguno de contratación laboral.

SEGUNDA: Ambas partes manifiestan que la relación surgida del presente acuerdo no tiene naturaleza laboral ni de prestación de servicios civiles ni mercantiles, quedando sometida exclusivamente al régimen prevenido en la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de Voluntariado

TERCERA: Serán causas de resolución o de desvinculación de la relación de voluntariado los siguientes:

1. El mutuo acuerdo
2. El cese por decisión personal de la persona voluntaria que deberá notificarse con una antelación de 10 días.
3. Por decisión de la Junta de Gobierno de la Confederación.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

4. Por incumplimiento por parte de la persona voluntaria de los compromisos adquiridos conforme al presente acuerdo.
5. Pérdida por parte de la persona voluntaria de las aptitudes y actitudes necesarias para el desempeño de la actividad que realice.

CUARTA: La persona voluntaria tendrá los siguientes derechos y deberes:

### **Derechos de la persona voluntaria.**

1. La persona voluntaria tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.
- b) Recibir en todo momento, a cargo de la entidad de voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- c) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.
- d) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.
- e) Estar cubiertos, a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.
- f) Ser reembolsadas por la entidad de voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.
- g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario en la que conste, además, la entidad de voluntariado en la que participa.
- h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.
- i) Obtener reconocimiento de la entidad de voluntariado, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
- j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

de los derechos digitales

- k) Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

2. El ejercicio de la acción voluntaria no podrá suponer menoscabo o restricción alguna en los derechos reconocidos por ley a la persona voluntaria.

### **Deberes de las personas voluntarias.**

Las personas voluntarias están obligadas a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado en las que se integren, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y estatutos de las mismas.
- b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.
- d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria en los términos previstos en el artículo 16.
- e) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- g) Seguir las instrucciones de la entidad de voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la entidad de voluntariado.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad de voluntariado.
- j) Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la entidad de voluntariado.
- k) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

QUINTA: La Confederación tiene los siguientes deberes para con las personas voluntarias:

1. Cumplir los acuerdos establecidos con las personas voluntarias.
2. Asegurar a las personas voluntarias contra los riesgos de accidentes y enfermedad, así como a los daños y perjuicios ocasionados a terceros,



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria organizada por la Confederación.

3. Cubrir los gastos que se deriven de la acción voluntaria dotándole de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos y reembolsando a las personas voluntarias los gastos que les ocasione en desarrollo de su actividad, siempre que hayan sido autorizados previamente por la Confederación.
4. Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y actividades en que intervengan.
5. Proporcionar a las personas voluntarias la formación y orientación necesaria para el desarrollo de sus actividades, dotándoles de los conocimientos teóricos y prácticos precisos y garantizando el oportuno reciclaje a lo largo de su etapa como persona voluntaria.
6. Facilitar a las personas voluntarias una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su acción.
7. Expedir a las personas voluntarias un certificado que acredite su participación en los programas de acción voluntaria en que hayan colaborado.
8. Garantizar a las personas voluntarias la realización de su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

SEXTA: Manifiesto mi renuncia a cualesquiera derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran corresponderme en relación con la labor desempeñada en CEAFA, cediéndolos gratuitamente y en exclusiva a CEAFA por tiempo indefinido y ámbito universal.

SÉPTIMA: Mediante la firma de este documento acepto las normas de funcionamiento establecida por esta Confederación en sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, y a las cuales se le da lectura a la firma del presente acuerdo.

Por parte de CEAFA  
D<sup>a</sup>/D.  
Presidenta/e

La PERSONA VOLUNTARIA  
D<sup>a</sup>/D.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## NORMAS DE INVERSIÓN

### FUNDAMENTO

En cumplimiento del Acuerdo de 20 de noviembre de 2003, del Consejo de la CNMV, por el que se aprueba el Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales, CEAFA ha aprobado un Código de Conducta de las inversiones financieras temporales.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a las inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de modo especial, acciones, valores de renta fija, participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión), depósitos, préstamos, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución (imposiciones a plazo).

El cumplimiento de las disposiciones de este Código de Conducta se entiende, sin perjuicio de las obligaciones de control de la gestión económica que corresponda a la Junta de Gobierno de CEAFA en virtud de lo dispuesto en la legislación de Entidades Sin Fines Lucrativos de aplicación.

### SELECCIÓN DE INVERSIONES

Las posibles inversiones que pueda realizar CEAFA solo podrán ser con capital garantizado.

No obstante, para la selección de las inversiones financieras temporales, se valorará en todos los casos los siguientes criterios:

1. **Seguridad:** implica valorar la recuperación de la inversión a su vencimiento, o en el caso de que lo tenga, cuando se decida venderla en el horizonte de tiempo previsto.
2. **Liquidez:** supone valorar la capacidad de transformar los activos financieros en dinero, sin pagar por ello un coste significativo o experimentar una pérdida de capital. Con el objeto de preservar la liquidez de efectuarán las inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.
3. **Rentabilidad:** implica valorar la capacidad de generar un excedente por el riesgo asumido por la inversión.
4. **Diversificación:** Se distribuirán las inversiones entre varios emisores y entre activos de distinta naturaleza.
5. **No especulación:** Se evitará la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que

deberán ser objeto de especial explicación la realización de las siguientes operaciones:

- a. Ventas de valores tomados en préstamo al efecto.
  - b. Operaciones intradía.
  - c. Operaciones en mercados de futuros y opciones.
  - d. Cualesquiera otras de naturaleza análoga.
6. **Valores éticos y morales:** se valorará que los emisores de las inversiones tengan como principios de actuación la justicia social, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

## GESTIÓN DE INVERSIONES

La gestión y administración de las inversiones financieras que son objeto del presente Código, han de llevarse a cabo con responsabilidad y eficacia y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. **Decisiones de inversión:** de acuerdo con los estatutos de CEAFA, corresponde a la Junta de Gobierno la adopción de las decisiones de inversión previstas en este Código. Para lo cual tendrá suficientes conocimientos técnicos o, en su defecto, podrá decidir la contratación del asesoramiento profesional de terceros, que a su juicio, ofrezca suficientes garantías de competencia profesional e independencia.
2. **Ejecución de las órdenes de inversión:** Corresponde a quien ostente el cargo de tesorería de CEAFA la ejecución de las órdenes de inversión, sean compras, suscripciones, ventas o reembolsos, previamente acordadas por el órgano de gobierno.
3. **Gestión:** La gestión de las inversiones financieras se efectuará a través de intermediarios del sistema financiero con solvencia y seguridad acreditadas.
4. **Documentación de las operaciones:** Todas las operaciones sometidas al presente Código, serán documentadas por la Junta de Gobierno, y deberán incluir una ficha por operación o grupo homogéneo de operaciones, en la que se incluirá una valoración global de la operación, una referencia a las condiciones del mercado y de los tipos de interés.
5. **Informe anual:** Con la rendición de cuentas anuales se incluirá un Informe anual del grado de cumplimiento del Código de Conducta de las Inversiones Financieras en el ejercicio, que será aprobado por la Junta de Gobierno, y en el que se informará con transparencia y claridad de las operaciones realizadas en el ejercicio y, en particular, de las operaciones en que se hayan separado de las recomendaciones contenidas en este Código, explicando las razones que las sirvan de fundamento.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## PROTOCOLO DE DONACIONES

### FUNDAMENTO

Se seguirá una política tendente a la aceptación de donaciones, legados o herencias con todas las garantías legales que refrenden estas actuaciones.

### PROCEDIMIENTO DONACIONES

CEAFA tiene establecido las siguientes pautas para el control de donaciones en efectivo y donaciones anónimas.

Con respecto a **donaciones en efectivo**, CEAFA no suele recibir donaciones dinerarias en mano, ya que no realizamos campañas de recaudación de fondos “face to face”, o a través de huchas, rastrillos u otras actividades; no obstante, si se diera el caso, existe un procedimiento de gestión/control de donaciones dinerarias en efectivo “en mano”:

- Se solicitan los datos fiscales del donante (nombre+apellidos+NIF+dirección postal completa).
- Se emite y entrega el certificado de donación correspondiente.
- Se declara el donativo dentro del modelo anual 182 ante la agencia tributaria correspondiente.
- Se ingresa el donativo en Caja registrándose la fecha, importe y descripción de la entrada en el libro de caja, y el asiento contable correspondiente.
- Se ingresa el donativo en la cuenta bancaria de CEAFA de forma “casi inmediata”, registrándose la fecha, importe y descripción de la salida en el libro de caja, y el asiento contable correspondiente.

Con respecto a la identificación de **donantes anónimos** - Informamos que los canales a través de los que podemos recibir donaciones (pasarela de donación on-line de la página Web y número de cuenta facilitado) se solicitan siempre datos personales y DNI para poder identificarles. Además:

- Todos los donantes que solicitan certificado de donación, nos dan sus datos, por lo que están identificados.
- Todas las donaciones que llegan a través de TPV virtual de La Caixa, también están identificados, porque deben rellenar unos campos de identificación obligatorios, y luego elegir sí/no recibir certificado.
- Las donaciones recibidas por transferencias y/o en ventanilla de los bancos, habitualmente ya vienen identificadas con nombre y apellidos.
- Desde CEAFA presentamos y declaramos todos los certificados de donación (modelo anual 182); y además, en auditoría, también declaramos todas las



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE **ALZHEIMER** Y OTRAS DEMENCIAS

donaciones recibidas (independientemente de que hayan pedido certificado o no).

- No obstante, en el caso de que se reciban ingresos por cuenta bancaria superiores a 100,00 € sin que se pueda identificar al donante, CEAFA lo pondrá en conocimiento del SEBPLAC (Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias)



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## PROTOCOLO DE APROBACIÓN DE GASTOS

La Confederación Española de Alzheimer (CEAFA) elabora cada año un presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad, que propuesto por la Junta de Gobierno de CEAFA, será aprobado por la Asamblea General de socios, en reunión ordinaria antes del primer semestre del año.

CEAFA orientará siempre la gestión según criterios de economía y equilibrio presupuestario, con una racionalización de los gastos y teniendo en cuenta los siguientes límites de autorización de gastos ordinarios/presupuestados:

- Hasta 5.000,00 €: se pedirá un presupuesto a proveedores potenciales, y será aprobado por el responsable del Área de Gestión y Control Presupuestario de CEAFA.
- Entre 5.000 € y 18.000 €: se pedirá presupuesto a proveedores potenciales, y será aprobado por el responsable del Área de Gestión y Control Presupuestario de CEAFA, con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de CEAFA. En el caso de no elegir el presupuesto más barato, se deberá justificar el motivo de la elección.
- Entre 18.000,00 y 30.000,00 €: se pedirán al menos tres presupuestos a proveedores potenciales, y será aprobado por la Dirección Ejecutiva de CEAFA. En el caso de no elegir el presupuesto más barato, se deberá justificar el motivo de la elección.
- A partir de 30.000,00 €: se pedirán al menos tres presupuestos a proveedores potenciales, y será aprobado por la Junta de Gobierno de CEAFA. En el caso de no elegir el presupuesto más barato, se deberá justificar el motivo de elección.
- En el caso de compras o contrataciones de servicios extraordinarios, es decir, no presupuestadas, independientemente del importe, es necesario la autorización de la Junta de Gobierno de CEAFA.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## CRITERIOS DE EXCLUSIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS-PROVEEDORES

Uno de los planteamientos estratégicos de CEAFA es buscar la generación de sinergias positivas que contribuyan a lograr los fines que la Confederación se propone estatutariamente y en sus sucesivos Planes de Actuación. En consecuencia, apuesta por crear y mantener relaciones de colaboración con todas aquellas entidades públicas y privadas (relacionadas o no directa o indirectamente con el Alzheimer) interesadas en apoyar a CEAFA en sus procesos operativos.

En este sentido, CEAFA no plantea criterios de inclusión o de selección que esas entidades deban cumplir; al contrario, establece criterios de exclusión que representan la barrera que no se está dispuesto a traspasar para la formalización de acuerdos con terceras partes.

En consecuencia, CEAFA no mantendrá relaciones de colaboraciones con entidades o empresas que:

- No cumplan con los requerimientos exigidos por las entidades públicas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, legales, fiscales o de otra naturaleza
- Estén incurso en procedimientos legales
- No cumplan o respeten el articulado de la Ley de Transparencia
- Se dediquen a actividades poco éticas o que sean susceptibles de algún tipo de sospecha
- Presenten una fórmula jurídica de constitución poco adecuada, o la entidad no sea capaz de acreditar dicha fórmula jurídica
- Etc.

Dada la complejidad de los citados criterios de exclusión, la Junta de Gobierno contará, para favorecer su toma de decisiones, con el concurso y apoyo del cuerpo de asesores externos (jurídico y económico) de CEAFA, quienes emitirán el correspondiente informe al respecto.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES

Para la compra de productos y/o la contratación de servicios, CEAFA tiene identificado un listado de proveedores potenciales, a los que ha realizado una valoración previa, atendiendo a varios criterios:

- Criterios técnicos: por la calidad del servicio y la atención post-venta.
- Criterios económicos: se valorará, principalmente, el precio o tipo de descuentos que el proveedor pueda aplicar.

En caso de no disponer de ningún proveedor de referencia, se solicitarán contactos y/o referencia a otras organizaciones del sector, o a otras entidades y empresas colaboradoras.

Para incluir un posible nuevo proveedor, se recopilará información y datos sobre la empresa, ésta será valorada por el Departamento correspondiente, y la decisión final sobre el proveedor con el que trabajará la entidad, será responsabilidad del equipo directivo de la entidad.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS

La Confederación Española de Alzheimer y otras demencias (CEAFA) considera los programas y proyectos como una piedra angular de su actividad y de su razón de ser.

No obstante, lo anterior, no todas las propuestas de proyectos son válidas. Al contrario, los que son objeto de atención por parte de CEAFA deben cumplir, al menos, las siguientes condiciones:

- No entrar en conflicto con los Estatutos de la entidad
- Estar en consonancia con el Plan Estratégico y el Plan Operativo
- Ser asumibles por los recursos humanos de la entidad
- Generar valor y conocimiento como base para la articulación de propuestas de intervención
- Sustentarse en un partenariado sólido y estable con la o las entidades financiadoras
- Dar cabida a la participación de toda la estructura confederal
- Cuando ello sea posible, contribuir al sostenimiento económico de la entidad, si bien no se renunciará a aquellos proyectos que, aún sin generar ningún beneficio económico, sí reporten valores intangibles para la Confederación y/o para los colectivos a los que representa

Dado el valor estratégico que los programas y proyectos tienen para la Confederación, será la Dirección Ejecutiva, con el visto bueno de la Junta de Gobierno, la responsable de analizar y valorar la idoneidad de las propuestas que CEAFA puede recibir o, en su caso, concebir.

Como criterios de valoración a tener en cuenta para la adopción de decisiones, se considerarán más los criterios cualitativos que los cuantitativos, fundamentalmente porque la práctica totalidad de los mismos tienen un carácter estratégico (contemplado en el Plan Estratégico y Plan Operativo) más que uno finalista.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## PROTOCOLO DE SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN A FINANCIADORES

La Confederación Española de Alzheimer y otras demencias (CEAFA), para el cumplimiento de sus fines y objetivos estratégicos y para asegurar la sostenibilidad de la entidad, comprende, dentro de sus líneas operativas el establecimiento de sinergias con terceras partes para la concepción y desarrollo de programas y proyectos que considera de interés general.

En este sentido, la tipología de proyectos, y de financiadores, en los que participa CEAFA se agrupan en torno a dos bloques o categorías:

- Convocatorias públicas y privadas
- Acuerdos o convenios de colaboración

### CONVOCATORIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Dentro de esta categoría se encuentran los proyectos sujetos a convocatorias, tanto de los departamentos ministeriales de la Administración General del Estado, como de otras entidades privadas.

Para optar a estas convocatorias, se siguen las instrucciones comprendidas en las mismas.

A efectos justificativos, bien sea en la convocatoria, bien sea en manuales específicos asociados a aquélla, CEAFA cumplirá con las obligaciones y requerimientos establecidos en ellos, por lo que se compromete a observar todos los procedimientos particulares estipulados por la entidad financiadora.

### ACUERDOS O CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Bajo esta categoría pueden darse dos opciones:

- Que el proyecto sea propuesto por la entidad financiadora
- Que el proyecto sea propuesto por CEAFA

Normalmente, en el primer caso, se formaliza un convenio de colaboración en el que el financiador define (de acuerdo con CEAFA) el marco de actuación del proyecto en todas sus fases o etapas. Con la firma del convenio por parte del representante legal de la Confederación, ésta se compromete a observar, asumir y cumplir con todas y cada de las cláusulas articuladas.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

En el caso de que sea CEAFA quien propone el proyecto a una entidad financiadora, el procedimiento es el mismo que en el caso anterior.

Siempre, a la hora de establecer el marco de relaciones con terceras partes para la puesta en marcha y ejecución de un proyecto, se formaliza el correspondiente acuerdo o convenio de colaboración.

A efectos justificativos dentro de este bloque o categoría de proyectos, se procura que algún representante de la entidad financiadora se implique directamente en lo que puede denominarse “equipo gestor o responsable” del proyecto, con lo que existe una transparencia permanente de todas las fases de su ejecución.

En todos los casos, el cierre del proyecto vendrá establecido, bien por la presentación de un informe final (o algún informe intermedio, cuando el financiador no se implique en la gestión), o con la presentación del producto final perseguido por el proyecto (estudio, informe, etc.).



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## PROTOCOLO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos son un factor clave para cada organización. La capacidad de procesarlos para construir valor resulta fundamental para incrementar la eficacia y eficiencia en la toma de decisiones. La gobernanza de datos es un conjunto de procesos, funciones, políticas, normas y mediciones que garantizan el uso eficaz y eficiente de la información con el fin de ayudar a una empresa a cumplir sus objetivos.

Este sistema organizativo, parte de la privacidad por diseño y por defecto y servirá a la organización para planificar y ejecutar políticas y procedimientos encaminados a garantizar la seguridad de los datos confidenciales y personales, mitigando los riesgos de la divulgación no autorizada de los mismos, de tal forma que Confederación Española de Alzheimer y otras Demencias (en adelante CEAFA) cumpla con la normativa vigente a este respecto.

El Reglamento General de Protección de Datos propuso un cambio de paradigma basado en el eje de diseñar la privacidad enfocada a la gestión del riesgo con aplicación del principio de responsabilidad proactiva. El nuevo paradigma parte de que el denominado «riesgo cero» no existe y, por tanto, hay riesgos en los tratamientos de datos que se necesita mitigar. Por ello, se propone con el artículo 25 del RGPD que el responsable del tratamiento, tanto en el momento de determinar los medios de tratamientos como durante el propio tratamiento, aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de cumplir el RGPD y proteger los derechos de los interesados.

Por el principio de responsabilidad proactiva corresponde al responsable del tratamiento cumplir el RGPD y ser capaz de demostrarlo. De esta manera, las medidas de seguridad que diseñe el responsable del tratamiento deben ser apropiadas y concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos.



## 1.- OBJETIVO

CEAFA cumpliendo con el principio de la privacidad desde el diseño (art. 25 RGPD), ha desarrollado una serie de procesos técnico-organizativos junto con un compendio de medias jurídicas que permiten que haya una metodología común en toda la organización a la hora de tratar la información, y garantizan el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

Este modelo de gobierno de datos personales, se asemeja a los procesos de Data Governance y desarrolla el marco estratégico, organizativo y operativo, aplicable a las diferentes actuaciones en materia de protección de datos. Engloba los aspectos más importantes a tener en cuenta para la correcta gestión de los datos durante todo el ciclo de la vida del dato y garantiza la protección de los datos de carácter personal.

El objetivo de implementar las políticas de privacidad, tomando como base el Data Governance es la planificación, supervisión y control sobre la gestión y el uso de los datos de carácter personal por parte de toda la organización, incluyendo las personas, los procesos y las tecnologías necesarias para administrar y proteger los activos de datos de la empresa a fin de garantizar unos datos corporativos comprensibles, correctos, completos, confiables y seguros. Abarca todo el ciclo de la vida del dato: desde la recogida, extracción de los datos hasta su visualización, incluyendo el almacenamiento y procesamiento.



Esto permitirá que cuando los tratamientos incluyan datos personales la empresa pueda cumplir con los principios de la protección de datos de carácter personal recogidos en el RGPD:

- Cumplir con los principios de protección de datos (licitud, lealtad y transparencia, limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad y responsabilidad proactiva).
- Garantizar que los interesados puedan ejercer sus derechos (derecho de acceso, rectificación, supresión ('derecho al olvido'), limitación del tratamiento, notificación, portabilidad de los datos, oposición, y sobre decisiones individuales automatizadas).
- Garantizar la protección de los datos personales desde el diseño y por defecto, mediante una gestión del riesgo para los derechos y libertades.
- Cumplir con los restantes requisitos y obligaciones legales impuestos por la normativa de protección de datos.

Siguiendo este esquema se han establecido un conjunto de procesos y políticas, que forman el Sistema de Gestión de Protección de Datos (SGPD) de CEAFA y van destinados a asegurar que los datos de carácter personal sean gestionados de conformidad con la normativa vigente, en particular con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) garantizando los derechos de los interesados.



## 2.- NORMATIVA APLICABLE

Para la elaboración del presente documento y del resto de procedimientos han sido tenidas en consideración las siguientes disposiciones:

- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSICE).
- Guías y recomendaciones de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).
- Guías y recomendaciones del Comité europeo de Protección de Datos.

## 3.- DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

El RGPD regula en su sección 4 la figura del Delegado de Protección de Datos (DPD) en sus arts. 37, 38 y 39 RGPD y lo configura como la máxima institución para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, velar por los derechos fundamentales de los interesados y servir de órgano asesor en materia de cumplimiento del RGPD

El Delegado de Protección de Datos (DPD) es quien, entre otras funciones, se encarga de supervisar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales y, en su caso, de gestionar las consultas de las personas que se pongan en contacto con el mismo en relación con el tratamiento de sus datos personales.

### Funciones de un DPD

El nombramiento de un DPD no es obligatorio para todas las entidades, aunque su designación puede ser voluntaria y muy recomendable en virtud del principio de responsabilidad proactiva del Responsable o del Encargado de tratamiento.

El RGPD establece en su art. 37, en qué supuestos es obligatorio contar con la figura del DPD y la LOPDGDD, concreta esta obligación recogiendo en su art 34, recogiendo expresamente qué entidades vienen obligadas a contratar un DPD:



RGPD (Art. 37)	LOPDGDD (Art. 34)
Tratamientos por autoridades públicas (salvo tribunales en ejercicio de su función judicial).	Colegios profesionales y sus consejos generales.
En general, centros docentes, así como universidades públicas y privadas.	
Actividades principales del responsable o del encargado que consistan en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala.	Entidades que exploten redes y presten servicios de comunicaciones electrónicas, cuando traten habitual y sistemáticamente datos personales a gran escala.
Prestatadores de servicios de la sociedad de la información cuando elaboren a gran escala perfiles de los usuarios del servicio.	
Actividades principales del responsable o del encargado que consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos y de datos relativos a condenas e infracciones penales.	Entidades incluidas en el artículo 1 de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
	Establecimientos financieros de crédito.
	Entidades aseguradoras y reaseguradoras.
	Empresas de servicios de inversión, reguladas por la legislación del Mercado de Valores.
	Distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y los distribuidores y comercializadores de gas natural.
	Responsables de ficheros comunes para la evaluación de la solvencia patrimonial y crédito, o para la gestión y prevención del fraude (incluyendo a los responsables de los ficheros regulados por la legislación de prevención del blanqueo de capitales).
	Entidades que desarrollen actividades de publicidad y prospección comercial, cuando lleven a cabo tratamientos basados en las preferencias o perfilado.
	Centros sanitarios obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes (con excepciones).
	Entidades que tengan como uno de sus objetos la emisión de informes comerciales que puedan referirse a personas físicas.
	Operadores que desarrollen la actividad de juego a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos.
	Empresas de seguridad privada.
	Federaciones deportivas cuando traten datos de menores de edad.

Las circunstancias de CEAFA las actividades que desarrolla y los tratamientos de datos personales que lleva a cabo en el marco de dichas actividades, se entiende que **no es obligatorio el nombramiento de un DPD**, pero sí es recomendable por las siguientes razones:

1. La LOPDGDD incentiva el nombramiento de un Delegado de Protección de Datos estableciendo en su art. 65.4 la posibilidad de remitir toda reclamación formulada contra un Responsable del Tratamiento a su DPD para que pueda dar una contestación a la Autoridad de Control durante un mes, permitiendo con ello corregir una eventual infracción de la normativa sin que llegue a

- abrirse un procedimiento sancionador o en el peor de los casos permita a la organización prepararse para la consiguiente inspección.
2. Conforme al art. 37 LOPDGDD los interesados podrán acudir al DPD de la organización de forma previa a presentar una reclamación ante la AEPD, debiendo contestar el DPD en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la reclamación, permitiendo con ello solucionar toda controversia de forma amistosa sin que tenga que intervenir la autoridad de control y evitando la apertura de un posible procedimiento sancionador, o de nuevo, en el peor de los casos, permitiendo a la organización prepararse para una inspección en el marco de un procedimiento sancionador.
  3. El art. 76.2 g) LOPGD “premia” a aquellas organizaciones que designen de forma voluntaria un Delegado de Protección de Datos con una “atenuante” que deberá ser tenida en cuenta a la hora de imponer una sanción por parte de la Agencia.

En todo caso, el Delegado de Protección de Datos será designado atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados en la normativa y la práctica en materia de protección de datos y a su capacidad para desempeñar las funciones propias de su puesto. Aunque no debe tener una titulación específica, en la

medida en que entre las funciones del DPD se incluya el asesoramiento al responsable o encargado en todo lo relativo a la normativa sobre protección de datos, los conocimientos jurídicos en la materia son sin duda necesarios, pero también es necesario contar con conocimientos ajenos a lo estrictamente jurídico, como por ejemplo en materia de tecnología aplicada al tratamiento de datos o en relación con el ámbito de actividad de la organización en la que el DPD desempeña su tarea.

Por todo ello, en atención al tratamiento de datos de carácter personal que realiza la organización en su prestación de servicios como muestra de responsabilidad proactiva. Por todo ello, **CEAFA ha designado un responsable de protección de datos dentro de la organización.**





## 4.- GESTIÓN DE LA POLÍTICA DE LA PRIVACIDAD DE LA ENTIDAD

CEAFA como, responsable de tratamiento, aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme al RGPD, desde la privacidad por diseño y por defecto.

Para garantizar que la privacidad se tiene en cuenta desde las primeras etapas del diseño la organización debe:

- Considerar como un requisito necesario en el ciclo de vida de sistemas y servicios, así como en el diseño de los procesos de la organización.
- Ejecutar un análisis de los riesgos para los derechos y libertades de las personas y, en su caso, evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, como parte integral del diseño de cualquier nueva iniciativa de tratamiento.
- Documentar todas las decisiones que se adopten en el seno de la organización

Las medidas se detallarán en documentos anexos al presente documento valorando:

- la minimización de los datos necesarios para el tratamiento,
- que las funciones sean las necesarias para el uso o finalidad de los datos,
- que las funciones solamente puedan ser realizadas por personal autorizado,
- configurado el sistema para que solamente esté disponible y accesible en determinados lugares y momentos,
- que el sistema no esté disponible ni accesible para las funciones que no sean estrictamente necesarias.

Entre las **MEDIDAS** a desarrollar destacan las siguientes:

1. Realización del Registro de Actividades de Tratamiento
2. Análisis y gestión de los riesgos asociados al tratamiento de datos personales
3. Establecimiento de medidas jurídicas
  - Inclusión de cláusulas informativas.
  - Firma de contratos de encargados de tratamiento.
  - Firma de compromisos de confidencialidad con el personal.
4. Establecimiento de medidas técnico-organizativas conforme al análisis de riesgos realizado.
5. Diseño de procedimientos de cumplimiento
6. Plan de formación y concienciación para el personal



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## PROTOCOLO DE SEGUIMIENTO INTERNO DE LA ACTIVIDAD Y DE LOS BENEFICIARIOS

La estrategia es el pilar fundamental sobre el que CEAFA sustenta su actividad para posicionarse en la actualidad y en el futuro como la entidad que quiere ser y que la sociedad en general y el colectivo Alzheimer en particular necesitan.

Para la ejecución y desarrollo de la estrategia, CEAFA ha implementado una estructura organizativa basada en un **mapa de procesos** para lograr la efectiva ejecución de su estrategia y la operativización de sus actividades. Se clasifica en tres bloques diferentes el conjunto de actividades a desarrollar: procesos clave, procesos de soporte y procesos de apoyo.

- Procesos Clave, diseñados para captar y abordar las demandas y necesidades del entorno en el que CEAFA opera, específicamente la sociedad y las personas afectadas por el Alzheimer y otras demencias. Los procesos clave están directamente orientados a proporcionar respuestas concretas y soluciones efectivas a estas demandas.
- Procesos de Soporte, esenciales para asegurar el funcionamiento eficiente de los procesos clave. Son actividades que garantizan que los objetivos de los procesos clave se cumplan de manera efectiva, como son la gestión de los recursos, la optimización de la infraestructura y la coordinación interna.
- Procesos de Apoyo: Estos procesos tienen la función de supervisar y verificar el desarrollo adecuado de los procesos anteriores. Son esenciales para garantizar que los resultados deseados se logren y para identificar áreas de mejora. Mediante la monitorización y la retroalimentación CEAFA adapta y ajusta sus enfoques según sea necesario para lograr una ejecución aún más efectiva de su estrategia.



Es de destacar los procesos de "Revisión del Plan Estratégico y Operativo" (PRC-PA01) y "Revisión del Sistema y Mejora Continua" (PRC-PA03). El primero de estos procesos tiene la responsabilidad de establecer tanto el marco estratégico como la política que deben guiar y definir las acciones de la entidad. También, juega un papel importante al evaluar el nivel operativo de la organización. En cambio, el proceso de "Revisión del Sistema y Mejora Continua" se encarga de garantizar que se cumpla el compromiso de buscar constantemente formas de mejorar.

Estas actividades son cruciales para determinar cómo las acciones llevadas a cabo por la entidad se alinean con los objetivos anuales y para evaluar hasta qué punto se están cumpliendo los objetivos del Plan Estratégico a tres años.

Para la ejecución de estas actividades, se han definido **cuatro áreas clave** que permiten implementar el plan operativo aprobado por la Asamblea y, el cual, posibilita el cumplimiento y desarrollo de la estrategia previamente establecida.



## ÁREAS PRINCIPALES / PROCESOS CLAVE

### 1) Área de Acción Política

Es el área encargada de dirigir, coordinar y gestionar el día a día de la entidad, asumiendo la responsabilidad de la representación y defensa de la misma, así como la toma de decisiones oportunas.

Además de la representación y defensa, serán ámbitos competenciales los siguientes:

- Establecimiento y definición de la estrategia política de la entidad
- Dirección política de la actividad operativa de la Confederación, tanto en su dimensión técnica como, sobre todo, política
- Gestión de la política de comunicación tanto interna como externa.
- Supervisión, seguimiento y coordinación de la actividad realizada por el resto de las áreas
- Definir la política de sinergias y colaboraciones con terceros.
- ...

### 2) Área de Gestión del Conocimiento e Innovación

El diseño y la coordinación de la ejecución de proyectos de investigación social de la entidad y la definición/construcción de los mensajes institucionales de la entidad son las áreas principales de esta área. Ambas funciones están íntimamente relacionadas y deben buscar la retroalimentación

permanente y bidireccional, es decir, la generación de argumentarios debería inspirar nuevos proyectos de investigación social y éstos, a su vez, fundamentarán con datos aquellos argumentarios y podrán inspirar otros nuevos.

### 3) Área de Atención Asociativa

La misión de esta área se dirige a hacer llegar al tejido asociativo de la Confederación la información actualizada sobre todas aquellas cuestiones de gestión que puedan afectar a las entidades en su funcionamiento como organización, es decir, más allá de su dimensión como prestadoras de servicios o atenciones a las personas afectadas por Alzheimer.

### 4) Área de Gestión y Control Presupuestario

La misión fundamental de esta área se dirige a garantizar que la acción política, estratégica y operativa de la entidad pueda desarrollarse conforme a lo programado o previsto contando con los recursos presupuestarios necesarios, y velando por que la acción global de la entidad se desarrolla dentro de los canales de racionalidad adecuados (es decir, conteniendo los gastos aplicados de acuerdo a criterios de racionalidad, oportunidad, transparencia, adecuación, etc.).

En este sentido, serán competencias básicas de esta área:

- Velar por la correcta política presupuestaria de la entidad

- Elaborar las Cuentas Anuales y los presupuestos de la entidad

## ORGANIGRAMA Y COMPETENCIAS

Las personas constituyen el principal activo de la Confederación Española de Alzheimer y otras Demencias. El organigrama de CEAFA se diseña con el fin de alcanzar las metas estratégicas planteadas, estableciendo un marco de roles y responsabilidades. Responden a un doble perfil: **voluntarios y profesionales**. Con sus competencias bien definidas, estas personas generan el equipo de trabajo que CEAFA necesita para avanzar hacia la consecución de sus metas estratégicas.



Las personas voluntarias son las que se integran en la **Junta de Gobierno** de la Confederación y asumen, por lo tanto, las responsabilidades de gobierno de la misma, de acuerdo a las competencias y obligaciones que se establecen en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno de CEAFA

Los **profesionales**, que desarrollan su actividad en la Secretaría Técnica de la entidad, responden a perfiles específicos que se necesitan para que la organización pueda desarrollar adecuadamente su actividad en el marco del entorno estratégico en que opera. Estos se asignan a diversas áreas de la organización, cada una de las cuales exige competencias específicas. Esta asignación garantiza que la entidad cuente con el conocimiento y las capacidades necesarias en cada campo.



Secretaría Técnica				
Jesus Rodrigo	M <sup>a</sup> Ángeles García	Javier Vergara	Rakel Goñi	Ainhoa Etayo Paula González Idoia Barruso
Director Ejecutivo / CEO	Área Corporativa	Área Gestión y Control Presupuestario	Área Comunicación y Proyectos	Área Atención Asociativa
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de la organización</li> <li>• Asignación/distribución de funciones, competencias y tareas</li> <li>• Supervisión del trabajo realizado por el equipo técnico de la Confederación</li> <li>• Equilibrio entre la planificación estratégica y la actividad técnica de la organización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo al Director Ejecutivo</li> <li>• Responsable de la actividad de la Secretaría Técnica</li> <li>• Gestión de los recursos humanos</li> <li>• Protección de datos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión presupuestaria y contable de la entidad</li> <li>• Enlace con la Asesoría Económica de la entidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión de la página web y redes sociales</li> <li>• Enlace con el Gabinete de Comunicación</li> <li>• Difusión de los mensajes de la entidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Puesta en marcha y operativización del plan de generación de valor</li> </ul>

Órganos de Gobierno				
Jesús Rodrigo	M <sup>a</sup> Ángeles García	Javier Vergara	Rakel Goñi	Ainhoa Etayo Paula González Idoia Barruso
Director Ejecutivo / CEO	Área Corporativa	Área Gestión y Control Presupuestario	Área Comunicación y Proyectos	Área Atención Asociativa
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enlace entre la Secretaría Técnica y los órganos de gobierno de la Confederación</li> <li>• Apoyo técnico a los órganos de gobierno en materia de estrategia y política</li> <li>• Asistencia y participación en las reuniones de Junta de Gobierno y de Asamblea General</li> <li>• Ejecución/supervisión de la ejecución de los mandatos de los órganos de gobierno de la entidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistencia y participación en las reuniones de Junta de Gobierno y de Asamblea General</li> <li>• Ejecución de los mandatos de los órganos de gobierno de la entidad</li> <li>• Logística asociada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistencia y participación en las reuniones de Junta de Gobierno y de Asamblea General</li> <li>• Ejecución de los mandatos de los órganos de gobierno de la entidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistencia y participación en las reuniones de Junta de Gobierno y de Asamblea General</li> <li>• Ejecución de los mandatos de los órganos de gobierno de la entidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistencia y participación en las reuniones de Junta de Gobierno y de Asamblea General</li> <li>• Ejecución de los mandatos de los órganos de gobierno de la entidad</li> </ul>



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Relaciones Institucionales				
Jesús Rodrigo	M <sup>a</sup> Ángeles García	Javier Vergara	Rakel Goñi	Ainhoa Etayo Paula González Idoia Barruso
Director Ejecutivo / CEO	Área Corporativa	Área Gestión y Control Presupuestario	Área Comunicación y Proyectos	Área Atención Asociativa
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo y acompañamiento a los miembros de la Junta de Gobierno en sus relaciones institucionales</li> <li>• Representación de la entidad en foros nacionales e internacionales, por mandato de la Junta de Gobierno</li> <li>• Búsqueda de sinergias, partenariados, proyectos y recursos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contactos con colaboradores (actuales y potenciales) buscando nuevas vías de colaboración</li> <li>• Búsqueda de financiación para la entidad a través de la propuesta de proyectos de colaboración con terceras partes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Control y seguimiento de los presupuestos que puedan establecerse</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contactos con colaboradores (actuales y potenciales) buscando nuevas vías de colaboración</li> <li>• Búsqueda de financiación para la entidad a través de la propuesta de proyectos de colaboración con terceras partes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contactos con las entidades miembro de la Confederación para la implementación de acciones previstas en el plan de generación de valor</li> </ul>



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Proyectos				
Jesús Rodrigo	M <sup>a</sup> Ángeles García	Javier Vergara	Rakel Goñi	Ainhoa Etayo Paula González Idoia Barruso
Director Ejecutivo / CEO	Área Corporativa	Área Gestión y Control Presupuestario	Área Comunicación y Proyectos	Área Atención Asociativa
<ul style="list-style-type: none"> <li>Participación en el Grupo Estatal de Demencias y en el desarrollo del Plan Nacional de Alzheimer</li> <li>Participación directa en las tres acciones previstas en el programa estatal de difusión, sensibilización y empoderamiento de las personas con alzheimer y otras demencias del IRPF</li> <li>Supervisión y participación puntual en el desarrollo del plan de generación de valor enmarcado en el programa estatal de fortalecimiento del tercer sector del IRPF</li> <li>Supervisión y participación puntual en el proyecto apoyado por Santa Lucía</li> <li>Supervisión y participación puntual en el proyecto apoyado por Novartis</li> <li>Supervisión y participación puntual en el proyecto apoyado por Cinfa</li> <li>Supervisión y participación puntual en el proyecto apoyado por HP (pendiente)</li> <li>Supervisión y participación puntual en el proyecto apoyado por Merk (pendiente)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Apoyo logístico y organizativo en el programa estatal de difusión, sensibilización y empoderamiento de las personas con alzheimer y otras demencias del IRPF</li> <li>Participación en el desarrollo del plan de generación de valor (protección de datos, utilidad pública, prevención de riesgos laborales, etc.) enmarcado en el programa estatal de fortalecimiento del tercer sector del IRPF</li> <li>Control y dirección del proyecto apoyado por Santa Lucía</li> <li>Control y dirección del proyecto apoyado por Novartis</li> <li>Control y dirección del proyecto apoyado por Cinfa</li> <li>Supervisión y participación puntual en el proyecto apoyado por HP (pendiente)</li> <li>Supervisión y participación puntual en el proyecto apoyado por Merk (pendiente)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Control presupuestario en el programa estatal de difusión, sensibilización y empoderamiento de las personas con alzheimer y otras demencias del IRPF</li> <li>Control presupuestario en el programa estatal de fortalecimiento del tercer sector del IRPF</li> <li>Control presupuestario del proyecto apoyado por Santa Lucía</li> <li>Control presupuestario del proyecto apoyado por Novartis</li> <li>Control presupuestario del proyecto apoyado por Cinfa</li> <li>Control presupuestario del proyecto apoyado por HP (pendiente)</li> <li>Control presupuestario del proyecto apoyado por Merk (pendiente)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Logística y organización en el programa estatal de difusión, sensibilización y empoderamiento de las personas con alzheimer y otras demencias del IRPF</li> <li>Participación en el desarrollo del plan de generación de valor (seguimiento de la concepción, diseño e implementación de la plataforma on-line) enmarcado en el programa estatal de fortalecimiento del tercer sector del IRPF</li> <li>Colaboración en el proyecto apoyado por Santa Lucía. Comunicación</li> <li>Colaboración en el proyecto apoyado por Novartis. Comunicación</li> <li>Colaboración en el proyecto apoyado por Cinfa. Comunicación</li> <li>Colaboración en el proyecto apoyado por HP (pendiente). Comunicación</li> <li>Colaboración en el proyecto apoyado por Merk (pendiente). Comunicación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollo y operativización del plan de generación de valor de CEAFA</li> <li>Participación en el desarrollo del plan de generación de valor enmarcado en el programa estatal de fortalecimiento del tercer sector del IRPF</li> </ul>



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD

Con el objetivo de garantizar la eficacia de los sistemas de seguimiento, hasta el año 2022, la Confederación disponía de Comités de Seguimiento especializados. Estos comités estaban bajo la dependencia directa de la Junta de Gobierno y se encontraban integrados en la estructura organizativa de la Confederación.

Sin embargo, debido a la necesidad de adaptarse al entorno cambiante y a la mejora de la capacidad operativa de la Organización, se procedió a reemplazar dichos comités con reuniones de trabajo. Estas reuniones se organizan en función de áreas específicas, temáticas, proyectos o asuntos que requieran atención, manteniendo la filosofía de trabajo conjunto entre Junta de Gobierno y equipo técnico de CEAFA.

Esto hace que el seguimiento de la actividad de la Confederación se realice a **tres niveles**:

- De forma regular se desarrollan **reuniones de equipo** en las que participan todos los miembros de la Secretaría Técnica y en el que se realiza una puesta en común del trabajo realizado en todas las áreas hasta el momento. Se detallan los resultados alcanzados y se planifican tanto actuaciones futuras como correcciones a realizar a aquellos elementos que se desvían de lo planteado inicialmente.  
Aunque la dirección participa de manera activa, son las propias personas las que formulan los planteamientos, analizan situaciones, proponen alternativas o soluciones, que son compartidas con todo el personal, siendo capaces de lograr consenso.
- Por parte de la Junta de Gobierno, se calendarizan **reuniones de trabajo**<sup>1</sup> a lo largo del año, pudiendo establecer reuniones adicionales para aquellos asuntos/temas que requieran de una actuación concreta.  
El objetivo de estas reuniones es realizar un seguimiento de la actividad de la Confederación, así como efectuar aportaciones de nuevas propuestas, proyectos, asuntos que bien requieren de su atención, bien contribuyen a la consecución del plan operativo anual.  
En estas reuniones de trabajo, participa el equipo profesional de la Secretaría Técnica de CEAFA.
- **Junta de Gobierno.** Siguiendo las directrices establecidas en los Estatutos vigentes de la Confederación, se celebran sesiones de Junta de Gobierno en el que, siguiendo un orden del día previamente establecido, se procede a la aprobación y toma de decisiones de los puntos a tratar. Dentro de los puntos que se puedan establecer, se aprueban:

---

<sup>1</sup> Las fechas de estas reuniones de trabajo son aprobadas a comienzos de año por Junta de Gobierno.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE **ALZHEIMER** Y OTRAS DEMENCIAS

- Planes operativos = elaboración, seguimiento y grado de cumplimiento
- Planes estratégicos = elaboración, seguimiento y grado de cumplimiento

Para la supervisión del desarrollo de la actividad de la Confederación, la Confederación cuenta con mecanismos de control de la actividad adicionales. En el año 2020 se aprobó una **política de prevención de delitos**, cuyo objetivo es establecer los parámetros necesarios para la prevención de delitos en el seno de la organización. Entre las medidas adoptadas, se cuenta con un canal de denuncias, cuya gestión está debidamente protocolizada y permite canalizar posibles problemas o conductas irregulares por parte de todos los grupos de interés (trabajadores, personas voluntarias, Junta de Gobierno, Asamblea, donantes, beneficiarios, proveedores, sociedad...).



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## PROTOCOLO DE ACOSO

### 1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

El acoso sexual y el acoso por razón de sexo, como expresiones de violencia que se pueden manifestar en el ámbito laboral, constituyen dos situaciones de discriminación por razón de género a la vez que una violación de otros derechos fundamentales como la dignidad, la igualdad, la integridad física y moral, la libertad sexual y al derecho al trabajo y a la seguridad y salud en el trabajo. Por ello, son conductas que hay que prevenir, evitar y que, cuando se producen, hay que detener para que no se produzcan consecuencias indeseadas para las víctimas.

Teniendo en consideración, por un lado, que el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la integridad física y moral, a la intimidad, a la libertad sexual y al trabajo, y que la salvaguarda de la dignidad, aparecen garantizados en la Constitución Española, en la normativa de la Unión Europea, en el Estatuto de los Trabajadores y en la normativa autonómica; y por otro lado, las consecuencias que para la salud se pueden derivar; afirmamos que las personas firmantes en representación de la entidad (Junta de Gobierno) y las personas trabajadoras no toleraremos esta tipología de violencias en la entidad **Confederación Española de Alzheimer y otras demencias** (en adelante, CEAFA) y que, por tanto, las conductas que constituyen el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, serán sancionadas de manera acorde a la gravedad de las mismas y a la ley.

Igualmente, nos comprometemos a regular, por medio del presente Protocolo, un procedimiento de actuación para resolver las reclamaciones y denuncias presentadas sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo, que se aplique con las debidas garantías; así como la formación e información necesarias para que todo/a integrante de la entidad sea consciente de la necesidad de actuar en el más absoluto respeto de los derechos mencionados.

Para ello se tendrán en consideración las normas de la Unión Europea, constitucionales, autonómicas, laborales y las declaraciones relativas al derecho de las personas trabajadoras a disfrutar de un ambiente de trabajo exento de violencia.

### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

CEAFA debe asegurar, por todos los medios a su alcance, la existencia de un ambiente de trabajo exento de riesgos para la salud. El Protocolo se aplicará al personal en plantilla, incluido el personal directivo, personas trabajadoras autónomas relacionadas con la entidad, personal afecto a contratistas o subcontratistas, así como, a



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

personal voluntario. CEAFA informará sobre la existencia del protocolo de actuación ante este tipo de actuaciones.

### 3. NORMATIVA APLICABLE Y DEFINICIONES

#### 3.1. Normativa aplicable

- Arts. 7, 8, 48 y 62 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Arts. 17.1 y 54.2 g) Estatuto de los Trabajadores.
- Art. 14-15 Ley 31/2005, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Convenio colectivo de Oficinas y Despachos de Navarra, publicado en Boletín Oficial de Navarra nº 51 de 14/03/2017

#### 3.2. Definiciones

##### ACOSO SEXUAL

Es acoso sexual “*cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo*” (art. 7.1 LOI).

Las conductas constitutivas de acoso sexual pueden ser calificadas como GRAVES o MUY GRAVES. A continuación, se exponen algunos **EJEMPLOS** de acoso sexual:

- El condicionamiento del acceso al empleo, de una condición de empleo o del mantenimiento del empleo, a la aceptación, por la víctima de un favor de contenido sexual, aunque la amenaza explícita o implícita en ese condicionamiento no se llegue a cumplir de forma efectiva (chantaje sexual).
- Contacto físico indeseado (tocamientos, roces, abrazos, palmaditas, pellizcos...).
- Llamadas telefónicas, enviar cartas, mensajes o fotografías u otros materiales de carácter sexual ofensivo sobre cuestiones de índole sexual.
- Presionar o coaccionar para mantener relaciones sexuales.
- Amenazas de represalias tras negarse a acceder a alguna de las insinuaciones o peticiones sexuales.
- La adopción de represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de acoso, al igual que sobre las

personas que se opongan a cualquier conducta de este tipo, ya sea sobre sí mismas o frente a terceras personas.

- Realizar gestos, sonidos o movimientos obscenos reiteradamente.
- Hacer preguntas sobre la vida sexual.
- Invitar o pedir reiteradamente citas cuando se ha expresado una negativa.
- Acercamientos excesivos reiterados.
- Dificultar el movimiento de una persona buscando contacto físico.
- Arrinconar, buscar deliberadamente quedarse a solas con la persona de forma innecesaria.
- Hacer insinuaciones sexuales.
- Hacer comentarios o valoraciones continuos sobre el aspecto físico o la apariencia de la persona, su condición u orientación sexual.
- Pedir abiertamente relaciones sexuales sin presión.
- Difundir rumores con connotación sexual o sobre la vida sexual de una persona.
- Observación clandestina o encubierta de personas en lugares reservados, tales como baños o vestuarios.
- Uso de imágenes en el lugar de trabajo y/o en los equipos de trabajo (exponer contenidos degradantes desde el punto de vista sexual, sugestivos o pornográficos).
- Contar chistes o decir piropos de contenido sexual de forma reiterada.
- Hablar reiteradamente sobre las propias habilidades o capacidades sexuales.
- Mirar con fijación o lascivamente el cuerpo de alguna persona de forma reiterada.
- Cualquier tipo de agresión sexual de las tipificadas en el Código Penal.

## ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

El acoso por razón de sexo *“constituye cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”* (art. 7.2 LOI). Se trata de comportamientos de carácter sexista y no sexual, asociado al género de las personas.

Tiene como causa los estereotipos de género y, habitualmente, tienen por objeto despreciar a las personas de un sexo por la mera pertenencia al mismo. El acoso por razón de sexo puede llevarlo a cabo por cualquier persona dentro del organigrama de una entidad y en todas las direcciones (de arriba a abajo, de abajo a arriba y al mismo nivel).

Estas conductas son rechazables en todo caso y son, en su inmensa mayoría, **MUY GRAVES**.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## 4. PROCEDIMIENTO DE GARANTÍA.

El personal en plantilla de CEAFA, o cualquier otra persona que tenga conocimiento de situaciones de acoso (incluido la Junta de Gobierno), pueden plantear una queja o denuncia relativa a acoso sexual o acoso por razón de sexo con arreglo al procedimiento que a continuación se regula.

### 4.1. Órgano responsable

El órgano responsable de llevar el control de las denuncias y de la resolución de los expedientes estará compuesto por:

- El Dirección Ejecutiva de CEAFA
- La persona que ostente el cargo de Secretaría en la Junta de Gobierno de CEAFA

### 4.2. Procedimiento informal

En los supuestos en que las actuaciones o conductas tengan **carácter sexista, pero no sean constitutivas de acoso sexual o de acoso por razón de sexo**, la queja podrá presentarse (verbal o escrita) ante la Dirección Ejecutiva de CEAFA.

Si el órgano responsable estimase que la conducta sobre la que se plantea la queja puede ser calificada como acoso sexual o acoso por razón de sexo, informará a la presunta víctima sobre la necesidad de presentar una denuncia por escrito para dar comienzo al procedimiento formal.

En el supuesto de que **se estime que la conducta no es constitutiva de acoso**, pero que se trata de una conducta sexista que, de seguir produciéndose, puede dar lugar a situaciones de acoso sexual o acoso por razón de sexo, se procederá a:

1. Se pondrá en contacto de forma confidencial con la persona contra la que se ha presentado la queja sobre su conducta, para que la persona acusada de haber llevado a cabo esa conducta sexista pueda ofrecer las explicaciones que considere convenientes.
2. El objetivo de este procedimiento informativo es resolver de forma extraoficial la queja, de forma que se limite a transmitir la queja y a informar sobre las eventuales responsabilidades disciplinarias en las que puede incurrir de persistir en su conducta.

El procedimiento se desarrollará en un plazo lo más reducido posible, no superando los siete días laborables.

### 4.3. Procedimiento formal

Cuando las **actuaciones denunciadas sean constitutivas de acoso**, así como en el supuesto de que la persona denunciante no quede satisfecha con la solución alcanzada en el procedimiento informal de solución, podrá plantear una denuncia formal con la finalidad de dilucidar las eventuales responsabilidades disciplinarias de la persona denunciada.

El Órgano responsable deberá garantizar la máxima seriedad protegiendo la confidencialidad del procedimiento y la dignidad de las personas afectadas.

El procedimiento a seguir será:

1. La denuncia se realizará por escrito ante CEAFA, facilitando el acuse de recibo correspondiente al denunciado.
2. Se remitirá al Órgano responsable de gestionar las denuncias, que valorará la fuente, la naturaleza y la seriedad de dicha denuncia, y si encuentra indicios suficientes, actuará de oficio investigando la situación denunciada.
3. El órgano competente podrá adoptar las medidas cautelares que considere oportunas. Entre las posibles medidas cautelares se encuentran el alejamiento inmediato de los sujetos activo y pasivo del acoso para impedir que la situación lesiva para la víctima continúe produciéndose. Estas medidas, en ningún caso podrán suponer para la víctima un perjuicio o menoscabo en las condiciones de trabajo, ni modificación sustancial de las mismas.
4. El Órgano responsable utilizará los procedimientos de investigación que considere convenientes para la confirmación de la veracidad de la denuncia. Deberá además darle audiencia en presencia o no de la víctima a elección de esta última o, en su caso, de la persona denunciante; también a elección de ésta. Tanto unas como otras podrán solicitar la presencia de otra u otras personas integrantes de los órganos de representación, o si se considera conveniente de otras personas trabajadoras o voluntarias a efectos de configurar la prueba testifical.
5. En el plazo máximo de 10 días laborables desde la presentación de la denuncia, el Órgano responsable elaborará un informe sobre el supuesto de acoso investigado, en el que indicará sus conclusiones, las circunstancias agravantes y procederá, en su caso, a proponer las medidas disciplinarias oportunas. Se informará a la Junta de Gobierno de CEAFA la resolución adoptada. En casos excepcionales y de imperiosa necesidad podrá ampliarse el plazo en 3 días.



Deberemos tener presente que:

- En el caso de que algún miembro del Órgano responsable de llevar a cabo el proceso de investigación fuera la persona denunciante, denunciada o la víctima, está quedará fuera de la toma de decisiones y adopción de medidas referidas al asunto en cuestión, siendo asumidas por quien ostente la representación legal de la entidad.
- Se garantizará que no se produzcan represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de acoso, o sobre quienes se opongan o critiquen cualquier conducta de este tipo. La adopción de medidas que supongan un tratamiento desfavorable de alguno de los sujetos señalados serán sancionadas de acuerdo con el régimen disciplinario.
- Las denuncias, alegaciones o declaraciones, que se demuestren como fraudulentas y dolosas, y realizadas con el objetivo de causar un mal injustificado a la persona denunciada, serán sancionadas sin perjuicio de las restantes acciones que en derecho pudiesen corresponder.
- Si se hubieran producido represalias para la víctima o denunciante del acoso durante el procedimiento, estas serán restituidas.
- La utilización de este procedimiento no impedirá que la víctima pueda recurrir a la inspección de trabajo o a la vía judicial a través del procedimiento de tutela.
- Cabe proponer medidas preventivas para que la situación no se repita.

## 5. TIPIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES.

Los actos y conductas constitutivas de acoso sexual y acoso por razón de sexo son faltas graves o muy graves. Para la calificación de las faltas y para la imposición de sanciones, se estará a lo previsto en el convenio colectivo de Oficinas y Despachos de Navarra, en su artículo 29, que considera como una falta muy grave *“Los malos tratos de palabra u obra, el acoso sexual, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros/as y subordinados/as”*.

Según el artículo 29 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Navarra, *“las sanciones máximas que podrán imponerse a los/las que incurran en faltas muy graves serán las siguientes:*

- *Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.*
- *Traslado forzoso a otro centro de la misma empresa que no implique cambio de domicilio*
- *Despido”*



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Podrá establecerse como medida adicional, y en caso de que no se imponga como sanción el despido, el trabajo a distancia durante un periodo determinado de tiempo.

## 6. POLÍTICA DE DIVULGACIÓN

Es necesario garantizar el conocimiento de este Protocolo por parte de todo el personal de CEAFA. Para ello, se utilizará los instrumentos habituales de divulgación para poner en conocimiento de todas las personas trabajadoras y voluntarias de la existencia de dicho protocolo.

## 7. SENSIBILIZACIÓN, INFORMACIÓN Y FORMACIÓN

Se garantizará que la política informativa y formativa de la entidad en materia de igualdad y de PRL incluya la formación adecuada en igualdad y prevención de la violencia y acoso en el trabajo, a todos los niveles.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## PROTOCOLO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Este protocolo implanta una política específica sobre violencia de género en la **Confederación Española de Alzheimer y otras demencias** (en adelante, CEAFA), creando una cultura de gestión de recursos humanos que tenga en cuenta la problemática asociada a las mujeres que se encuentran en esta situación, apoyando el acceso y el mantenimiento del empleo de las mismas.

### 1.- OBJETO

- Establecer condiciones laborales favorables que ayuden a la protección de las víctimas de Violencia de Género.
- Combatir las violencias de género y garantizar el ejercicio de los derechos laborales recogidos en el mismo, garantizando la confidencialidad.
- Promover y proteger el derecho de todos los trabajadores y trabajadoras, en particular de las mujeres, a vivir a salvo de la violencia, tanto en el ámbito laboral, como en el privado.
- Sensibilizar al personal de CEAFA para que adopte una actitud proactiva para la erradicación de esta lacra.
- Informar y formar al personal sobre los derechos laborales que amparan a las víctimas de violencia de género.

### 2.- ALCANCE

Todo el personal en plantilla de CEAFA, que pueda acreditar que está siendo sometido a una situación de violencia de género, tanto en el ámbito profesional como en el privado.

### 3.- REFERENCIAS

- Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, Igualdad entre hombre y mujeres.
- RDL 6/2019 de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el empleo y la ocupación
- Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

## 4.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

Declaración de principios de apoyo a las víctimas de violencia de género

- La Junta de Gobierno, así como el personal técnico de CEAFA, se comprometen a apoyar a las personas que trabajan en la entidad que son víctimas de Violencia de Género.
- La Junta de Gobierno, así como el personal técnico de CEAFA se comprometen a aplicar las medidas de protección que se acuerden con las víctimas con la mayor brevedad posible.
- Ante una comunicación se protegerá, en todo momento, la identidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas.

## 5.- ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La situación de violencia de género se acreditará por la trabajadora mediante alguna de las vías siguientes:

- Sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, siendo víctima de violencia de género.
- Orden judicial de protección como víctima de violencia de género.
- Resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima.
- Informe del Ministerio Fiscal que recoja la existencia de indicios de violencia de género.
- Informe de la Administración Pública, emitido por sus correspondientes servicios (sociales, especializados, de acogida, etc.), competentes en materia de víctimas de violencia de género.

## 6.- GENERALIDADES.

### 6.1. Definición.

Violencia de Género: “manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”. (Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género).

## 6.2. Derechos laborales

- *Reordenación del tiempo de trabajo (art.37.8 ET)*  
Legalmente se reconoce a las víctimas de violencia de género el derecho a:
  - La reducción de jornada laboral, con disminución proporcional del salario.
  - La reordenación del tiempo de trabajo, mediante la adaptación del horario o la aplicación de horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de salario que se apliquen en la entidad.
  - También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona
- *Suspensión del contrato (art.48.10 ET)*  
Conforme a la normativa legal, la duración inicial de la suspensión tendrá una duración no superior a 6 meses, y si de las actuaciones judiciales se desprende que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiere de continuación de la suspensión, el juez lo podrá prorrogar por períodos de 3 meses, con un máximo de 18 meses.
- *Extinción del contrato (art.49.1 m ET).*  
La normativa legal permite que la relación laboral se extinga por decisión de la trabajadora víctima de violencia de género, siempre que se vea en la necesidad de abandonar su puesto de trabajo por dicha condición.
- *Nulidad del despido (art. 53.4 b ET)*  
Se declarará por los Tribunales la nulidad del despido de la víctima, en caso de que el mismo sea reacción al ejercicio de los derechos laborales que la ley le concede como víctima de violencia de género

## 7.- PROCEDIMIENTO

Todas las personas destinatarias de este Protocolo tienen la responsabilidad de garantizar un entorno laboral en el que se respete la dignidad de las personas y la igualdad entre mujeres y hombres.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Es responsabilidad de CEAFA:

- Proteger en todo momento la intimidad, confidencialidad y dignidad de aquellas mujeres que pudieran estar en esta situación.
- Iniciar el proceso para el establecimiento de medidas de apoyo a la protección de la víctima,
- Aprobar y aplicar las medidas definitivas.

Durante la aplicación de este Protocolo, se tendrá especial cuidado y diligencia de no lesionar los derechos fundamentales de la víctima y del presunto agresor, en concreto:

- El derecho a la intimidad (art. 18.1 CE)
- El derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE) respecto al art. 40.2 CE.
- El derecho a la igualdad (art. 14 CE).

## 7.1.- Procedimiento a seguir

1. La solicitud escrita deberá ser realizada por parte de la víctima de violencia de género detallando las medidas de protección que se solicitan y dirigida a la Dirección Ejecutiva de CEAFA.
  - La víctima debe acreditar la situación presentando la denuncia policial que da derecho al inicio de la vía judicial, la orden de protección a su favor o el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
2. La Dirección Ejecutiva de CEAFA acordará las medidas de protección definitivas con la víctima, realizando los trámites necesarios para que estas sean aplicadas.
  - La víctima está obligada a informar de cualquier cambio que se produzca en el proceso, ya sea, por voluntad propia o por sentencia o por informe policial, fiscal o médico, entregando la documentación que lo justifique.
3. La Dirección Ejecutiva de CEAFA informará de dicha situación, del procedimiento llevado a cabo y de las medidas aplicadas a la Junta de Gobierno de CEAFA y se dará por concluido el procedimiento.
4. La víctima de violencia de género podrá volver a las condiciones laborales que tuviera anteriormente:
  - Cuando se produzca una declaración voluntaria firmada de la víctima.
  - Por la finalización del tiempo de protección emitida por el Juzgado o el Ministerio Fiscal.
  - Por la solicitud voluntaria de la víctima de la extinción del contrato de trabajo.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo a los principios de transparencia en la gestión y buen gobierno que la Confederación Española de Alzheimer y otras demencias (CEAFA) se autoimpone, se establece la siguiente Política de Conflicto de Intereses que tanto los miembros de la Junta de Gobierno como el personal técnico vienen obligados a cumplir.

El objetivo de la política de conflicto de interés es evitar que los intereses personales y/o institucionales de los miembros del órgano de gobierno interfieran con el normal desempeño de su labor en la Confederación y, asegurar que no existe un beneficio personal, profesional o político que pudiera perjudicar a nuestra entidad.

El conflicto de interés se define como un interés que podría afectar o podría parecer que afecta, el juicio o la conducta de algún o algunos miembros del órgano de gobierno, personal contratado... en perjuicio de los intereses de la entidad.

No se pretende impedir el acceso a un puesto o cargo en la Confederación, ni tampoco prohibir la existencia de relaciones en la entidad y terceras partes relacionadas con el órgano de gobierno, personal contratado u otras personas o grupos relacionados con la entidad cuyos intereses puedan coincidir en la realización de alguna actividad conjunta (dualidad de interés y no conflicto).

Sin embargo, ante la posibilidad de alguna de las situaciones señaladas, se exige la obligación de ponerlo en conocimiento de quien apruebe esta política, de manera que en caso de que se confirme la existencia de este conflicto, bien se analice, valore o se tome decisión sobre la pertinencia o no de incorporación a la Junta de Gobierno o a los cargos de Dirección de la Confederación, bien la persona o personas involucradas no participen en el proceso de toma de decisiones.

### 1.- DEFINICIÓN

De manera general, se identifican como posibles situaciones de conflicto de interés:

- La pertenencia a otras organizaciones que pudieran entrar en conflicto con CEAFA
- La implicación en proyectos o actividades que pudieran generar conflictos de interés con los propios de CEAFA.
- Adopción de acuerdos por los que se establezca una relación entre la Confederación y estas personas o de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge que pudiera entrar en conflicto de interés con CEAFA.



- Adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la Confederación y la organización en la que la persona que integra la Junta de Gobierno o cargo de dirección, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge tenga una participación.
- Los contactos o relaciones con compañías farmacéuticas en particular y con otro tipo de empresas en general que pudieran representar algún conflicto de interés con CEAFA.
- Los puestos gubernamentales o políticos que pudieran representar algún conflicto de interés con CEAFA.
- Adopción de acuerdos por los que se entable la acción de responsabilidad contra la persona afectada que integre la Junta de Gobierno de la Confederación.
- Así como cualquier otra circunstancia personal que pudiera desembocar en un conflicto de interés con CEAFA.

## 2.- PROCEDIMIENTO ANTE UN CONFLICTO DE INTERÉS

La política de conflicto de intereses de CEAFA articula un doble procedimiento de cumplimiento inexcusable.

### 2.1.- Acceso a un cargo en la Junta de Gobierno

Los integrantes de la Junta de Gobierno de CEAFA son elegidos por la Asamblea General. El proceso de selección viene determinado en los artículos 32 a 40 de los Estatutos<sup>2</sup> de CEAFA (ambos inclusive) y artículos 13 a 20 del Reglamento Régimen Interno de CEAFA (ambos inclusive).

El artículo 17 del Reglamento de Régimen Interno establece que las candidaturas a cargos de la Junta de Gobierno deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellidos y firma del candidato o candidatos.
- b) Puesto al que se presenta.
- c) Acreditación, por parte de la entidad miembro de procedencia, de que reúne las cualidades estatutariamente requeridas para ocupar el cargo.
- d) Firma del representante legal del miembro por cuenta del que se presenten.
- e) Ficha de candidatura, de acuerdo al formato proporcionado por la Secretaría Técnica.

---

<sup>2</sup> Estatutos y Reglamento de Régimen interno aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de junio de 2023.



La ficha de candidatura contendrá la siguiente información:

- Actividad profesional que desempeña
- Si ostenta cargo público, especificar
- Si ostenta cargo orgánico, especificar

De este modo, las entidades miembro integrantes de la Asamblea cuentan con información del candidato, lo que les brinda la oportunidad de analizar y considerar sobre la pertinencia o no de su incorporación a la Junta de Gobierno de CEAFA valorando puedan encontrarse en una situación con capacidad potencial de generar un conflicto de interés.

## 2.2.- Conocimiento de un posible conflicto de interés

La persona o personas que tengan conocimiento de la posible existencia de un conflicto de interés propio o de otro miembro de la entidad deberá ponerlo en conocimiento de acuerdo al siguiente procedimiento:

- **Comunicación:** La posible existencia de un conflicto de interés se pondrá en conocimiento de la Dirección Ejecutiva<sup>3</sup> de CEAFA quien dará traslado de dicha información a la Junta de Gobierno. La persona o personas que tengan conocimiento de la posible existencia de un conflicto de interés, deberán aportar las pruebas o argumentos necesarios para verificar si existe o si pudiera parecer que existe dicho conflicto de interés.
- **Evaluación de si existe o pudiera existir un conflicto de interés:** El interesado podrá exponer los argumentos que considere pertinentes ante la Junta de Gobierno, quien evaluará si se considera o no una situación de conflicto de interés.
- **Si se considera que existe una situación de conflicto de interés:**
  - La persona interesada podrá exponer las razones para la contratación o el acuerdo al que se pretende llegar, pero, en ningún caso, podrá estar presente durante las deliberaciones o debates (en caso de que éstos se produzcan), pudiendo valorar posibles alternativas a la transacción.
  - Valoradas los argumentos expuestos por la persona interesada, así como las posibles alternativas a la transacción, se someterá a votación de la Junta de Gobierno, votación en la que la persona interesada no podrá estar presente. La decisión adoptada se hará constar en acta.
  - En el caso de adopción de decisión por parte del resto de miembros de la Junta de Gobierno, el interesado se verá

<sup>3</sup> En caso de que el conflicto de interés estuviera relacionado con la Dirección Ejecutiva de CEAFA, se comunicará a la persona que ostente el cargo de Secretaría en la Junta de Gobierno.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

obligado (de acuerdo al régimen colegiado del órgano de gobierno) a acatar dicha decisión, con independencia de su orientación.

### 3.- MEDIDAS ADICIONALES

A fin de mantener y garantizar la independencia y transparencia de los procesos de toma de decisiones por parte de la Junta de Gobierno, se establecen las siguientes condiciones:

- No más del 25% de sus miembros podrán estar inmersos en alguna de las situaciones descritas en el apartado 1 del presente documento que tienen capacidad potencial de generar conflictos de interés.
- En ningún caso ningún miembro de la Junta de Gobierno, incluida la persona que ostente la Presidencia, podrá desempeñar cargo alguno de Dirección.
- En ningún caso, el personal técnico o profesional de CEAFA podrá formar parte de la Junta de Gobierno.

### 4.- INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS

En el caso de que cualquier miembro de la organización tenga conocimiento de un posible incumplimiento de la política de conflicto de interés, deberá informar a la Dirección Ejecutiva<sup>4</sup>, quien lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno para evaluar dicha situación. Se permitirá a la persona afectada que exponga su punto de vista sobre la situación.

La Junta de Gobierno decidirá si no se ha seguido el procedimiento adecuado o no se ha informado de un conflicto de interés, ya sea real o potencial, tomando las medidas adecuadas al respecto y pudiendo aplicar el régimen de sanciones establecido en el Reglamento de Régimen Interno de CEAFA.

---

<sup>4</sup> En caso de que el incumplimiento fuera por parte de la Dirección Ejecutiva, se comunicará a la persona que ostente el cargo de Secretaría en la Junta de Gobierno.



## ANEXO II. FORMULARIO DE DENUNCIA

### A. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE (Pudiendo ser anónima)

- NOMBRE:
- APELLIDOS:
- DATOS DE CONTACTO (TELEFONO, CORREO ELECTRONICO/OTROS):
- CONDICIÓN POR LA QUE CONOCE LA COMISIÓN DEL DELITO:

### B. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

- FECHA DE LA DENUNCIA:
- PERSONAS INVOLUCRADAS:
- FECHA EN QUE OCURRIÓ EL INCIDENTE O INFRACCIÓN (SI SE CONOCE):

### C. DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA

- DESCRIPCIÓN (DETALLES DE SU DENUNCIA QUE PUEDAN CONTRIBUIR A LA EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN FINAL DE ESTE INCIDENTE O INFRACCIÓN):
- PRUEBAS APORTADAS

### D. SEGUIMIENTO DE SU DENUNCIA

Para efectuar seguimiento a su denuncia puede comunicarse con Control de Prevención de Delitos a través de;

- ✓ Sitio web: [www.ceafa.es](http://www.ceafa.es)
- ✓ Correo postal: C/ Pedro Alcatarena, 3 bajo. 31014. Pamplona. Navarra

**Responsable:** La CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (CEAFA) le informa que los datos de carácter personal que nos proporcione en este formulario de registro serán tratados por CEAFA como responsable de tratamiento.

**Finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales:** Únicamente gestionar la denuncia formulada.

**Legitimación:** Consentimiento del interesado e interés legítimo.

**Plazos de conservación:** cuando finalice el motivo de la misma CEAFA mantendrá sus datos personales durante los plazos de prescripción legal o reclamaciones. Transcurridos los plazos de prescripción legal destruiremos sus datos.



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE **ALZHEIMER** Y OTRAS DEMENCIAS

**Derechos:** Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición en [ceafa@ceafa.es](mailto:ceafa@ceafa.es) así como el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

**Información adicional:** Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la política de privacidad de la página web de CEAFA o si lo desea, puede contactar con CEAFA en [ceafa@ceafa.es](mailto:ceafa@ceafa.es) o en su sede social (C/ Pedro Alcatarena nº3 bajo, 31014, Pamplona).



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## *ANEXO III. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CEAFA*

El Sistema de Prevención de Delitos se configura como uno de los instrumentos de supervisión instaurados con el propósito de prevenir la comisión de delitos, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2015, que reforma el Código Penal y que establece la recomendación a las personas jurídicas de su implantación para su posible exención o atenuación de las penas de los delitos de los que pudiera ser responsable por haberse cometido por lo sujetos obligados. Por ello,

D/Dña. \_\_\_\_\_ con  
DNI \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_

La firma del documento de adhesión al Manual de Prevención de Delitos supone reafirmar la recepción de una copia de dicha política, haberla leído y comprendido, así como estar de acuerdo con el cumplimiento de la misma de manera que se compromete a:

Se compromete a:

- **Aceptar las medidas** de seguridad establecidas por el presente Manual de Prevención de Delitos, **y cumplirlas con la mayor diligencia.**
- **No eludir fraudulentamente el Manual de Prevención de Delitos y asumir la responsabilidad del incumplimiento de estas medidas.**

Fecha firma:

Firma:

D./Dña. \_\_\_\_\_



# CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## ANEXO IV – DESIGNACIÓN DE CONTROL JURÍDICO

En virtud de la necesidad de supervisar y garantizar el cumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos implantado y aprobado por la Confederación Española de Alzheimer y otras demencias (CEAFA), se procede a realizar el nombramiento de Control Jurídico **D/Dña.** \_\_\_\_\_ quien desempeñará un papel fundamental en la supervisión y gestión de los aspectos legales que involucran a CEAFA.

Este nombramiento supone asumir las siguientes responsabilidades y funciones:

- c. Establecer y mantener actualizados aquellos mecanismos de control y prevención de delitos que recaigan bajo su competencia.
- d. Establecer y actualizar métodos para la aplicación efectiva del manual:
  - Actividades de difusión y de capacitación, con la finalidad de dar a conocer cada uno de los conceptos contenidos en el Manual de Prevención de Delitos de CEAFA a los integrantes de la entidad.
  - Administración del Canal de Denuncias de CEAFA.
  - Revisiones periódicas de los procesos y documentación de aquellas áreas que revisten mayor riesgo de incumplimiento, dejando testimonio escrito de cada una de sus actuaciones, priorizando aquellos procesos con mayor probabilidad de ocurrencia o impacto según la respectiva matriz de riesgo.
  - Supervisión del manual a fin de detectar y corregir sus fallos, y actualizarlo periódicamente al menos una vez al año y, en todo caso, cuando se produzca un cambio de circunstancias de la entidad, cambio legislativo o cuando así lo requiera Control Jurídico. Definir procedimientos tendentes a disminuir los riesgos de comisión de delitos y mantener debidamente actualizado el Manual

Designación de Control Jurídico aprobado por Junta de Gobierno de CEAFA en reunion celebrada en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Vª Bª Presidencia

Secretaría